



# Universidad Católica de Santa María

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**

**La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas  
como contribución a los principios procesales del artículo V del Título  
Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en  
familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.**

Tesis presentada por:

**Valeriano Ticona, Marleni Alejandra**

**ORCID: 0009-0000-9983-984X**

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

**Dr. Polanco Gutiérrez, Carlos Enrique**

**ORCID: 0000-0001-5023-3708**

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**DERECHO**

**TITULACIÓN CON TESIS**

**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR**

Arequipa, 23 de Diciembre del 2025

**Dictamen: 013756-C-EPDD-2025**

Visto el borrador del expediente 013756, presentado por:

**2017602832 - VALERIANO TICONA MARLENI ALEJANDRA**

Titulado:

**LA ORALIDAD EN LAS PRETENSIONES SOBRE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS COMO  
CONTRIBUCIÓN A LOS PRINCIPIOS PROCESALES DEL ARTICULO V DEL TÍTULO PRELIMINAR  
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA 2023-2024.**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

**ABOGADO**

**40191503 - FAJARDO PASSANO PATRICIO MARCELO  
DICTAMINADOR**



**45478288 - RAMIREZ CUEVA GELBER  
DICTAMINADOR**



**42259343 - CUSIRRAMOS RODRIGO FREDY RICARDO  
DICTAMINADOR**



# LA ORALIDAD EN LAS PRETENSIONES SOBRE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS COMO CONTRIBUCIÓN A LOS PRINCIPIOS PROCESALES DEL ARTICULO V DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.upao.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unapiquitos.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.untumbes.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

## DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, por darme la vida, por sostenerme en los momentos de incertidumbre y por recordarme que cada paso tiene un propósito, y que nada es imposible cuando se camina con fe. A ti encomiendo mis sueños y mis logros, con la certeza de que nada habría sido posible sin tu amor y tu bendición.

A mi querida madre, por cuidarme en cada etapa de mi vida y brindarme tu ayuda siempre que lo necesité, gracias por tu paciencia infinita. Este logro también es tuyo porque en tu ejemplo encontré inspiración a seguir adelante.

A mi maravilloso y valiente padre, maestro dentro y fuera del aula, por enseñarme con tu vida de esfuerzo y dedicación diaria que la constancia abre caminos y que el verdadero triunfo está en no rendirse.

A ambos, por su amor incondicional, sus sacrificios silenciosos y la confianza que siempre depositaron en mí.

A Patricio, mi mascota, mi fiel e incondicional compañero, que con su alegría y lealtad hizo más llevaderas las jornadas difíciles enseñándome la importancia del cariño sincero y del afecto desinteresado.

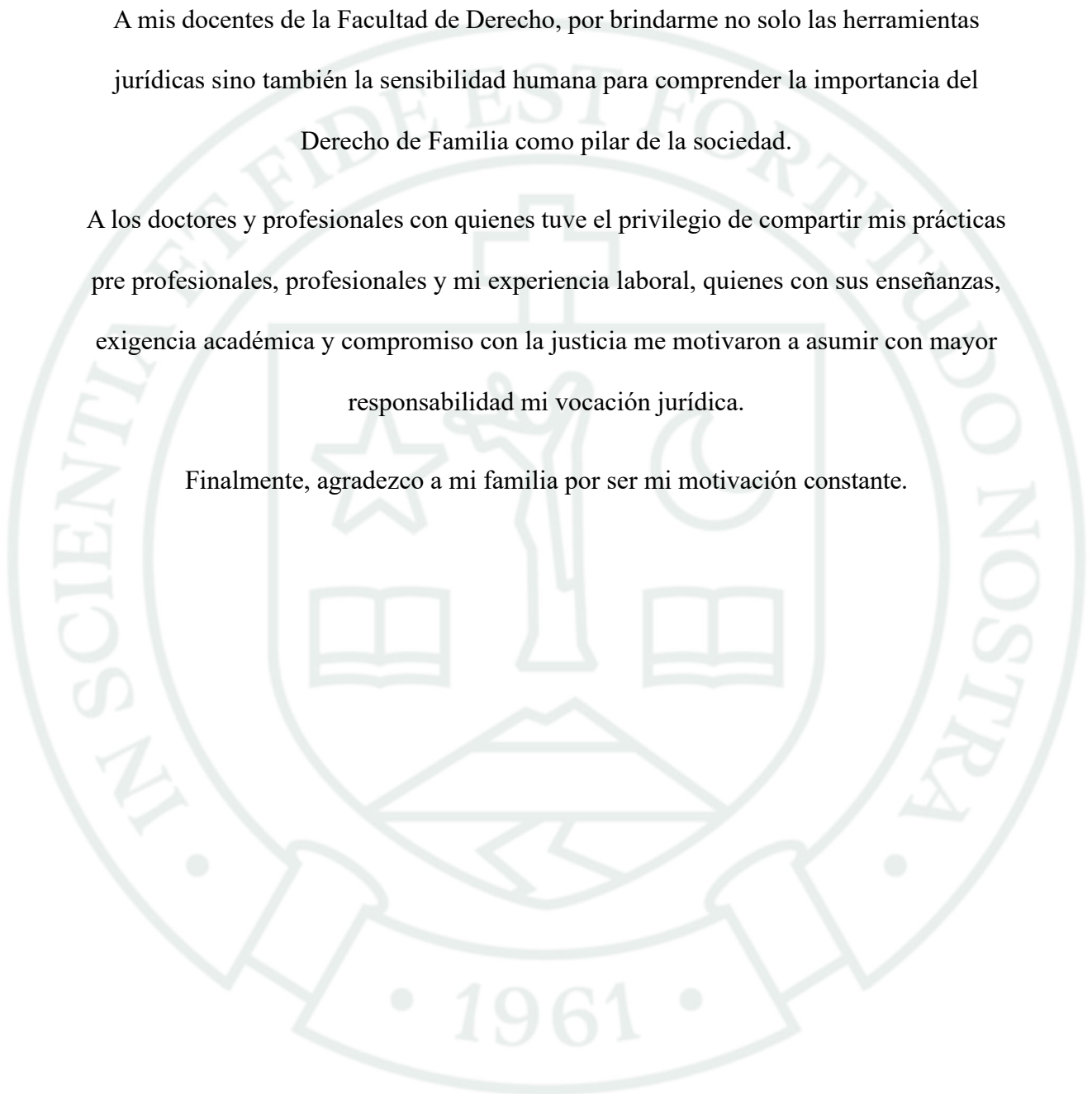
## AGRADECIMIENTOS

Mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron a la culminación de esta investigación.

A mis docentes de la Facultad de Derecho, por brindarme no solo las herramientas jurídicas sino también la sensibilidad humana para comprender la importancia del Derecho de Familia como pilar de la sociedad.

A los doctores y profesionales con quienes tuve el privilegio de compartir mis prácticas pre profesionales, profesionales y mi experiencia laboral, quienes con sus enseñanzas, exigencia académica y compromiso con la justicia me motivaron a asumir con mayor responsabilidad mi vocación jurídica.

Finalmente, agradezco a mi familia por ser mi motivación constante.



## EPÍGRAFE

“Tú eres más valiente de lo que crees, más fuerte de lo que pareces y más inteligente de lo que piensas.”

Christopher Robin



## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal establecer la oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023- 2024.

Es conocido que la oralidad y el sistema por audiencias en el ámbito civil es aplicada desde el año 2018 mediante el proyecto orientado a la aplicación mediante dos audiencias (audiencia preliminar y audiencia de pruebas), sin embargo, en el derecho de familia no se aplica aún la oralidad, y es mediante la Resolución Administrativa N° 000490-2023-CE-PJ (2023), que se aprueban la implementación del proyecto piloto “Oralidad en los procesos de tenencia y régimen de visitas” en Callao, Tacna, Arequipa y Piura que desde entonces ni hay oralidad en procesos con estas pretensiones.

En ese sentido, se fijaron como objetivos específicos: Determinar el tratamiento jurídico de la oralidad aplicada a los procesos judiciales en familia en legislación extranjera. Establecer la aplicación teórica – practica de los principios procesales contenidos en el artículo V del Título Preliminar del título preliminar del Código Procesal Civil en los procesos judiciales con la oralidad y Describir la demora de los actos procesales en las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024, así como el resultado de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en derecho de familia sobre la oralidad en pretensiones de tenencia y régimen de visitas.

Ahora bien, la presente investigación tiene enfoque cualitativo, con una investigación de tipo básica y un nivel de estudio descriptivo, el diseño es no experimental, y se utiliza un método hipotético-deductivo. Para la recolección de datos se tiene las sentencias de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y las guías de

entrevistas a profesionales que sepan sobre las pretensiones de tenencia y régimen de visitas. Todo esto permitió verificar la hipótesis y sirvió como base para la propuesta planteada.

**Palabras claves:** Arequipa, oralidad, procesos.



## ABSTRACT

The main objective of this research is to establish oral proceedings in claims regarding custody and visitation rights as a contribution to the procedural principles of Article V of the Preliminary Title of the Civil Procedure Code in the specialized family courts of the Superior Court of Justice of Arequipa from 2023 to 2024.

It is well known that oral proceedings and the hearing-based system have been applied in civil matters since 2018 through a project focused on two hearings (preliminary hearing and evidentiary hearing). However, oral proceedings are not yet applied in family law. It was through Administrative Resolution No. 000490-2023-CE-PJ that the implementation of the pilot project "Oral Proceedings in Custody and Visitation Rights Cases" was approved in Callao, Tacna, Arequipa, and Piura. Since then, there has been no oral proceedings in cases involving these matters.

In this regard, the specific objectives were: To determine the legal treatment of oral proceedings applied to family law proceedings under foreign law. To establish the theoretical and practical application of the procedural principles contained in Article V of the Preliminary Title of the Civil Procedure Code in oral judicial proceedings, and to describe the delay in procedural proceedings in judgments issued by the specialized family courts of the Superior Court of Justice of Arequipa in the years 2023-2024, as well as the results of interviews conducted with family law attorneys regarding oral proceedings in custody and visitation claims.

This research has a qualitative approach, with basic research and a descriptive study level. The design is non-experimental and uses a hypothetical-deductive method. Data collection used judgments from the family courts of the Superior Court of Justice of Arequipa and interview guides for professionals knowledgeable about custody and visitation claims. All of this allowed for the verification of the hypothesis and served as

the basis for the proposed proposal.

**Keywords:** Arequipa, orality, processes.



# ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN ..... 1

CAPÍTULO I..... 3

ASPECTOS METODOLÓGICOS ..... 3

1.1. Planteamiento del problema..... 3

1.2. Justificación ..... 6

1.3. Hipótesis ..... 7

1.4. Objetivos ..... 7

1.4.1. Objetivo General..... 7

1.4.2. Objetivos Específicos..... 8

1.5. Conceptos básicos..... 8

1.5.2. Proceso judicial:..... 8

1.6. Antecedentes investigativos..... 9

1.7. Metodología ..... 11

MARCO OPERATIVO ..... 12

Tipo, diseño y nivel del estudio. .... 12

1.7.1. Tipo de estudio..... 12

1.7.2. Diseño de estudio.....	12
1.8. Enfoque Metodológico.....	12
1.8.1. Nivel de estudio .....	12
1.9. Método de investigación.....	12
1.10. Población y muestra.....	12
Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
1.10.1. Técnicas .....	13
1.10.2. Instrumentos.....	13
CAPÍTULO II.....	15
2.1. BASES TEÓRICAS .....	15
2.1.1. Antecedentes al sistema oral y su implementación.....	15
i) El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica .....	15
ii) El Código General del Proceso de Uruguay y la Ley 19.090.....	17
iii) El proyecto de reforma del Código Procesal Civil (Ministerio de Justicia).....	18
iv) Protocolos para los módulos corporativos de litigación oral elaborados por la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad en lo Civil del Poder Judicial.....	19
2.1.2. El Sistema de Oralidad .....	20
2.1.3. La Oralidad en el Código Procesal Civil .....	21
2.1.4. La oralidad en el proceso judicial .....	23
2.1.5. Derecho Procesal de Familia .....	25

2.1.6. Patria Potestad.....	27
2.1.6.1. Ejercicio de la Patria Potestad.....	27
2.1.6.2. Ejercicio unilateral de la Patria Potestad .....	27
2.1.6.3. Patria potestad de hijos extramatrimoniales.....	28
2.1.6.4. Tutela .....	28
2.1.6.5. Diferencia entre instituciones de Patria Potestad y Tutela.....	29
2.1.7. La oralidad en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas.....	29
2.1.8. Tenencia.....	31
2.1.9. Los tipos de procesos sobre tenencia .....	31
a) El proceso de tenencia propiamente dicho.....	32
b) El proceso de reconocimiento de tenencia.....	32
c) El proceso de tenencia compartida.....	33
d) El proceso de ejecución de tenencia .....	34
e) El proceso de variación de tenencia.....	35
2.1.10. Régimen de visitas.....	36
a) Modalidades de establecimiento del régimen de visitas .....	37
b) Modalidades del régimen de visitas.....	38
c) Requisitos para demandar el régimen de visitas. ....	39
d) Aspectos procesales .....	39
e) Extensión del régimen de visitas.....	40
f) Consecuencias ante el incumplimiento del régimen de visitas.....	40

2.1.11. Audiencia Preliminar .....	41
2.1.12. Naturaleza del proceso único conforme al Código del Niño y Adolescentes....	41
2.1.13. Audiencia única .....	43
2.1.14. El rol del juez de familia en el proceso judicial .....	44
a) Base normativa para la aplicación de la oralidad.....	44
b) El tercer pleno casatorio civil y los procesos judiciales sobre familia.....	45
2.1.15. Derecho a ser oído en el derecho supranacional .....	47
2.1.16. Principios procesales.....	48
a) Principios procesales relacionados con el Derecho de Familia.....	48
i) Principios del derecho constitucional.....	48
- Principio al juez natural .....	48
- Principio de la administración de justicia con observancia a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. ....	49
- Tutela jurisdiccional efectiva .....	49
- Debido proceso .....	50
ii) Principios del derecho procesal civil.....	50
- Principios del derecho procesal civil en el proceso .....	51
- Principio de audiencia o contradicción .....	51
- Principio de motivación de resoluciones judiciales .....	51
- Principio de cosa juzgada .....	52
- Principio del derecho procesal civil en el procedimiento .....	53

-	Principio de dirección .....	53
-	Principio de impulso .....	53
-	Principio de inmediación .....	54
-	Principio de concentración.....	55
-	Principio de economía .....	55
-	Principio de publicidad .....	55
-	Principio de buena fe procesal .....	56
-	Principio de instrumentalización de las formas .....	56
iii)	Principios del Código de Niños y Adolescentes .....	57
-	Principio de interés superior del niño .....	57
-	Un derecho sustantivo.....	58
-	Un principio jurídico.....	58
-	Una norma de procedimiento.....	58
-	Principio precautorio y la percepción de temporalidad.....	58
-	Facultad tuitiva .....	59
2.1.17. Legislación comparada sobre el tratamiento de la oralidad		
	en los ordenamientos jurídicos relacionados con Familia.....	59
a)	Colombia.....	59
b)	México .....	60
c)	Chile.....	61
d)	Uruguay .....	61

e)	Bolivia.....	62
f)	Ecuador.....	62
CAPÍTULO III.....		64
DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		64
3.1.	Describir la demora de los actos procesales en las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024, así como el resultado de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en derecho de familia sobre la oralidad en pretensiones de tenencia y régimen de visitas.....	72
3.2.	Establecer la aplicación teórica – practica de los principios procesales contenidos en el artículo V del Título Preliminar del título preliminar del Código Procesal Civil en los procesos judiciales con la oralidad. ....	113
3.3.	Sobre el objetivo general: Establecer la oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del articulo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la GCorte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.....	117
3.4.	Respecto del objetivo específico 1 - Determinar el tratamiento jurídico de la oralidad aplicada a los procesos judiciales en Familia en legislación extranjera. ....	119
3.5.	Respecto del objetivo específico 2 - Establecer la aplicación teórica – practica de los principios procesales contenidos en el	

artículo V del Título Preliminar del título preliminar del Código Procesal Civil en los procesos judiciales con la oralidad. ....	120
3.6. Respecto del objetivo específico 3 - Describir la demora de los actos procesales en las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024, así como el resultado de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en derecho de familia sobre la oralidad en pretensiones de tenencia y régimen de visitas. ....	125
9. Sobre el aporte a la transparencia y participación de las partes procesales .....	125
CONCLUSIONES .....	133
APORTE DE LA INVESTIGACIÓN .....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	137
Protocolo para aplicación de la oralidad en procesos judiciales de familia en pretensiones de tenencia y régimen de visitas .....	143

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Números de expedientes de los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, años 2023-2024. ....	66
Tabla 2 - Números de expedientes de los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, años 2023-2024. Que terminaron mediante conciliación judicial.....	68
Tabla 3 - Actividad procesal y sus respectivas fechas.....	73
Tabla 4 - Actos procesales del expediente .....	75
Tabla 5 - Actividad procesal.....	77
Tabla 6 - Actividad procesal.....	80
Tabla 7 - Actividad procesal.....	82
Tabla 8 - Actividad procesal.....	84
Tabla 9 - Actividad procesal.....	86
Tabla 10 - Actividad procesal.....	88
Tabla 11 - Actividad procesal.....	90
Tabla 12 - Actividad procesal.....	92
Tabla 13 - Actividad procesal.....	93
Tabla 14 - Actividad procesal.....	95
Tabla 15 - Actividad procesal.....	97
Tabla 16 - Actividad procesal.....	99
Tabla 17 - Actividad procesal.....	101
Tabla 18 - Actividad procesal.....	102
Tabla 19 - Actividad procesal.....	103
Tabla 20 - Actividad procesal.....	105
Tabla 21 - Actividad procesal.....	107
Tabla 22 - Actividad procesal.....	109

Tabla 23 - Actividad procesal ..... 110

Tabla 24 - Actividad procesal ..... 111



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 - Duración de expedientes en procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas .....	115
Figura 2 - Equivalencia o igualdad del proceso judicial de tenencia y régimen de visitas con oralidad en familia .....	117
Figura 3 - Frecuencia de los procesos de tenencia y régimen de visita en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.....	118
Figura 4 - Aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países.....	119
Figura 5 - Sistema por audiencia en los procesos de familia.....	120
Figura 6 - Principios procesales y su aporte a la oralidad.....	121
Figura 7 - El conocimiento de cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa.....	122
Figura 8 - El incremento en la capacitación en abogados y justiciables sobre la oralidad en familias .....	123
Figura 9 - Contribución al principio al interés superior del niño.....	124
Figura 10 - Aporte a la transparencia y participación de las partes procesales .....	125
Figura 11 - Emisión de la sentencia judicial en audiencia.....	126
Figura 12 -La eficacia de la oralidad para la emisión de la sentencia en menor tiempo por parte del juez.....	127
Figura 13 - Toma de opinión del menor en la audiencia única.....	128
Figura 14 - Demora de los informes realizados por el equipo multidisciplinario .....	129
Figura 15 - La carga procesal como obstáculo para implementar la oralidad en familia .....	130
Figura 16 - Los cambios normativos para implementar la oralidad .....	131

## INTRODUCCIÓN

En el Perú uno de los grandes problemas que padece nuestro sistema de justicia es la carga procesal, ello en razón a que las personas con mayor frecuencia conocen y hacen respetar sus derechos mediante la intervención de un tercero (Juez), para sea este quien brinde una solución ajustada a derecho.

Durante los últimos años el Derecho de Familia viene desarrollando las diversas instituciones de carácter procesal y sustancial. En estos últimos años las pretensiones de tenencia y régimen de visita han sido las más frecuentes en los juzgados de familia de la Corte Superior de justicia de Arequipa.

Lo que nos lleva a realizar esta investigación para advertir que mediante la aplicación e implementación de oralidad puede ser la herramienta necesaria para que los procesos respecto de estas pretensiones pueden terminar más rápido y con una decisión incluso conocida durante la audiencia de pruebas (actualmente denominada audiencia única).

La finalidad de esta investigación es contribuir mediante el procesamiento de información relevante, esto es, con sentencia de los años 2023 y 2024 de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la labor de orientar la labor de los jueces y las partes procesales en afianzar y consolidar los principios procesales regulados en el Código Procesal Civil y Código de los niños y adolescentes,



**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS METODOLÓGICOS**

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1.Planteamiento del problema

Los procesos judiciales son mecanismos mediante los cuales las personas utilizan para hacer respetar un derecho vulnerado o esté en la posibilidad de serlo.

En términos de Priori (2019), el proceso judicial y su finalidad judicial deben ser entendidos como (...) un conjunto de derechos fundamentales los mismos que corresponden a las personas que acuden el juez natural en busca de solución a la controversia que puede presentar un problema de índole jurídica con la finalidad de buscar una protección adecuada, oportuna y eficaz a sus derechos.

Es conocido que en Perú la carga procesal es el problema que aqueja en los juzgados, este problema es entendido como la cantidad de procesos judiciales que se tramitan en los diversos juzgados a nivel nacional, y estos juzgados responden a diversas pretensiones y naturaleza del proceso promovido (Hernández, 2009). Es el problema permanente en los juzgados por la gran cantidad de expedientes que existen promovidos por los justiciables.

Ante este problema y como contribución del avance de la tecnología, se implementó el sistema de litigación oral en materia civil o sistema por audiencias en los procesos judiciales civiles (...) para unificar procedimientos que tenían diversa tramitación, lo que conllevaba a la reducción de plazos en obtener sentencia y hacer cortos los procedimientos en cada proceso sujeto a la oralidad (Abanto Torres, 2019).

En la ciudad de Arequipa este proyecto piloto de la oralidad civil llegó el año 2018 en algunos juzgados, y posteriormente se implementó en varios juzgados civiles, ya que tiene un gran aporte para la resolución de problemas con relevancia jurídica, este proyecto tiene

herramientas que permiten al órgano jurisdiccional llevar las audiencias con mayor contacto con las partes procesales aplicando el principio de la inmediación como medio para un mejor resolver ajustado a derecho.

Al tener grandes beneficios en los juzgados civiles el empleo de este sistema por audiencias, nuestra investigación busca implementar la oralidad en dos procesos judiciales que son más frecuentes en los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, específicamente en materia de Tenencia y Régimen de Visitas con el fin de contribuir al principio procesal de concentración, celeridad e inmediación. Ello tomando en consideración la carga procesal como problema central, sumado al tiempo que demora en emitirse sentencia en estas pretensiones.

Consideramos que los procesos judiciales con estas dos pretensiones procesales necesitan mayor celeridad ya que están directamente involucrados con el principio del interés de niño, niña o adolescente, y por la demora excesiva para contar con sentencia, termina por extenderse el conflicto que genero la promoción del proceso judicial, incluso el niño, niña y adolescente llega a la mayoría de edad durante el trámite del proceso, concluyendo con el proceso en trámite o con una sentencia ineficaz.

Actualmente estas pretensiones se rigen por la vía del proceso único, el mismo que tiene como estructura procedimental solo una audiencia de pruebas en la que se realizan diversos actos procesales tales como el saneamiento del proceso, saneamiento de pruebas, entre otros, y solo de existir medios probatorios que requieran actuación estos se actúan. Sin embargo, ocurre que estas pretensiones no pueden ser conocidas por un juzgado de paz letrado como si en el caso de alimentos, por tanto, la tramitación de estos dos tipos de procesos judiciales se hace conjuntamente con procesos judiciales como divorcio, designación de apoyos y salvaguardias, autorización de viaje de menor, entre otros, que no tienen como vía procedimental el único por ser de competencia del juez especializado

en familia.

Es entonces donde radica la importancia de implementar la oralidad o sistema por audiencias para estos tipos de procesos, ya que con un sistema por audiencias, existe una mayor participación de las partes, este primer punto referido no solo a la etapa de conciliación donde las partes tienen que intentar llegar a un acuerdo, sino que también se debe escuchar a los progenitores durante la audiencia de pruebas, ya que se trata de decisiones que recaen sobre el niño, niña o adolescente involucrado, un segundo aporte de la oralidad es la mejor valoración de prueba, esto debido a que mediante la oralidad la prueba de carácter documental, debe ser oralizada con la finalidad de corroborar la hipótesis fáctica redactada en los escritos postulatorios, se trate de una foto, video o documento. En este punto ocurre en los procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas los documentos son merituados al momento de sentenciar, lo que con la oralidad no es correcto, ya que durante la audiencia se debe oralizar porque se presentó un determinado medio probatorio y que es lo que se pretende demostrar, es decir, darles esa facultad a las partes en audiencia de poder explicarlo mediante la oralidad.

Un tercer aporte es un abordaje sensible, este aporte va conjuntamente con la inmediación ya que justamente al estar involucrado un niño, niña o adolescente, es que el juez puede estar con contacto con los progenitores y el niño, niña o adolescente para tener mayor conocimiento e incluso poder sentenciar al término de la audiencia.

Lo que se desea establecer mediante nuestra investigación es que un proceso judicial cuyas pretensiones sean de tenencia o régimen de visitas ajustado a la oralidad, se realice de forma, celeridad, idónea y oportuna, este último resaltamos debido a la demora excesiva para emitir una sentencia, lo que obedece a la carga procesal de los juzgados especializados, y la tramitación conjunta de procesos de diferencia vía procedimental.

Estableciendo un procedimiento especial para estos tipos de pretensiones, donde la

audiencia preliminar sea señalada fijada dentro del menor tiempo posible, priorizando la conciliación y la declaración temprana del menor, y posteriormente la audiencia de pruebas donde las partes tengan la oportunidad de oralizar los documentos, fotos, videos, y lograr la comprensión íntegra del proceso al juez durante el desarrollo de las audiencias para que este posibilite a sentenciar al término de las audiencias.

Por lo que abordaremos la investigación describiendo la demora de los actos procesales en las sentencias emitidas por juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de los años 2023 y 2024, así como procesaremos la información obtenida de las entrevistas que se tomaran a profesionales especialistas en derecho de familia, con la finalidad de demostrar que la implementación de la oralidad en los procesos judiciales sobre tenencia y régimen de visita sería un aporte para reducir los diversos problemas antes mencionados que se presentan en pretensiones de tenencia y régimen de visitas.

## **1.2. Justificación**

### **Relevancia Jurídica**

La presente investigación tiene relevancia jurídica debido a que tiene con fin atenuar diversos problemas propios de un proceso judicial, específicamente aquellos con pretensiones de tenencia y régimen de visitas, como la carga procesal, la demora en la emisión de la sentencia, la prolongación de la incertidumbre jurídica o conflicto de interés con relevancia jurídica de los justiciables y del niño, niña o adolescente involucrado. En consecuencia, se busca implementar la oralidad en pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas, donde las audiencias, estén orientadas a determinar el mejor interés superior del niño y se pueda sentenciar al término de la audiencia de pruebas.

### **Relevancia Académica**

Académicamente nuestra investigación es relevante ya que aportará al desarrollo

de los principios procesales y el proceso por audiencias en la doctrina nacional, sirviendo de esta forma para futuras investigaciones o proyectos administrativos para mejora del sistema de justicia. Así como brindar parámetros diferencias al tratarse de un proceso judicial de familia donde se tiene que tener mayor flexibilidad en cada etapa procesal en pretensiones de tenencia y régimen de visitas.

## **Relevancia Social**

La relevancia social que tiene nuestra investigación recae en fortalecer el actual sistema procesal en materia de tenencia y régimen de visitas, con esto, el justiciable que debe acudir al aparato jurisdiccional, tendrá mejor conocimiento del proceso y mayor participación que permita obtener una sentencia integra que resolver el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica entre las partes.

### **1.3.Hipótesis**

**Dado que**, existe demora en la tramitación de los procesos judiciales, así como en la emisión de la sentencia en pretensiones sobre tenencia y régimen de visita, **es probable que**, se requiera implementar la oralidad en los juzgados especializados en familia en procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas, priorizando el interés superior del niño durante el desarrollo del proceso judicial con oralidad.

### **1.4.Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Establecer la oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

Determinar el tratamiento jurídico de la oralidad aplicada a los procesos judiciales en Familia en legislación extranjera.

Establecer la aplicación teórica – practica de los principios procesales contenidos en el artículo V del Título Preliminar del título preliminar del Código Procesal Civil en los procesos judiciales con la oralidad.

Describir la demora de los actos procesales en las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024, así como el resultado de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en derecho de familia sobre la oralidad en pretensiones de tenencia y régimen de visitas.

### **1.5. Conceptos básicos**

#### **1.5.1. Principio de oralidad**

Este principio es un proceso que se aplica en consonancia con los principios procesales existentes que permiten no solo obtener una sentencia oportuna sino mayor contacto con las partes procesales. Este principio tiene dos aspectos.

(...) uno como principio por el cual implica que las actuaciones procesales únicamente se realicen de manera oral, por lo que su validez plena se encuentra en su propia actuación. Y de otro lado uno de carácter más amplio ya que no se ha de limitar a la actuación oral por los sujetos procesales, sino que involucra la manifestación de otros principios (...) (Rioja Bermúdez, 2021).

#### **1.5.2. Proceso judicial:**

Entendido como el mecanismo para poder resolver controversias de índole jurídica o la conformación mediante “(...) una serie de actos cada uno de ellos independientes que tienen una finalidad concreta y otra abstracta (...)” (Sevilla Agurto, 2022).

### **1.5.3. Principio de concentración:**

Para el jurista Polanco (2020) este principio “(...) consiste en que los diversos actos procesales propio de todo proceso judicial sean realizados en plazos cortos y que además se pueden realizar conjuntamente con otros, procurando la continuación prontamente”. Este principio tiene relación con otros, así como el principio de oralidad, este último como eje central de nuestra investigación.

### **1.5.4. Principios procesales**

Todo proceso judicial debe tener bases sobre las cuales se construyan remedios para satisfacer el conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas. Estos principios “(...) se conciben como ideas fundamentales, como normas de carácter orientador que permiten contar con una adecuada estructura en los procedimientos que a su vez permitan la interpretación de otras normas dentro del proceso judicial” (Carrión Lugo, 2023).

### **1.5.5. Audiencia preliminar**

Esta audiencia es una que se implementó en los procesos bajo el sistema por audiencias y debe ser entendida como:

(...) el centro de gravedad de la reforma del proceso civil oral comprende una participación activa de las partes procesales con el acompañamiento del juez más no dirigido, ya que la oralidad tiene carácter multifuncional (...). (Sumaria Benavente, 2021).

## **1.6. Antecedentes investigativos**

Milla (2024) en su investigación titulada “Optimización de los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal con la implementación de la litigación oral en el proceso civil peruano”, investigación para optar el título de

abogado (pregrado).

El análisis que el autor hace de la doctrina, jurisprudencia para optimización de los principios procesales para así afirmar la agilización de los procesos con la implementación de la oralidad en los procesos civiles. Aportando así a nuestra investigación ya que se busca extender el sistema por audiencias al ámbito del derecho de familia sobre dos procesos específicamente que son sobre tenencia y régimen de visitas, con el análisis detallado de la información obtenida.

Aldea (2023) en su investigación titulada “Las ventajas de la implementación de la oralidad en los procesos civiles en el 2° y 6° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco” investigación presentada para obtener el título de abogado (pregrado).

En esta interesante investigación tiene como aporte los beneficios pero también las desventajas que trajo la implementación de la oralidad a los procesos civiles, entre ellos la eficacia y eficiencia en los procesos pero también la desventaja central que es la indefensión por la capacitación a los abogados sobre el sistema por audiencias, siendo de suma relevancia para nuestra investigación, ya que si bien la realidad actual en nuestra ciudad es diferente, en el derecho de familia puede tener mayores beneficios para un mejor resolver.

Chávez (2023) en su investigación denominada “Competencias digitales para la atención al usuario en el módulo civil corporativo de litigación oral, Corte Superior 2022”. Investigación para optar el grado de maestro en Gestión Pública.

El aporte de esta investigación es evidencias las consecuencias en relación con atención al usuario por la implementación de la oralidad, concluyendo que es más eficiente el conocimiento del proceso para las partes involucradas, pero aún se

necesita mayor difusión para que sepan las herramientas que se tiene para acceder al expediente ajustado al sistema por audiencias. Es entonces, que nuestra investigación avocada al derecho de familia tiene que tener en cuenta al usuario o a las partes que tendrán que hacerle seguimiento y acceder a esta información tiene que ser más célere.

De las investigaciones citadas se evidencian que el problema sobre "La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024." es novedosa y que todas las investigaciones precedentes son de bastantes utilidad en tanto que cada una de ellas brinda un aporte para ampliar o analizar a detalles las consecuencias, beneficios y fortalezas que brindará el sistema por audiencias en los procesos cuya pretensiones sean de tenencia y régimen de visitas.

### **1.7. Metodología**

**Área y línea de la investigación**

**Área de conocimiento:** Derecho

**Campo:** Derecho Procesal Civil

**Línea:** Derecho procesal civil, Derecho de Familia

#### **De las variables**

La presente investigación no presenta variables, ni dependiente, ni independiente, puesto que, no estamos planteando una investigación de enfoque cuantitativo, ni de nivel explicativo. La presente investigación se orienta a la interpretación y análisis de documentos normativos, jurisprudenciales, doctrinarios, así como la demorade los actos procesales en las sentencias emitidas por los Juzgados Especializados en Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (años 2023 y 2024), adicionalmente las guías de entrevista realizada a abogados con experiencia en derecho de familia. Que

en suma aportan la información necesaria para la argumentación de esta investigación, con la finalidad de comprobar o refutar nuestra hipótesis.

## **MARCO OPERATIVO**

### **Tipo, diseño y nivel del estudio.**

La investigación se ubicará de la siguiente manera:

#### **1.7.1. Tipo de estudio**

El tipo de estudio de la presente investigación será básico.

#### **1.7.2. Diseño de estudio**

El diseño de estudio de esta investigación será el no experimental.

### **1.8. Enfoque Metodológico**

El enfoque metodológico que se le dará a la presente investigación será el cualitativo.

#### **1.8.1. Nivel de estudio**

El nivel de estudio de la presente investigación será el descriptivo.

#### **1.9. Método de investigación**

El método a aplicar en esta investigación será el método hipotético deductivo.

#### **1.10. Población y muestra**

La población del presente trabajo de investigación tendrá como población documentos tales como: artículos, papers, doctrina, jurisprudencia, la normativa vigente, en general toda documentación relacionada a la temática de investigación y principalmente estará comprendida por las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024.

Es así que, la muestra estará conformada por 35 sentencias emitidas por los

juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024. Así como mediante guías de entrevistas a 15 abogados con experiencia en derecho de familia.

Estas muestras serán de utilidad para evidenciar el problema en la tramitación del proceso judicial con pretensión de tenencia y régimen de visitas en los juzgados especializados, pues sostenemos que no vienen siendo oportunas y que, de aplicar la oralidad se tendrá mayor celeridad, mejor conocimiento del caso por parte del juez y una sentencia ajustada de derecho que priorice el interés superior del niño durante la toda la tramitación del proceso judicial, sobre todo durante las audiencias preliminares y las audiencias de pruebas.

Se toma en consideración 35 sentencias como muestra ya que en los juzgados especializados en Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se emiten 8 a 10 sentencias anuales y será de utilidad para advertir el tiempo de tramitación mediante los diversos actos procesales dentro del proceso judicial con pretensiones de tenencia y régimen de visitas.

## **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **1.10.1. Técnicas**

Para la recolección de datos, principalmente se hará uso de la observación documental.

### **1.10.2. Instrumentos**

De acuerdo a la técnica de recolección de datos, se utilizarán las fichas bibliográficas, fichas hemerográficas, fichas de análisis documental y guía de entrevistas.



**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. BASES TEÓRICAS

##### 2.1.1. Antecedentes al sistema oral y su implementación

La oralidad, y su aplicación en pretensiones de derecho de familia relacionadas con tenencia y régimen de visitas, resulta trascendental dar a conocer las propuestas legislativas que definitivamente son tomadas en consideración como cimientos fundamentales para implementar la oralidad en los procesos y juzgados antes mencionados.

Así tenemos esos aportes en el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica (1988), la ley de Enjuiciamiento Civil Española (2013), entre otras.

##### i) **El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica**

Este aporte que nos brinda la normatividad siendo del año 1988, es que un proceso o el modelo de este debe ser célere y sin tantos formalismos; así señaló:

Una exigencia en nuestro sistema jurídico es procurar que los tramites de los procesos judiciales sean breves, en contar con una sentencia de forma pronta. El proceso judicial actual no puede alcanzar lo antes indicado y para lograr esta finalidad debe tomarse en cuando lo pasado que sirva como fundamento en la aplicación de un nuevo sistema judicial. (Sumaria, 2021, pág. 32)

Tomando en consideración lo antes citado, debemos entender al proceso como una estructura de sujetos dispares y a su vez de actividad conjunta y sucesiva como se presenta en cada proceso, es decir, la conjunción de diversos actos procesales destinados a un fin

concreto. (Sumaria, 2021, pág. 33)

Por esta razón es que se centra como un proceso que contiene principios rectores, esto es, un proceso oral y por audiencias.

Aunado a ello, es que se establece la audiencia como un elemento de suma importancia para el proceso y especialmente la audiencia preliminar o audiencia de apertura, donde se aplica la inmediación de las partes procesales, permite mediante los alegatos y las preguntas sobre los hechos por parte del juzgador obtener mayor información posible. Convirtiendo la oralidad no solamente como un acto de apertura sino como una oportunidad para obtener información relevante (Sumaria, 2021, pág. 33).

Dentro de este mencionado Código y el aporte de la audiencia preliminar se indica lo siguiente:

Es amplio y complejo el procedimiento del denominado “sistema por audiencias”, donde se encuentra la audiencia preliminar y la pruebas, siendo que la primera de estas es donde se aplica la oralidad en cuento a las teorías del caso respecto de los hechos que cada parte trae el proceso, resultando así sienta lo innovador para ese régimen dentro del sistema (Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, 1988, pág. 34).

Las funciones importantes o principales en la audiencia preliminar contenidas en los artículos 300 y 301 de este Código son según Sumaria (2021) las siguientes:

- a) Función conciliadora: destinada al termino del proceso sin contar con sentencia judicial.
- b) Función saneadora: que tiene como fin depurar los vicios procesales existentes
- c) Función de establecer el objeto del proceso y de la prueba.
- d) Función ordenadora, con relación a las medidas a tomar para el próximo desarrollo

de la prueba.

**ii) El Código General del Proceso de Uruguay y la Ley 19.090.**

Según esta normatividad como antecedente a el sistema por audiencias implementadas, establecido por la Ley N° 15.982 y sus modificaciones de la Ley N° 19.090 del 14 de junio del 2013, en sus diversos artículos tratando la audiencia preliminar.

El jurista Pereira (2011) explica sobre la composición de esta audiencia preliminar en este ordenamiento legal de la siguiente manera:

- a) Revisión de la presencia de las partes para determinar si se imponen sanciones o si se debe reprogramar la diligencia.
- b) Validación de la postura inicial de las partes (incluyendo reconvencciones y excepciones) y aclaración de sus términos para asegurar que el debate jurídico sea preciso.
- c) La oportunidad de conciliar de forma total o parcial entre las partes procesales promovida por el juez que esta a cargo del proceso en trámite, basado en la pretensión procesal y los escritos postulatorios.
- d) Solo si las partes lo proponen, se debe recibir las pruebas de las excepciones procesales.
- e) Emisión del auto de saneamiento o auto interlocutorio, mediante al cual se resuelven las excepciones procesales y se declara saneado el proceso en trámite lo que apertura la fase de audiencia de pruebas.
- f) Emisión del auto de saneamiento de pruebas y fijación de puntos controvertidos, mediante los cuales se determina que medios de prueba son

aptos para ser actuados en la audiencia de pruebas y tiene relación con la pretensión procesal interpuesta, así como fijación de puntos controvertidos sobre los cuales girará la actividad probatoria.

- g) Si fuere posible, se puede dar la actuación de medios de prueba en audiencia en la audiencia preliminar, conjuntamente con los alegatos de apertura y excepcionalmente la emisión de sentencia, en el caso de no ser posible se realizará audiencia complementaria.

**iii) El proyecto de reforma del Código Procesal Civil (Ministerio de Justicia)**

Mediante la Resolución Ministerial N.º 0070-2018-JUS, se elaboró el Proyecto de Reforma del código procesal civil, atendiendo a los diversos cambios que se presentan en la práctica, consolidada en los plenos casatorios civil, casaciones de la corte suprema y la doctrina autorizada que termina por actualizar la normatividad adjetiva y ajustándola a que sea un proceso más dúctil y se pueda estar frente a un proceso oportuno y eficaz.

En la exposición de motivos se indica lo siguiente en relación a las audiencias:

La audiencia preliminar y la audiencia de juzgamiento conformarán el proceso de cognición. En la primera audiencia es de importante relevancia extraer la información del caso mediante los alegatos de las partes y las preguntas del juez y en la segunda audiencia destinada a la actuación de las pruebas admitidas. En la audiencia de juzgamiento de estima que la sentencia sea emitida y cuando no sea necesaria en la audiencia preliminar. (Ministerio de Justicia, 2018, pág. 22)

Este aporte brindado es comentado de el mismo sentido en cuanto a la aplicación actual de la oralidad y la audiencia preliminar. Polanco (2019), indica que:

El proceso civil con oralidad tiene como eje central la **audiencia preliminar**, y es

mediante este acto procesal que las partes procesales en audiencia dirigida por el juez realizan sus alegatos de apertura sobre la verdad de los hechos. Esta primera audiencia antes descrita se lleva a cabo posterior a la admisión de la contestación de demanda, y los abogados deben traer consigo puntos controvertidos a proponer, sumado a ello puede darse el juzgamiento anticipado lo que conlleva a que se actúe los medios probatorios de carácter documental y se emita sentencia. Este ultimo supuesto solo cuando no haya pruebas que merezcan ser actuados en audiencia de pruebas, en caso existan declaraciones o inspecciones por realizar se seguirá con el tramite hacia la audiencia de pruebas o juzgamiento. (pág. 34)

**iv) Protocolos para los módulos corporativos de litigación oral elaborados por la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad en lo Civil del Poder Judicial.**

Siendo así, se creó la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, con fecha 29 de mayo del 2019 – Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ.

La finalidad de la creación de esta comisión fue por el desarrollo del Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles, proyecto que se implementó inicialmente en la sede jurisdiccional de la ciudad de Arequipa y el necesario despliegue de dicho proyecto al resto de sedes jurisdiccionales del país. (Sumaria, 2021, pág. 41)

Teniendo como normatividad base el Código Procesal Civil (1993), es que se elaboraron protocolos internos para la actuación de los módulos civiles corporativos de litigación oral, estableciendo criterios para optimizar el funcionamiento de las audiencias.

### 2.1.2. El Sistema de Oralidad

El sistema ajustado a oralidad, es el sistema mediante el cual sirve de complemento a un proceso basado en escritura, es decir, regido por el ordenamiento jurídico que establece actos procesales para ser presentados o solicitados por escrito, siguiendo los requisitos de admisibilidad y procedencia.

En términos del jurista Valdivia (2024):

Este proceso civil por audiencias, (...) tiene como génesis el “Proyecto Piloto para modernización del Despacho Judicial de los Juzgados Civiles” contenido en la Resolución administrativa N° 124-2018-CE-PJ, del 26 de abril del 2018, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que fue elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), que fue más allá de un simple cambio normativo y que tuvo como objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial (Administración) que asuma las funciones administrativas de mero trámite y de gestión de audiencias de los juzgados civiles incorporados a dicho proyecto. (pág.18)

Como lo señala el citado autor, este sistema fue incorporado como una prueba inicial en la ciudad de Arequipa. Un hecho que sirvió de gran antecedente y forma de fortalecer el sistema por audiencias fue la impredecible llegada de la emergencia sanitaria por el COVID-19, ya que mediante Resolución N° 682-2023-CPE-PJ, la misma que estableció obligatoriamente a todas las instancias llevar a cabo audiencias desde el despacho judicial, pudiendo realizar audiencias virtuales a través de la plataforma Google Meet, con lo cual una vez terminada la emergencia sanitaria y regresar a la presencialidad se tuvo gran experiencia y manejo en la dirección de audiencias virtuales, un factor importante para la implementación de la Oralidad en las audiencias civiles. (Abanto, 2023, pág. 65-73)

Dentro de este sistema debemos tener en cuenta el actuar de las partes procesales, siendo ello así sobre el Órgano Jurisdiccional:

El rol del juez es decisivo. Él dirige el acto procesal pertinente que no es otra cosa que la(s) audiencia(s). Escucha directamente a las partes y resuelve *la litis*. La diferencia entonces, es obvia con el modelo tradicional donde venía primando la “tramitología”, donde el juez esperaba que los auxiliares jurisdiccionales le den cuenta de los pedidos formulados por las partes, y con los proyectos de resoluciones judiciales formulados por ellos resolvía el pedido; y así el expediente papel seguía creciendo, sin saber exactamente cuándo terminar. (Pinedo, 2020, pág.109)

Continúa el juez Pinedo (2020) indicando sobre el rol de las partes procesal, frente a la implementación de la oralidad, específicamente sobre el abogado.

(...) El abogado debe hallarse capacitado jurídicamente igual o mejor que el juez. Teniendo en cuenta que el proceso ahora será resuelto de manera breve en audiencias limitadas, el abogado deberá hallarse preparado para brindar el juez la mayor información posible mediante su alegato de apertura y durante toda la tramitación del proceso judicial. (pág. 109)

### **2.1.3. La Oralidad en el Código Procesal Civil**

En nuestro ordenamiento jurídico adjetivo, no existe una regulación específica sobre la oralidad y como aplicarla por parte de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, existen parámetros o bases sobre los cuales bien se puede orientar un proceso judicial.

Al respecto, es importante recordar que, con la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, en el año 2008, se emitió el Decreto Legislativo N° 1070, que modificó la Ley de Conciliación Extrajudicial, con ello se eliminó la audiencia de fijación de puntos controvertidos del Código Procesal Civil (1993), este cambio terminó

por remover la oralidad que se tenía en el proceso civil y la oportunidad para conciliar, determinar hechos y pruebas. (Cavani, 2020, 154-155)

Con la implementación de la oralidad con el Código Procesal Civil en el año de 1993, no se propugnaba la preponderancia de la oralidad por sobre la escritura o una igualdad de condiciones entre las mismas, por el contrario, la escritura primaba sobre la oralidad. (Gallardo Neyra, 2019, pág. 75)

La oralidad fue incorporada y de difícil entendimiento para las partes procesales, no aprovechando completamente este sistema, cayendo en la inadecuada aplicación de las audiencias. En ese sentido Priori (2010) comentaba que existía un número excesivo de audiencias en nuestro proceso civil, algunas de las cuales eran hasta “burocráticas” (como la de saneamiento), trajo como consecuencia el fracaso del sistema por audiencias.

Como lo indicamos anteriormente, es producto del avance y tecnología que el empleo de las audiencias virtuales, y la necesidad de escuchar a las partes en aras de poder emitir una sentencia que se ajuste a Derecho y sea lo más cercano a la verdad que debemos entender que la oralidad en el Código Procesal Civil (1993), se concretiza en los principios procesales, así como en las herramienta procesales con las que cuenta el juzgador, durante todo el trámite del proceso judicial, así como las atribuciones que aplica durante la segunda audiencia o audiencia de juzgamiento o de pruebas.

El aporte que nos brinda el sistema de oralidad es la audiencia de apertura o preliminar, que, si bien no la encontramos en el ordenamiento procesal civil actual, lo está en protocolos administrativos que uniformizan el código procesal civil.

Una contribución de la aplicación de oralidad es que se destaca la figura del juez como conductor del proceso, tomando en consideración la participación de los abogados y las partes todo ello como contribución en la gestión del caso, pudiendo optimizarse y brindar

una solución a los conflictos de interés o incertidumbres jurídicas propias de cada proceso judicial en trámite. (Polanco Gutiérrez, 2022, pp. 74)

#### **2.1.4. La oralidad en el proceso judicial**

El sistema oral, entendida en el ámbito judicial como la forma en que las partes procesales y el juez deben expresar sus pedidos o pretensiones procesales, esperando que el tercero imparcial brinde un remedio a la pretensión planteada por la parte procesal teniendo un contacto con las partes, es decir, estar en la posibilidad de extraer la mayor información posible de las partes y sus medios probatorios para un mejor resolver.

En palabras de Rioja (2022) sobre el empleo del sistema oral:

Este sistema oral a través de su correcta aplicación por parte de sus operadores va a contribuir con el fortalecimiento del sistema de justicia. El contacto existente entre el juzgador con las partes (sea presencial o virtual) debe permitir humanizar el proceso; ese acercamiento del juez con los litigantes hace que pueda conocer una realidad no a través de un frío papel. (pág. 62)

Un gran aporte al sistema oral aplicado en los actos procesales dentro de un proceso judicial de índole civil, es el protagonismo del principio de inmediación procesal, mediante el cual el juzgador conjuntamente con las partes procesales en contacto directo durante la realización de audiencias escuchará los alegatos pudiendo realizar preguntas destinadas a obtener información relevante para un mejor resolver, siendo que puede incluso preguntar sobre los medios probatorios admitidos y actuados en la audiencia correspondiente (Bustamante y Angulo, 2020, pág. 38).

El sistema por audiencias en Perú fue implementada mediante un proyecto piloto en el año 2018 en Arequipa, proyecto que bajo la Resoluciones Administrativas N° 124 y 312 -2018-CE-PJ, se ajustó al sistema por audiencias, donde el juez y su dirección del proceso

judicial y dentro de sus facultades enfatiza el empleo de la oralidad para alegar pretensiones procesales, fundamentos facticos y actuar los medios probatorios que se consideren admitidos, así como la facultad de promover una conciliación judicial antes de ingresar al debate entre las partes.

Con ello los procesos judiciales en trámite bajo este sistema oral, tiene ventajas relacionadas promover la inmediatez entre las partes procesal y el juez sin descuidar la pretensión procesal, así como en aplicación del principio procesal de concentración, reducir los tiempos enormemente debido al conocimiento casi íntegro del caso por parte del juez, con ello se estimada que la oralidad tiene ventajas que terminan alcanzar con el emisión de sentencia ajustada a derecho.

El jurista Priori (2010), estableció rasgos indispensables para que un proceso pueda ser oral:

- (i) En todo proceso judicial de índole civil debe existir al menos una audiencia de apertura o preliminar que permita la comunicación entre las partes procesales y el juzgador.
- (ii) En aplicación del principio de concentración procesal, debe procurar realizarse el mayor número de actos procesales durante la audiencia y se ser necesario una audiencia que sea cercana a la primera.
- (iii) Además de los alegatos de apertura donde las partes procesales mediante sus abogados expongan sus teorías del caso, debe existir dentro de ese espacio oportunidad al juez obtener más información.
- (iv) Durante la actuación de medios probatorios, debe estar presente el contradictorio para que puedan tener mayor relevancia al momento de resolver.

- (v) Existen una dualidad dentro del proceso judicial, la escrituralidad y la oralidad pueden estar presentes y el juzgador deberá preferir la segunda de ellas por ser directa.
- (vi) Que las resoluciones judiciales que resuelvan cuestiones procesales no puedan impugnarse.
- (vii) Una vez culminada la actuación de medios prueba y los alegatos de clausura el juzgador esta preparado para dictar sentencia al termina de esta audiencia (pág. 141).

Siendo así, resulta importante dar a conocer la estructura que el jurista citado planteaba, debido a que gran parte de este aporte fue tomando en cuenta, teniendo presente que aún no existe la reforma procesal integra del código adjetivo vigente, serán de utilidad para que sirvan de base para un proceso más célere y oportuno.

#### **2.1.5. Derecho Procesal de Familia**

Esra rama del proceso responde a los procesos cuyas pretensiones versan sobre la esfera familiar, es decir, procesos en los que estén involucradas personas en lugar de bienes. En ese orden de ideas, esta rama del derecho tiene principios procesales propios, cuya finalidad es garantizar el debido proceso.

Según Bermúdez (2022), el derecho procesal de familia tiene como base 3 elementos esenciales:

- a) La necesidad de evaluar la naturaleza jurídica, social y económica del conflicto familiar.
- b) La interdependencia de valores normativos que mejora el contenido de la legislación nacional en función del desarrollo de los derechos humanos.
- c) La necesidad del Estado de brindar un mejor sistema de impartición de justicia

para legitimar sus funciones. (pp. 173-174)

El derecho procesal de familia poco a poco exige autonomía junto con el libro de familia regulado en el Código Civil vigente, ello en razón a que en la última década viene siendo entendido como ente protector de la familia, niño, niña y adolescente. (Celis, 2009 pág.192)

En ese orden de ideas, en procesos sobre tenencia, régimen de visitas, adopción de menor, apoyos y salvaguardias de menor de edad, alimentos, entre otras pretensiones procesales relacionadas en primer lugar con el derecho de familia y con el código de niños y adolescentes, cuentan con principios propios que deben ser considerados en cuenta durante todo el trámite del proceso judicial, incluida la fase de ejecución del mismo.

Sumado a lo anteriormente esbozado, a nivel jurisprudencial, con la emisión de pleno casatorio tercero, el mismo que tuvo como pretensión divorcio por causal, estableció que el juez tiene facultades tuitivas. Adicional a esta facultad se establece que en los procesos de índole familiar debe flexibilizarse algunos principios procesales, ello con el fin de no ser un proceso rígido y formalista.

Como podemos apreciar, si hay una corriente progresista por parte de los jueces y juezas de familia, a través de la jurisprudencia, lo que permite realizar una aplicación del derecho, con mayor fundamento, sin embargo esto no supera limitación existente para que los procesos de familia se desenvuelvan con arreglo a la protección de los niños, niñas y adolescente y demás sujetos procesales inmersos en el conflicto familiar, siendo necesario un cambio diametral del orden procesal vigente, lo cual se dará con la dación de un código procesal de familia, que debe recoger la independencia y la autonomía con la que cuenta dicha rama del Derecho. (Ramírez, 2024, pág. 16)

### **2.1.6. Patria Potestad**

Esta institución regulada en el Código Civil Peruano (1984), en el artículo 418 y que según Castillo (2023) conceptualiza como la relación entre los padres y los hijos, asimilando estos dos últimos al tutor y el pupilo, agregando que esta institución frente a los padres significa que asumen la responsabilidad del cuidado de sus hijos, aclarando que el deber debe ser entendido como un derecho. (pág.789).

Resulta importante tener en consideración la siguiente definición:

Esta institución responde al estado natural de necesidad que tiene el ser humano en su formación hasta la mayoría de edad, entendido como persona con ejercicio restringida que se encuentra limitado para valerse por si misma debiendo ser cubierta por sus padres (Aguilar, 2023, pág. 608).

#### **2.1.6.1. Ejercicio de la Patria Potestad**

Continuando el desarrollo de esta institución sobre la patria potestad el ordenamiento jurídico establece la forma de ejercer la patria potestad, estableciendo que comprende conjuntamente por padre y madre, decir por los ambos progenitores en relación con sus hijos, ello respondiendo a las decisiones que toman los padres sobre su formación y el cuidado mientras sean menores de edad.

#### **2.1.6.2. Ejercicio unilateral de la Patria Potestad**

El ordenamiento jurídico establece supuestos relacionados a cuando los padres o progenitores están separados bien será por separación de hecho, divorcio o invalidación del matrimonio, debiendo entender supuestos en donde el distanciamiento de los padres hace que uno de ellos ejerza la patria potestad de forma íntegra, quedando el otro padre o progenitor con la suspensión

temporal de la patria potestad del progenitor.

Siendo así, la jurista Canales (2014) comenta lo siguiente:

La norma jurídica al establecer estos supuestos de hecho sobre los cónyuges o excónyuges en una situación de hecho, entendida como el termino de la convivencia, resultando importante determinar a que progenitor le corresponde la custodia, entendida como tenencia de los hijos. (pág. 103).

#### **2.1.6.3. Patria potestad de hijos extramatrimoniales**

En este supuesto de hecho la norma, en sentido lógico, establece que corresponde esta facultad al progenitor que reconozca al hijo, es decir, al progenitor que voluntariamente haya acudido al registro del menor ante la Municipalidad u oficina RENIEC correspondiente.

Lo que reviste dificultad en la determinación de la patria potestad es cuando ambos progenitores lo reconocieron, ya que la norma sustantiva establece en el segundo párrafo que el juez de menores [debe ser juez de familia] lo determinará atendiendo a circunstancias tales como edad y sexo del hijo.

#### **2.1.6.4. Tutela**

Esta institución es una supletoria ya que “(...) significa el velar por los intereses patrimoniales del menor que no está sujeto a la patria potestad de sus progenitores (Aguilar, 2023, pág. 609).

La tutela se aplicada básicamente en la figura donde estamos frente a un incapaz, entendido como una persona natural que no alcanza la mayoría de edad, y no está bajo la institución de la patria potestad de sus progenitores por diversas causas como, por ejemplo, muerte o suspensión de patria potestad.

### **2.1.6.5. Diferencia entre instituciones de Patria Potestad y Tutela**

Ambas instituciones reguladas en la norma sustantiva, no pueden estar presentes ambas, ya que la primera excluye a la segunda pues corresponde a un tercero ajeno a los progenitores. (Aguilar, 2023, pág. 611).

En ese orden de ideas, en la patria potestad los progenitores responden a ese derecho de cuidado de los hijos no por imperativo legal, sino por una orden de naturaleza moral, mientras que, en el caso de la tutela, esta debe ser determinada por el juez de familia, como una carga para el tutor, estableciendo la responsabilidad de este mismo frente a la protección del hijo que no cuenta con patria potestad de los progenitores.

La tutela entonces tiene características particulares que hacen de esta una institución autónoma, tales como, el cargo obligatorio, personalísimo, representatividad.

### **2.1.7. La oralidad en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas**

El sistema por audiencias mediante la oralidad no solo debe ser entendido como un medio para comunicarse sino que deben estar involucrados necesariamente principios que permitan la comunicación fluida que ayuden a las partes procesales y el juzgador a determinar cuales son los hechos del caso, y esta forma de llegar a establecer hechos, responde a la admisión y actuación de pruebas que tengan por finalidad corroborar la hipótesis fáctica de las partes y se pueda tener una sentencia basada en derecho (Valdivia, 2019, pág. 21).

Ahora bien, al tratar pretensiones sobre familia como el de tenencia y/o régimen de visitas, donde una parte esencial es el niño, niña y adolescente. Es menester comprender que el principio oral aplicado en audiencia única no debe ser entendida solamente en que

las partes procesales, es decir, demandante y demandado pueden dirigirse al juez de forma oral, sino que resulta necesario entender lo que su aplicación conlleva.

En este orden de ideas, en la Audiencia única en este tipo de pretensiones procesales se debe regir por la dirección del juez los pasos a seguir, consolidando diversos actos procesales atendiendo a los intereses de las partes y evitando todo tipo de vulneración a los derechos fundamentales relacionados con el proceso judicial.

Resulta muy importante lo punto tratado, debido que las partes deben alegar oralmente los hechos que contienen sus escritos, pero adicionalmente y al tratarse de pretensiones donde está involucrado un niño, niña o adolescente estarán sujetos a preguntas del órgano jurisdiccional como elemento esencial que permita resolver la controversia jurídica de la mejor forma posible.

Según Avalos (2024) sobre este tema indica lo siguiente:

El sistema oral tiene como base el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y es justamente el ámbito constitucional del sistema por audiencias. Por lo que todo esto debe ser adecuado al derecho sustantivo de tenencia y otros, sin dejar de tener presente el interés superior del niño (pág. 29).

(...) el proyecto de implementación se aplicará en las Cortes Superiores del Callao, Tacna, Arequipa y Piura. Distritos judiciales grandes que, de acuerdo al informe sustentatorio, manejan una elevada carga procesal, lo que eleva el plazo para la resolución de los conflictos, que generalmente están por encima de los plazos legales establecidos. Esta realidad es compartida por la mayoría de cortes del país; así, en los juzgados de familia de Cajamarca, de acuerdo a las estadísticas del año 2023, se advierte una carga significativa (10444 procesos), la cual justificaría la implementación de este mecanismo, con el objetivo de reducir la carga procesal y el

tiempo de trámite. (Pimentel, 2024, pág. 35)

Atendiendo a las preocupaciones de los citados autores tales como: menor documentación, falta de detalles, necesidad de capacitación y falta de infraestructura. Sumando a estos la carga procesal existente, y el sistema por audiencias con oralidad en la o las audiencias orales de forma incorrecta. Es que mostramos los matices existentes del principio de oralidad aplicado en pretensiones de tenencia y régimen de visitas.

#### **2.1.8. Tenencia**

Esta institución regulada en el código sustantivo, específicamente en el ordenamiento relacionado con el niño y del adolescente, artículo 81 y siguientes.

Esta institución sirve como base para otras instituciones como régimen de visitas, alimentos, determinación de patria potestad, entre otras. En ese sentido debemos entender que la tenencia es ejercida por los progenitores que cuentan con la patria potestad, y tienen consigo de forma física al hijo o hija (Aguilar, 2023, pág. 443).

Ayvar (2024) señala que la tenencia es entendida como un mecanismo de ordenación tras la separación de los padres, la tenencia es la figura jurídica encargada de dirimir quién asumirá la guarda del niño, niña o adolescente. Este proceso no solo define con cuál de los padres habitará el menor, sino que también establece las pautas de convivencia en los casos donde se opte por un sistema de cuidado compartido. (pág. 62)

#### **2.1.9. Los tipos de procesos sobre tenencia**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existe la pretensión de tenencia, entendida esta en el pedido que hace el progenitor que no tiene al niño, niña o adolescente físicamente al órgano jurisdiccional para que, mediante sentencia judicial, así se establezca. Sin embargo, existen diferentes supuestos de hecho en la práctica

que crean procesos relacionados con a la tenencia propiamente dicha.

Debiendo distinguirlos a su vez en procesos judiciales sin acuerdo previo o con acuerdo previo. Siendo que, en pretensiones de tenencia propiamente dicha, tenencia compartida y reconocimiento, son pretensiones traídas al proceso judicial sin que exista acuerdo anterior a su promoción y, por otro lado, las pretensiones de ejecución de tenencia o variación de tenencia son pretensiones donde existe un acuerdo previo, sea mediante la conciliación extrajudicial o sentencia judicial consentida.

#### **a) El proceso de tenencia propiamente dicho**

Al respecto sobre esta clasificación del proceso judicial, se presenta cuando no existe acuerdo previo, es decir, no intervino el conciliador emitiendo la correspondiente acta extrajudicial o el juez emitiendo una sentencia con calidad de cosa juzgado.

Solo entonces corresponde al padre que no tiene físicamente al menor pedir al órgano jurisdiccional que intervenga para determinar que el peticionante-progenitor emita sentencia estableciendo ello. (Tartaleán, 2023)

#### **b) El proceso de reconocimiento de tenencia**

Esta segunda clasificación, responde a un supuesto de hecho que se presenta bastante en la realidad, y se da cuando el hijo o hija esta al cuidado solamente de uno de los progenitores sin acuerdo conciliatorio o sentencia judicial, y entonces, este progenitor por la incertidumbre o temor que su hijo o hija sea sustraído por la fuerza, o mediante engaños o solamente por seguridad jurídica, es que demanda judicialmente el reconocimiento de tenencia de hecho.

Esta pretensión procesal aun no regulada, es aceptada por el juez de familia

quien entiende que no puede dejar de resolver por falta de regulación en la normatividad jurídica.

El juez Tartaleán (2022) agrega algo importante sobre este tipo de proceso de tenencia:

(...) hay que precisar que no existe límite de tiempo de ejercicio para interponer la pretensión de reconocimiento mediante la instrumentalización de la demanda, siempre que el demandante acredite tener a su hijo bajo su guarda al momento de la presentación de la demanda, pues tal ejercicio de facto puede ser de corta data o de mucho tiempo atrás: aunque la diferencia temporal definitivamente sí podría influir en la fundabilidad de la demanda (pág. 211).

Sobre esta pretensión procesal especifica mediante la Ley 31590 la misma que modifica la norma sobre tenencia compartida, no solo estableció la obligación de los jueces de primar por la tenencia compartida y excepcionalmente la exclusiva, además modificó el artículo 83 del código de los niños y adolescente, retirando el apartado “(...) desea que se reconozca del derecho (...)”, con lo cual los jueces actualmente declaran improcedentes estas pretensiones, debiendo ser tramitadas implícitamente como un proceso judicial con pretensión procesal de tenencia exclusiva.

### **c) El proceso de tenencia compartida**

Esta clasificación de determinar la tenencia, se regula primordialmente debido a una modificación del artículo 81 del Código de los niños y adolescentes (2000), es la Ley N° 31590 la que establece primar determinar la tenencia compartida, es decir, la tenencia física del menor de forma mutua estableciendo fechas calendario para que cada progenitor pueda disfrutar de su niño, niña o adolescente.

Según Varsi (2012), la tenencia compartida:

Se define como un régimen de convivencia rotativo donde los hijos cohabitan temporalmente con cada padre según una distribución cronológica flexible. El objetivo primordial de este esquema es consolidar el nexo filial, garantizando que el derecho de los menores a relacionarse con sus padres se cumpla bajo principios de paridad y bienestar integral (pág. 375).

Ahora bien, la tenencia compartida es difícilmente aplicada, ello en razón a que los jueces de familia no pueden aplicar la norma sin atender el sentir del menor involucrado y sobre todo la relación entre los progenitores existente.

En el mismo sentido, La controversia sobre la prevalencia de la tenencia alternada debe supeditarse a la labor analítica del juzgador, quien tiene la responsabilidad de explicitar los fundamentos que hacen a una modalidad más idónea que otra para el caso concreto. En consecuencia, el fallo jurisdiccional debe trascender la mera asignación de cuidados para convertirse en un instrumento que garantice el respeto a la voluntad del niño y su capacidad de autodeterminación en evolución (Wong, 2024, pág. 180).

#### **d) El proceso de ejecución de tenencia**

En esta cuarto clasificación de pretensiones sobre tenencia, tenemos de la ejecución de tenencia, es decir, lo que se busca mediante la promoción de este proceso judicial es que el juez da familia, haga respetar el acuerdo adoptado previamente.

(...) En este caso el solicitante es a quien la decisión o acuerdo le concede la tenencia, pero en realidad no la ejerce; ergo, al pretender ejercerla realmente, para que hay[a] coincidencia entre lo formas y lo real, tiene que iniciar su proceso de cumplimiento de dicho título. (Tartaleán, 2022, pág. 212) (el agregado es

nuestro)

Resulta importante realizar una distinción sobre donde este contenido este título o acuerdo establecido previamente para su correcta ejecución. Debido a que, si el acuerdo está dentro de un acta de conciliación, lo que se debe realizar demandar ejecución de acta de conciliación, en el cual el juez analiza el contenido del acta y los acuerdos antes de ejecutar el mismo.

Por otro lado, en el caso que este acuerdo o título este contenido en una resolución judicial consentida (sentencia), se debe ejecutar el mandato en el mismo juzgado que emitió esta sentencia, ya que lo único que se pide en este supuesto es que el órgano jurisdiccional de familia, prosiga con el proceso iniciado anteriormente, continuando con las quinta etapa o fase de todo proceso judicial, siendo la más importante “la fase de ejecución”, entendida como a concretización de la sentencia en la realidad.

#### **e) El proceso de variación de tenencia**

Sobre esta clasificación de tenencia, tiene como punto de partida la existencia previa de un acuerdo contenido en acta de conciliación extrajudicial o judicial o, que se determinó la tenencia mediante la emisión de una sentencia judicial.

Este mecanismo procesal permite que el progenitor que no fue favorecido en la resolución definitiva del conflicto solicite un nuevo examen de la situación. Es fundamental precisar que la legitimidad para demandar la variación es independiente de quién mantenga la custodia física en la realidad, centrándose estrictamente en la falta de un título legal que respalde al solicitante. (Tartaleán, 2022, pág. 214)

### 2.1.10. Régimen de visitas

Esta institución solo se determina cuando el juez o las propias partes procesales establecen tenencia exclusiva a favor de uno de los progenitores, en consecuencia, corresponde fijar un régimen de visitas, esto es, un horario y días para que el niño, niña o adolescente puede estar en contacto con el progenitor que no tiene la tenencia.

Visto desde la perspectiva del hijo, quien es beneficiado de la interacción que debe existir con su progenitor que no tiene la tenencia, es una condición un tanto perversa, ya que, más allá del cumplimiento de las obligaciones económicas, el desarrollo integral del menor depende de una vinculación afectiva sólida con ambos progenitores. Por ello, la ejecución de un régimen de visitas dinámico y constante trasciende lo formal, convirtiéndose en el eje rector de la estabilidad emocional y la formación de la identidad del hijo en el entorno familiar. (Santos, 2024, pág. 308)

Superando la visión restrictiva del régimen de visitas, el derecho contemporáneo enfatiza la necesidad de comunicación y coexistencia como un prerequisite para el bienestar del menor. Este régimen no debe entenderse como una simple concesión de tiempo, sino como el derecho del hijo a desarrollarse junto a su progenitor en diversos entornos temporales. Es fundamental precisar que esta interacción se establece en beneficio del niño, niña o adolescente, consolidándose como una prerrogativa que protege su esfera afectiva y no como un deber de su parte (Aguilar, 2023, pág. 452).

Es importante señalar que, en el desarrollo del régimen de visitas, al momento de resolver el juez debe tener presente el interés superior del niño, es decir, lo más favorable para el bienestar y desarrollo integral del menor. La fijación del régimen de

visitas no puede responder a parámetros estandarizados; por el contrario, debe regirse por el principio de individualización. Cada caso representa una realidad única que demanda un tratamiento especial, orientado a garantizar que las medidas adoptadas sean las más idóneas para el desarrollo integral del menor involucrado, respetando su singularidad biopsicosocial.

**a) Modalidades de establecimiento del régimen de visitas**

- De manera voluntaria, mediante el acuerdo de voluntades, establecidas en un acuerdo, el mismo que puede consolidarse a través de la conciliación extrajudicial o judicial. Este mecanismo resulta ser el más idóneo frente a la incertidumbre que genera la fijación un rol que debe cumplir cada progenitor, debiendo ser promovido por el juez durante la audiencia única por parte del juez, o en la audiencia extrajudicial por parte del conciliador, ya que se debe tener como eje central el bienestar del hijo involucrado.

Así también, es necesario señalar que existen centros de conciliación gratuitos a cargo del MINJUSDH a nivel nacional, así como los centros de conciliación extrajudicial de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA) centros que también se puede acudir a fin de conciliar sobre esta materia, sin perjuicio de poder acceder a una conciliación ante las fiscalías provinciales de Familia de cualquier distrito fiscal de todo el país.

- De manera forzosa en sede judicial, esta modalidad es ejercida en proceso judicial frente al supuesto de hecho donde uno de los progenitores priva al otro de pasar tiempo con su hijo, limitando injustificadamente del derecho de visita, resultando de suma urgencia tener que acudir al juez de familia para que sea un tercero imparcial, que establezca el régimen de visitas más

equitativo, atendiendo a circunstancias personales de cada progenitor, tales como, la edad, tiempo, empleo, y el ambiente donde estará el hijo involucrado. (Pinedo, 2019, pág. 143).

- Por otro lado, también contamos con la vía judicial la cual consiste en acudir al Poder Judicial, donde un juez será el que decide qué progenitor contará con la custodia o tenencia física y a quien le corresponde el régimen de visitas. En ese entender, este régimen de visitas será desarrollado y abordado en una audiencia única donde las partes pueden llegar a un acuerdo mediante la conciliación judicial en el proceso de régimen de visitas o se puede establecer la misma mediante una sentencia, con lo que se concluye el proceso judicial.

#### **b) Modalidades del régimen de visitas**

Conforme a lo señalado por el MINJUSDH (2025) el régimen de visita cuenta con las siguientes modalidades:

- **Con externamiento:** Esta modalidad permite que el progenitor que va a ejercer el régimen de visitas pueda retirar a su hijo del domicilio donde el hijo o hija reside y se puede realizar la visita en lugares ajenos al domicilio.
- **Sin externamiento:** En esta modalidad a diferencia de la primera, el progenitor no podrá retirar al menor de su vivienda, por lo que solo puede realizar o cumplir el régimen dentro del domicilio donde el hijo o la hija reside.
- **Visitas virtuales:** Esta modalidad se implementó dentro del marco de la COVID 19, lo que significó que sea mediante video conferencia determinada por el juez de familia o exista un acuerdo entre los progenitores, en plataformas señaladas en la sentencia o acta de conciliación.
- **Con pernoctación:** Esta modalidad consiste en que el hijo o hija pase la noche o

pernocta en el domicilio del progenitor que cumple el régimen de visitas.

**c) Requisitos para demandar el régimen de visitas.**

Todas las personas que desearan accionar en sede judicial el régimen de visitas tienen que tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Copia de DNI del demandante.
- Copia certificada de la partida de nacimiento del menor que acredite entroncamiento.
- Todos aquellos documentos que acrediten el pago de la pensión de alimentos
- Señalar el domicilio de la persona que se va a demandar (MINJUSDH, 2025).

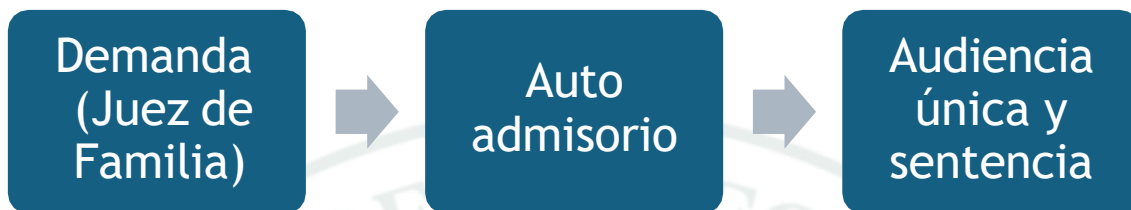
**d) Aspectos procesales**

El primer paso del proceso es la presentación de la demanda ante un órgano jurisdiccional, demanda que será calificada y dará pie a la resolución número uno del proceso el cual es denominado el auto admisorio, el que será notificado a ambas partes procesales, para que la parte demandada tenga la facultad de contestar la demanda, teniendo como plazo los cinco días hábiles normativizados. Ahora bien, con o sin la contestación de demanda se fija fecha y hora para la audiencia única, en esta existe la oportunidad de conciliar, donde el juez como un tercero, propicia un espacio a las partes procesales para poder aportar en una solución a la controversia originada.

En el supuesto que no se arribe a un acuerdo conciliatorio, se debe sanear y posteriormente actuar los medios probatorios, y finalmente se emite una sentencia.

La sentencia establecerá los días y horas sobre la pretensión de régimen de visitas que los progenitores deben respetar, pero, si no se estuviera de acuerdo con el fallo de sentencia, se podría apelar esta última. Esta apelación subirá en grado a la Sala, quien determinará y establecerá si es revocable o se confirme el fallo del juez de familia, para

luego se dé la bajada de autos y se remita los actuados al juzgado de familia para ejecutar la sentencia judicial.



Nota: Elaboración propia.

#### **e) Extensión del régimen de visitas**

La legislación especializada amplía el espectro del régimen de comunicación a parientes y terceros que demuestren una relevancia fáctica en la vida del menor. De este modo, la ley protege no solo los vínculos de sangre, sino también las relaciones de crianza y afecto, permitiendo que cualquier persona que haya contribuido significativamente al desarrollo del niño pueda mantener el contacto, siempre que ello favorezca su interés superior (Ley N° 27337, 2000, 7 de agosto).

#### **f) Consecuencias ante el incumplimiento del régimen de visitas**

Según sea (sentencia o acta de conciliación) mediante la cual se haya establecido el régimen de visitas, se podrá accionar si existiese algún incumplimiento que perjudique al menor.

En tal sentido si, el régimen de visitas fue acordado mediante un acta de conciliación extrajudicial, el progenitor que tenga la tenencia podrá demandar al Poder Judicial y solicitar la ejecución del acta de conciliación.

Por otro lado, si se obtuvo el régimen de visitas mediante sentencia judicial, el encargo y facultado para ejecutar y hacer cumplir el mandato es el mismo juez de la demanda.

Ante la vulneración de las visitas establecidas por mandato judicial, el ordenamiento jurídico faculta la ejecución de medidas de presión para garantizar el cumplimiento de la resolución. Según lo estipulado en el CNA, el progenitor afectado puede accionar mecanismos penales y administrativos; además, el sistema prevé una consecuencia civil de mayor gravedad: la posibilidad de revertir la tenencia en favor del padre impedido, fundamentando dicha pretensión en las actas de constatación que verifiquen el impedimento de contacto (Ley N° 27337, 2000, 7 de agosto).

#### **2.1.11. Audiencia Preliminar**

El aporte del sistema por audiencias en donde se aplica la oralidad tiene como incorporación una audiencia antes de la realización de la audiencia de pruebas, y es la audiencia preliminar. En esta audiencia las partes procesales con la dirección del juez, presentan sus teorías del caso y se establece sobre que girará la actividad probatoria, es decir, se fijan los términos sobre los que se desarrollará la segunda audiencia orientada a la actuación de las pruebas.

En la primera audiencia el juzgador le brinda atención, en primer término, al esclarecimiento de los hechos. Por lo tanto, es muy importante que previamente haya estudiado el caso. El juez debe conocer muy bien el expediente judicial sobre el que versará la audiencia, es contraproducente que recién durante el desarrollo de la misma, escuche las pretensiones procesales o los alegatos con referencia a los escritos presentados, ya que claramente no es como debe aplicarse la oralidad que brinde aporte a la concentración e inmediación. (Teves, 2023, pág. 134)

#### **2.1.12. Naturaleza del proceso único conforme al Código del Niño y Adolescentes**

El proceso judicial denominado como “único” contenido en el código de

los niño y adolescentes (2000), mediante el cual, las pretensiones referidas a salvaguardar el derecho que por ley debe resguardar a un niño, niña o adolescente.

Este proceso tiene similitud con un proceso judicial ordinario, contenido en el Código Procesal Civil (1993), siendo que tiene gran semejanza con el proceso sumarísimo.

La distinción está en el auto admisorio del artículo 167-A, la cual, si bien se indica que es para alimentos, los procesos como el de nuestra investigación se sujeta en cuando le sea aplicable, siendo que en el inciso c), se indica:

- c) Fecha y hora para la realización de la audiencia única, la misma que no deberá ser posterior a los diez (10) días de notificada la demanda a las partes.

Esta distinción solo es atendible en un proceso judicial cuya pretensión está sujeta al proceso único, como la institución de tenencia y sus modalidades o régimen de visitas.

Algo interesante con lo que cuenta el proceso único consiste en la continuación de la audiencia de pruebas, lo que consideramos sea realiza en los procesos judiciales de familias, ya que los medios probatorios para actuar, suelen ser extensos, ello tomando en consideración la opinión del menor.

Adicionalmente se regula la intervención del equipo multidisciplinario debido que es necesario que realicen informes a las partes, esto es, a los progenitores y al niño, niña o adolescente.

Los plazos de los procesos únicos, son similares al proceso sumarísimo, aplicado al plazo para contestar la demanda, así como cuando se interpone recuso de apelación.

### **2.1.13. Audiencia única**

Esta clase de audiencia solamente responde a procesos judiciales donde existe una situación de incertidumbre respecto de un niño, niña o adolescente, por tanto, es similar al proceso sumarísimo, denominado única siguiente al Código de Niño y Adolescente.

Lo relevante en la audiencia única es la concentración de actos procesales, tales como teorías del caso, saneamiento del proceso, actuación de medios de prueba, alegatos finales y ser posible sentencia, de tal forma que es una audiencia extensa donde incluso por promoción del órgano jurisdiccional existe la etapa de conciliación.

Pero la particularidad y diferencia con otro tipo de pretensiones procesales, es que el órgano jurisdiccional de familia o órgano jurisdiccional de paz letrado de familia, tiene contacto directo con las partes, estos son, demandante, demandado y el niño, niña o adolescente. Esta última parte procesal, es sobre lo que gira el proceso promovido, ya que se busca determinar la situación de hecho y derecho mediante una sentencia de estricto cumplimiento y es donde se respeta el interés superior del niño mediante su participación y evitar lesionar sus derechos en el desarrollo de esta audiencia donde los progenitores se encuentran en debate.

Es claro que para la implementación de un sistema por audiencias donde se aplique por parte de los actores, esto es, partes procesales, jueces y personal que intervenga en la audiencia como peritos o curadores procesales deben seguir reglas. Estas reglas no deben ser entendidas como formalismos que terminan por limitar el actuar del demandante o demandado sobre los medios probatorios ofrecidos o alegación de teorías del caso, sino como reglas orientadoras para tener un orden durante el desarrollo de la audiencia de apertura y la audiencia de juzgamiento o de pruebas.

### **2.1.14. El rol del juez de familia en el proceso judicial**

Durante el trámite del proceso judicial sobre tenencia y/o régimen de visitas, el órgano jurisdiccional tiene un rol importante al identificar un remedio para los procesos judiciales familiares.

El autor Costa en su obra “De acuerdo con la doctrina del nuevo derecho de la infancia, el juez de familia no solo debe poseer un rigor técnico-jurídico excepcional, sino también una aptitud empática frente a las crisis familiares. Esta perspectiva subraya que, dado que los niños y adolescentes son los sujetos más vulnerables ante las decisiones u omisiones de sus progenitores, el juzgador debe actuar como un garante equilibrado, capaz de resolver tensiones humanas con solvencia legal y madurez emocional (2007, pág. 238).

El juez de familia sobre las pretensiones de tenencia y régimen de visita, debe estar capacitado para entender el lenguaje no verbal del de un niño o saber interpretar o advertir la existencia de alienación parental al momento del desarrollo de la audiencia, específicamente cuando se toma la opinión del hijo o hija.

En ese orden de ideas, el juez de familia cuenta con independencia y tiene el rol de dirigir el proceso para determinar pretensiones sobre el derecho de familia que sean más favorables al hijo o hija involucrados.

#### **a) Base normativa para la aplicación de la oralidad**

La adopción del modelo oral en los procesos judiciales cuyas pretensiones sean de tenencia y/o régimen de visitas, inicialmente se consideró para el proyecto piloto el artículo 6 del TUO de la ley orgánica del poder judicial.

#### **Artículo 6.- Principios procesales en la administración de justicia**

Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe

ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, intermediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.

Este apartado normativo sirvió como base legal para el sistema por audiencias del proceso civil implementado el año 2018 mediante el proyecto piloto en algunos juzgados de Arequipa.

Actualmente mediante la ley 32228 (2025), se incorporó el artículo 233-A al Código Civil, denominada “Ley que modifica el Código civil. Decreto legislativo 295, para incorporar los principios generales de los procesos en materia de familia”, que a continuación se indica:

Artículo 233-A.- Principios generales de los procesos de familia En los procesos en materia de familia se respetan **los principios de oralidad**, tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, y oficiosidad. En los procesos que involucren derechos de niños y adolescentes, los jueces están obligados a evaluar los hechos y circunstancias desde un punto de vista que priorice la vulnerabilidad de la persona en las etapas de la infancia y la adolescencia garantizando el interés superior y su derecho de participación en todo momento. (negrita es nuestro).

Con ello la oralidad en familia, tiene nueva base para poder realizar una audiencia única donde el órgano jurisdiccional aplica la intermediación, conjuntamente con las partes puedan advertir lo que es más beneficioso para los niños, niñas o adolescentes involucradas

#### **b) El tercer pleno casatorio civil y los procesos judiciales sobre familia**

Mediante la sentencia casatoria n° 4654-2010-PUNO la Corte Suprema convocó

a pleno casatorio, para determinar la naturaleza la indemnización en los procesos de divorcios, pero adicionalmente, se establecieron reglas de carácter vinculante, destinadas a ser aplicadas por las diversas cortes donde se evidencien los mismos hechos.

Sin embargo, mediante este pleno casatorio también se buscó uniformizar criterios en materia de familia distintos al divorcio como alimentos, tenencia y régimen de visitas. Resulta importante este agregado ya que se desarrollan principios como el de socialización del proceso y facultades tuitivas del juez.

En cuanto al principio de socialización del proceso la sentencia establece lo siguiente:

Este principio se enmarcaría dentro de la “orientación pública” de nuestro proceso civil, puesto que la resolución de los conflictos no solo interesa a las partes, sino también a la sociedad. Así se asignan dos fines al proceso:

i) resolver conflictos o eliminar incertidumbres y ii) cumplir con los fines del proceso. Para esto, la ley confiere al juez no solo deberes, sino también facultades que le permitan dirigir y conducir el proceso adecuadamente. En los procesos de familia, dada la debilidad que puede tener una de las partes, el principio mencionado juega un rol vital (fundamento III.9 y 10).

Resulta importante la distinción que advierte Fort (2018) por el jurista Ticona entre la diferencia entre el derecho procesal familiar y el proceso civil: teniendo el ámbito familiar acentuada función de protección, que exige al órgano jurisdiccional “una conducta conciliadora y sensible” que supere los formalismos, mientras que el segunda carecería de tal función y existencia (pág. 160).

Finalmente, la facultad tuitiva brindada a juez indicado en el Tercer Pleno casatoria,

entendida como la facultad de advertir vulneración de derechos fundamentales entre las partes del proceso, esto incluye al niño, niña, o adolescente involucrada, esta facultad será tratada más adelante, dentro de los principios del Código del Niño y Adolescente.

#### **2.1.15. Derecho a ser oído en el derecho supranacional**

Este derecho ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante su jurisprudencia. Este derecho a ser oído está regulado en el artículo 8.1 de la Convención Americana, entendido como aquel derecho que exige que toda persona pueda tener acceso al tribunal y órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones. (Salmón & Blanco, 2012, pág. 107).

En el caso *Apitz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) vs. Venezuela (...)* La Corte señaló que del artículo 8.1 no se desprende que el derecho a ser oído debe ejercerse necesariamente de manera oral en todo procedimiento. Sin embargo – ello no obsta para que la Corte considere que la oralidad es una de las “debidas garantías” que se debe ofrecer en ciertos procesos (...). En conclusión, el derecho a un proceso oral se vuelve exigible bajo el amparo del artículo 8.1 cuando la oralidad resulta indispensable para la resolución del conflicto. De omitirse esta vía, los sujetos procesales quedan legitimados para alegar una violación a sus derechos fundamentales, a condición de que logren justificar por qué el modelo oral era el mecanismo idóneo y necesario en ese supuesto específico (Salmón & Blanco, 2012, pág. 107).

Por otro lado, el derecho a ser oído emana del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Este instrumento internacional consagra el derecho de todo menor con capacidad reflexiva a manifestar su postura sobre los asuntos que incidan en su esfera personal. Dicha prerrogativa vincula al operador jurídico, quien debe otorgar un

valor ponderado a estas opiniones, evaluándolas en estricta observancia de la edad biológica y la madurez cognitiva del niño o adolescente.

### **2.1.16. Principios procesales**

Los principios procesales son los ejes rectores de todo proceso judicial, en ese sentido y al estar dentro de un Estado constitucional de Derecho, mediante la aplicación y respeto de estos principios es que se deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las partes procesales durante todo el proceso judicial.

#### **a) Principios procesales relacionados con el Derecho de Familia**

Los principios procesales relacionados al derecho de familia son aquellos que están en normativa especial, cuya finalidad es la protección del niño, niña y adolescente por ejemplo o muy recientemente la incorporación dentro del libro de familia principios que incluyen en de la oralidad.

Tanto la doctrina autorizada como la jurisprudencia de la Corte Suprema, mediante el Tercer Pleno Casatorio Civil, han precisado el alcance de los principios rectores en materia de familia. Este pleno resulta determinante para el derecho procesal moderno, ya que define las pautas de actuación judicial necesarias para garantizar una tutela efectiva en situaciones donde el interés superior del niño es el eje central de la controversia.

#### **i) Principios del derecho constitucional**

Los principios contenidos en la Constitución Política del Perú (1993), sirven como normas inspiradoras de diversos códigos y procedimientos

#### **- Principio al juez natural**

Este principio está vinculado con todo proceso judicial, independientemente del tipo de pretensión procesal y consiste que sea el juzgador

sea previamente determinado por la ley quien este encargado del caso de comienzo a fin, sin delegar o variar durante la duración del mismo.

Así las cosas. Este principio recae en el derecho que tienen todos los justiciables de activar el aparato jurisdiccional ante un juez competente (determinado previamente por la Ley), que cuente con independencia, y sobre todo con imparcialidad. (Sevilla, 2022, pág. 63).

- **Principio de la administración de justicia con observancia a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.**

Estos dos principios, son denominados principios continente, ya que a su vez contienen otros principios que sirven para poder desarrollar un proceso judicial atendiendo a los derechos de las partes durante todo el proceso.

- **Tutela jurisdiccional efectiva**

Bajo este postulado, se reconoce el derecho irrestricto de acudir a los órganos jurisdiccionales para la defensa de intereses legítimos frente a lesiones o amenazas. El cumplimiento de esta prerrogativa se verifica en tres estadios: el acceso igualitario a la justicia, el desarrollo de un proceso con garantías constitucionales y la obtención de una sentencia fundamentada y definitiva que resuelva la controversia de manera útil y vinculante para las partes (Priori, 2019, pág. 80).

Sobre este principio tiene un valor agregado al que promete la Constitución Política del Perú (1993), siendo que en lo procesal se habla con “efectividad” o “efectiva”, y esto significa que, en todo proceso judicial, además de la sentencia que ponga fin al proceso, debe velarse por cumplir el contenido del fallo al ejecutar la sentencia hasta satisfacer en los hechos la

pretensión del demandante, es decir, la efectividad de la sentencia.

- **Debido proceso**

El concepto más aproximado a un principio tan amplio la brinda Hoyos (1996) (...) Más allá de su reconocimiento como derecho subjetivo, su valor instrumental le otorga una dimensión sistémica dentro del Estado de Derecho. Su propósito no se agota en su propia existencia, sino que cumple una función protectora hacia los demás derechos, operando como el mecanismo que transforma las declaraciones normativas en realidades jurídicas protegidas frente a cualquier vulneración. (pág. 3).

Pero para comprender íntegramente lo que es debido, se tiene que traer la definición de proceso, el mismo que está constituido por diversos procedimientos, el proceso judicial, es aquel que se promueve desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de una sentencia judicial consentida donde se evidencia el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Acertadamente se indica que el proceso tiene dos funciones:

(...) Bajo esta perspectiva, el proceso no solo sirve como un escudo para la protección de los intereses legítimos de los sujetos procesales, sino que también persigue la 'justa composición del litigio'. Esto implica que el juzgador debe trascender la aplicación mecánica de la norma para lograr un desenlace que armonice los intereses en disputa y pacifique la controversia de manera justa (Monroy, 2023, pág. 50)

ii) **Principios del derecho procesal civil**

El sistema procesal civil, se base en normas- principio las mismas que sirven para respetar derechos fundamentales durante la tramitación y ejecución del

proceso, estas normas-principios sirven de inspiración o fundamento para las normas de orden sustantivo, con la finalidad que se resuelva la pretensión procesal demandada respetando los derechos de las partes involucradas y el debido proceso establecido en la Constitución Política del Perú.

- **Principios del derecho procesal civil en el proceso**

- **Principio de audiencia o contradicción**

La razón de este principio procesal radica en que previa a la emisión de una resolución judicial mediante la cual se decida alguna incidencia procesal que interesa a las partes del proceso, se permita a las partes formular sus respectivas alegaciones.

Es por ello que relevancia para nuestra investigación que este principio procesal que tiene relación con otros como el de igualdad entre las partes, se permita, pero no solo para los progenitores en el transcurso de un proceso judicial, sino además que este orientado a velar por los derechos del niño o adolescente involucrado como eje central del proceso bien de tenencia o bien de régimen de visitas.

- **Principio de motivación de resoluciones judiciales**

En este apartado debemos indicar que la motivación, entendida como la justificación de la decisión del Órgano Jurisdiccional, el mismo que a través de la argumentación decide una cuestión procesal o de fondo, debe hacerlo tomando en consideración los hechos corroborados con pruebas, directa o indirectamente, aplicando la norma sustantiva o adjetiva correspondiente.

Lo que garantiza o busca hacerlo es garantizar:

j) La supervisión de la labor judicial por la sociedad, de esta manera satisfaciendo

la demanda de transparencia prevista; ii) la sujeción del magistrado a la autoridad de la Constitución y las normativas; iii) la confianza de las partes en la equidad y rectitud de la decisión del juez, erradicando la percepción de capricho y estableciendo su lógica al comprender el fundamento específico de su contenido; iv) La efectividad de los recursos por las partes; y v) La posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos (Sevilla, 2022, pág. 65).

- **Principio de cosa juzgada**

En el ámbito procesal, es entendida como el estado que adquiere la sentencia judicial que resuelve una cuestión de mérito o procesal, la misma que al no ser impugnada dentro del plazo legal o habiendo agotado las instancias correspondientes, adquiere la inmutabilidad y, por tanto, esta puede ser ejecutada.

Es una garantía de la función jurisdiccional porque legitima sus decisiones al ser estas definitivas e inmutables, además es un principio constitucional porque permite el restablecimiento de la paz con justicia de forma definitiva, pero además es un derecho fundamental de los ciudadanos como lo ha dejado sentado nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia N° 4587-2004-AA en su fundamento 33 indica lo siguiente: (Sevilla, 2022b, pág. 66)

Se asegura el derecho de todos los involucrados en un proceso judicial, en primer lugar, a que las decisiones que concluyen el proceso no sean apelables a través de recursos legales, y, en segundo lugar, a que el contenido de tales decisiones, una vez que hayan alcanzado ese estatus, no pueda ser anulado o alterado, ya sea por acciones de otros poderes del estado, de personas ajenas o, incluso, por los mismos tribunales que tomaron la decisión en el caso

(Tribunal Constitucional, 2004).

- **Principio del derecho procesal civil en el procedimiento**
  
- **Principio de dirección**

Este principio considerado también una facultad, está orientado para la labor del juez durante el proceso judicial a su cargo, debiendo aprovechar esta facultad para tener una participación entre las partes y propiciar el contradictorio entre ellas.

En palabras de Monroy (2009) sobre este principio:

El principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él, como sabemos, se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia (pág.70).

Mediante este principio aplicado a la investigación sobre la debida aplicación de la oralidad en los procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas, es que el juez en aplicación de la facultad tuitiva también tiene y debe reunir la postura del niño o adolescente involucrado, ya que los padres exponen sus teorías del caso a través de sus abogados pero el niño o adolescente no siempre tiene a una tercera persona que expresa su real sentir, por tanto, es el juez quien debe reunir su opinión en el desarrollo de la audiencia.

- **Principio de impulso**

La concepción de este principio es que, al ser de ámbito o carácter privado las partes son quienes están en la facultad y dependiendo de sus pretensiones en la obligación de dar impulso al proceso.

Sin embargo, de debemos tener presente que con este principio se busca repeler la idea del juez como espectador, es decir, a través de este principio el encargado de darle trámite necesario y correcto al procedimiento hasta el termino de este, pero siempre de responda a supuestos donde ya está conformada la relación jurídico procesal, esto es, cuando ya se realizado el emplazamiento valido a la parte demandada. Por ejemplo, declarar la rebeldía del mismo si no cumple con contestar la demanda en el término de ley (Sevilla, 2022a, pág. 70-71).

- **Principio de inmediación**

Este a diferencia de otros principios es de suma relevancia para la investigación realizada, ya que es mediante este principio que el juez y las partes procesales pueden participar activamente, aportando la información necesaria para un resolver mejor ajustado a Derecho.

Con este principio el juez aplicando la oralidad, tiene que aprovechar para recabar información que en primer término sirva para determinar y explicar cada uno de los puntos controvertidos establecidos, pero también para resolver sobre todo procesos de índole familiar de la mejor manera posible, realizando preguntas no aleatorias o formales, sino que tengan relación con las teorías del caso que cada parte traiga al proceso.

Este concepto establece que el magistrado, en su rol de guía del procedimiento y encargado de resolver la disputa, debe establecer el máximo contacto posible con los involucrados en el proceso, con los aspectos materiales relacionados con el litigio, con el progreso de los actos procesales, con la presentación de las pruebas, entre otros .La confrontación entre las partes, por ejemplo, tiene que ser llevada a cabo por el propio juez, de tal manera que pueda observar el comportamiento y las reacciones individuales de estas al aclarar hechos

específicos donde existen discrepancias (Carrión, 2023, pág. 68).

- **Principio de concentración**

Mediante el empleo de este principio se busca la acumulación de actos procesales que puedan encontrarse dispersos, para que se realicen en un acto, con el menor tiempo posible.

En la denominación de este principio “concentración” debe ser entendido como unidad, es decir, que uniendo en un acto como bien puede ser la audiencia de pruebas, o una audiencia de vista de causa, para resolver diversas incidencias procesales planteadas por las partes durante el trámite del mismo.

- **Principio de economía**

Es claro que este principio procesal busca un provecho para el ahorro de tiempo, esfuerzo y gastos no solo en términos patrimoniales en los que inciden o pueden incidir las partes procesales.

Al respecto Devís (1984) ya explicaba cómo debe entenderse este principio “Debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal” (pág. 36).

- **Principio de publicidad**

El proceso judicial no solo existe un interés particular, sino también un interés público; por tanto, la publicidad tiene por objeto verificar la transparencia de la función jurisdiccional salvo en casos como los que tiene pretensión procesal de índole familiar donde es de tener reversa (Guerra,2020, pág. 54).

Mediante la publicidad se promueve una decisión transparente para los justiciables, para que exista el empleo y comprobación de la oralidad y la

inmediación del juez con las partes y viceversa.

- **Principio de buena fe procesal**

Este concepto se halla en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece que todos los involucrados en el proceso (las partes, sus representantes, los abogados, el juez y los auxiliares jurisdiccionales) deben ajustar su comportamiento a los principios de veracidad, honestidad, lealtad y buena fe. (López, 2020, pág. 209).

Lo deseable de este principio procesal entonces, radica en el deber de colaboración de las partes procesales, incluyendo al juez y el personal que labora conjuntamente con él, para actuar con probidad con la promoción de cada pedido dentro del proceso en trámite, evitando la dilación innecesaria para obtener la sentencia que pueda resolver el conflicto de intereses.

- **Principio de instrumentalización de las formas**

Este principio tiene sustento en el derecho de acción, ya que la concretización de este último se realiza siguiendo una determinada formalidad establecida en la norma, pero no como la finalidad en sí misma sino como un instrumento o medio para poder activar el mecanismo jurisdiccional en aras de poder advertir al Órgano Jurisdiccional el cumplimiento o demanda de una determinada pretensión.

En ese sentido, aunque las leyes procesales establecen las formas que deben cumplir determinados actos procesales, bajo la visión instrumental del proceso el juez no se encuentra vinculado a dichas formas pudiendo adecuar las mismas siempre y cuando se busque conseguir la finalidad del acto procesal, por ejemplo, para las notificaciones judiciales es regla general que las

leyes procesales establezcan la forma como ha de realizarse la misma, empero, se permite (indirectamente) cualquier forma de notificación cuando se da por convalidado el acto de la notificación judicial si quién debió ser notificado se apersona al proceso y no interpone el recurso de nulidad, sino que procede a realizar el acto procesal que corresponde (si fuera el demandado proceso a contestar al demanda). (Sevilla, 2022a, pág. 75-76).

### **iii) Principios del Código de Niños y Adolescentes**

Dentro de estos principios al igual que los señalados anteriormente tienen que estar orientados a la protección de los derechos del niño, niña o adolescente involucrado en procesos de índole familiar, siendo que dentro de estos principios mencionaremos a una facultad establecida en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ya que consideramos importante su desarrollo en este apartado.

#### **- Principio de interés superior del niño**

Este principio debe ser aplicado no solo por un juez en un proceso judicial donde esté involucrado el niño, niña o adolescente, sino toda entidad que busque proteger los derechos del niño, niña o adolescente que advierta que vienen vulnerando su integridad o libre desarrollo de la personalidad como ejemplos.

Siendo así, este principio es una de carácter vinculante para todos aquellos que pretendan tomar decisiones respecto a circunstancias donde se resuelvan conflictos que afecten a niño, niñas y adolescentes, primando los intereses del niño, niña o adolescente.

Un aspecto muy relevante sobre este principio es su triple concepción el que Comité de los Derechos del Niño (2013) establecido en las líneas siguientes:

- **Un derecho sustantivo**

El derecho de los niños a que su bienestar sea una prioridad que se considere y se valore al analizar diversos intereses al tomar decisiones sobre un tema controvertido, así como la certeza de que se garantizará este derecho cada vez que se deba tomar una decisión que influya en un menor (pág. 4).

- **Un principio jurídico**

Si una disposición legal permite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que sirva más eficazmente al interés superior del niño. Los derechos contenidos en la Convención y sus Protocolos Facultativos determinan el marco de interpretación (pág. 4).

- **Una norma de procedimiento**

Si se debe tomar una decisión que afecta a un niño específico, a un grupo específico de niños o a niños en general, el proceso de toma de decisiones debe incluir una evaluación de las posibles consecuencias de la decisión (positivas o negativas) para el niño o niños específicos (pág. 4).

- **Principio precautorio y la percepción de temporalidad**

Este principio desarrollado sobre todo para el proceso judicial de tenencia y por tanto ser extensivo al de la determinación de régimen de visitas, si bien se resuelve caso a caso con sus particularidades propios, no se debe perder de vista el principio precautorio, en virtud del cual el órgano jurisdiccional tiene que hacer el ejercicio mental proyectándose hacia el futuro sobre los efectos de su decisión en cuanto al bienestar venidero del niño (Tartaleán, 2021, pág. 179)

Al respecto si bien este principio resulta ser novedoso, implícitamente se

aplica la intermediación por parte del juez, con mayor atención al niño, niña o adolescente involucrado en un proceso de tenencia o régimen de visitas, ya explicado en el desarrollo del principio alegado líneas arriba.

- **Facultad tuitiva**

Esta facultad se regula o establece expresamente en el Tercer Pleno Casatorio Civil, el mismo que si bien resolvió un proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho, establecido reglas vinculantes para que todos los órganos jurisdiccionales en proceso de familia tengan como precedente al momento de resolver casos de índole familiar.

En ese orden de ideas en el fundamento 11 del mencionado pleno se indica lo siguiente:

11.- Se percibe que el derecho de los procedimientos de familia tiene como objetivo la rápida resolución de los conflictos que surgen en el ámbito de las relaciones familiares y personales y brinda protección a la parte agraviada, ya sean hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., y por lo tanto se diferencia del procedimiento civil por la naturaleza de los conflictos a resolver, que requieren sólo una acción técnica y sensible más allá de la acción técnica y sensible. problemas, la confrontación se reserva como último recurso (...)

**2.1.17. Legislación comparada sobre el tratamiento de la oralidad en los ordenamientos jurídicos relacionados con Familia**

**a) Colombia**

En este país se promueve la oralidad en su propio ordenamiento jurídico el Código General del Proceso (Ley 1564, 2012), en sus artículos iniciales son cierta similitud al

Código Procesal Civil peruano el sistema colombiano se rige por principios como el de concentración, inmediación del juez.

En la fracción IV de la norma - Plan de implementación del Código y comisión de seguimiento, especialmente en los incisos 7 y 9 del artículo 618, la norma señala: "Programa de educación y capacitación para la transformación de la cultura y el desarrollo de competencias necesarias para la implementación del nuevo código, con énfasis en la implementación de la oralidad, las nuevas tendencias en la gestión de los procesos de información y comunicación y nuestras tecnologías de la comunicación .Y en el apartado 8 "Formación de funcionarios de las entidades con responsabilidades en procesos regidos por **la oralidad.**" (la negrita es nuestra). Mostrando así el avance de aplicación de la oralidad desde su ordenamiento jurídico, a procesos comerciales, civiles y de familia.

#### **b) México**

En México mediante el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (2022), se tiene por objeto establecer la regulación procesal civil y familiar impulsando la oralidad, la justicia digital y los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Un artículo referido al procedimiento orales sumarios, en el artículo 365 se indica "no existirá expediente" continuando que "Las audiencias se registrarán por cualquier medio que se estime conveniente, que asegure la preservación de la información para que pueda ser consultada". No será necesario que la autoridad judicial sea asistida por persona secretaria judicial. Se hace énfasis a que la oralidad terminaría por ser suficiente para trasladar las incidencias procesales directamente al juez en la audiencia, en la misma que de concretizan los principios y normas procedimentales.

Este nuevo Código Nacional, resulta ser muy novedoso y de aplicación

progresiva, proyectándose a que esta aplicado en tu totalidad en el año 2027,

### **c) Chile**

En este país existe un avance significativo en lo que refiere a la oralidad en el ámbito familiar ya que, mediante la Ley de Tribunales (2004), se promueve la oralidad obligatoria. Específicamente en el artículo 10 el Título III del procedimiento, estableciendo lo siguiente:

Artículo 10.- Oralidad. Todas las actuaciones procesales serán orales, salvo las excepciones expresamente contenidas en esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el juzgado deberá llevar un sistema de registro de las actuaciones orales. Dicho registro se efectuará por cualquier medio apto para producir fe, que permita garantizar la conservación y reproducción de su contenido.

Asimismo, la conciliación que pudiere producirse en las audiencias orales deberá consignarse en extracto, manteniendo fielmente los términos del acuerdo que contengan.

Consideramos aspecto positivo primar la oralidad sobre todo en el ámbito de recoger el sentir de las partes, para buscar un remedio acorde y ajustado a la norma aplicable.

### **d) Uruguay**

En este país la oralidad se introdujo de una forma muy parecido a Perú en el Código General del Proceso (1988), ya que el nuevo sujeto jurídico observa la orientación de la doctrina de conducción del proceso oral moderno, aunque no prescribe un procedimiento oral total, sino un sistema mixto, donde las demandas y contestaciones se presentan por escrito, y las bases del juicio tienen lugar en audiencias. (García, 1990, pág 72).

#### e) **Bolivia**

En Bolivia existe regulación expresa en su Código Procesal Civil – Ley N° 439 (2013), sobre la oralidad esta la regula en las Disposiciones Generales, Título I – Disposiciones Fundamentales, artículo 1 “**Oralidad.** La oralidad es la forma de desarrollar el proceso, sin perjuicio de la escritura en los actos establecidos por la Ley”


En su ordenamiento sobre las audiencias, cuentan con dos audiencias, la preliminar donde se resuelven o reafirman lo presentado por escrito previamente, referido básicamente a los actos postularlos, pero también con una audiencia complementaria, en caso no se haya actuado todas las pruebas en la audiencia preliminar.

Así las cosas, en este país pretensiones tanto en materia civil y de familia se rigen por oralidad, lo cual es conveniente sobre todo para este último en aras de obtener la opinión del niño, niña o adolescente en el desarrolla de las audiencias.

#### f) **Ecuador**

El artículo 4 del Código Orgánico General de Procedimientos (2015) define el procedimiento oral como el procedimiento oral en audiencias judiciales. Las actuaciones en todas las instancias, fases y casos se conducirán por el sistema oral, con excepción de las actuaciones procesales, que deberán realizarse por escrito. La audiencia podrá realizarse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación con tecnología similar si no es posible una comparecencia personal.

Al ser un Código relativamente moderno, sé que también se habrá de medios tecnológicos para la realización de audiencias. Esta oralidad se extiende para materias de índole civil, familia, laboral y mercantil.



**CAPÍTULO III**  
**DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA**  
**INVESTIGACIÓN**

### CAPÍTULO III

#### DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

La oralidad aplicada en los procesos judiciales de familia sobre pretensiones de tenencia y régimen de visitas, pueden tener un cambio significativo en el sentido de organizar los actos procesales durante la tramitación del proceso, con la finalidad de aprovechar verdaderamente cada audiencia a realizar, es por ello que hemos realizado una selección de las sentencias emitidas por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de los años 2023 y 2024, para evidenciar en primer término como se aplican los principio procesales desde un enfoque teórico práctico durante la audiencia única, y en segundo término describir los actos procesales a partir de las sentencias judiciales.

Solo mediante esta descripción y selección realizada podremos advertir aspectos orientados a la aplicación correcta de la oralidad, en atención al principio regulado en el Código Civil (1984) artículo 233-A del Libro III de Derecho de Familia. Desarrollo que se realizará en los años 2023 y 2024, juzgado por juzgado, así como el resultado de las entrevistas realizadas a abogados o especialistas con conocimiento en derecho de familia que sepa sobre la tramitación de procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas, mediante una guía de entrevistas y concretizada en encuesta para un mejor tratamiento de la información

Un aspecto adicional a describir serán las actas de audiencia donde se haya aplicado la conciliación y esta haya terminado con un acuerdo total en pretensiones de tenencia y régimen de visitas, lo que terminará con responder a la hipótesis planteada en nuestra investigación y por tanto a un aporte objetivo en aras de realmente contribuir al derecho de familia.

Ahora bien, corresponde desarrollar los objetivos específicos, relacionados con la descripción la demora de los actos procesales en las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024.

Para ello, comenzaremos realizando tablas generales, las mismas que indican los expedientes donde existen sentencias judiciales que permitan describir los actos procesales y sus plazos.

La tabla 1, describe expedientes donde se emitió sentencia judicial, indicando los años y los juzgados, debemos tener presente que no son todos los expedientes obtenidos, sino únicamente expedientes donde hayan terminado mediante sentencia judicial.

En segundo término, la tabla 2 tiene como finalidad describir procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas donde se haya concluido el proceso mediante conciliación judicial. Siendo que el número de expedientes en esta segunda tabla son mayores, sin embargo, son consideradas para advertir el número de expedientes y que son de gran aporte para demostrar nuestra hipótesis planteada.

Las tablas posteriores tienen como finalidad describir los expedientes contenidos en la tabla 1 ya que de conformidad con nuestro objetivo específico describiremos los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta la emisión de la sentencia, lo que nos permite verificar como se desarrollan los actos procesales durante todo el proceso judicial en pretensión de tenencia y régimen de visitas.

Así, por ejemplo, las fechas donde ingresan los informes requeridos, los que no siempre están al momento de la audiencia única, lo que nos lleva a advertir que resulta muy necesario que estén en el expediente antes de llevar a cabo esta única audiencia, para así poder realizar la toma de opinión o pueda llevar adelante con mayor comprensión del

caso del juez.

Posteriormente podemos advertir la fecha en que se emite sentencia, considerando que para ser un proceso con poca complejidad en su mayoría no debería tardar tanto, no siendo necesario que en todos los procesos sea concluido mediante sentencia judicial, ya que es una realidad que en su mayoría son concluidas mediante conciliación judicial.

*Tabla 1 - Números de expedientes de los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, años 2023-2024.*

Corte Superior de Justicia de Arequipa	
Primer Juzgado de Familia	
Año 2023	Año 2024
Número de Expediente	Número de Expediente
Tenencia	Tenencia
21953-2023-0-0401-JR-FC-01	04572-2024-0-0401-JR-FC-01
12536-2023-0-0412-JR-FC-02	
17688-2023-0-0401-JR-FC-01	
10162-2023-0-0401-JR-FC-01	
Régimen de visitas	Régimen de visitas
00234-2023-0-0401-JR-FC-01	08609-2024-0-0401-JR-FC-01
	05491-2024-0-0401-JR-FC-01
Segundo Juzgado de Familia	
Año 2023	Año 2024
Número de Expediente	Número de Expediente
Tenencia	Tenencia
17570-2023-0-0401-JR-FC-02	09605-2024-0-0401-JR-FC-02

Régimen de visitas	Régimen de visitas
12297-2023-0-0412-JR-FC-02 10752-2023-0-0401-JR-FC-02 09620-2023-0-0401-JR-FC-02	Ninguna
Tercer Juzgado de Familia	
Año 2023	Año 2024
Número de Expediente	Número de Expediente
Tenencia 22245-2023-0-0401-JR-FC-03	Tenencia 10422-2024-0-0401-JR-FC-03 00257-2024-0-0401-JR-FC-03
Régimen de visitas	Régimen de visitas
12362-2023-0-0401-JR-FC-03 02002-2023-0-0401-JR-FC-03 21173-2023-0-0401-JR-FC-03	05485-2024-0-0401-JR-FC-03 06682-2024-0-0401-JR-FC-03
Cuarto Juzgado de Familia	
Año 2023	Año 2024
Número de Expediente	Número de Expediente
Tenencia Ninguna	Tenencia Ninguna
Régimen de visitas	Régimen de visitas
07879-2023-0-0411-JR-FC-01	Ninguna

*Nota:* Elaboración propia.

A partir de los números de expedientes consultados a través del CEJ (Consulta de expedientes judiciales del Poder Judicial), se descargaron las sentencias emitidas, y se encontraron un total de 23 resoluciones judiciales – Sentencias, de las cuales 13 son sobre

tenencia y 9 son sobre régimen de visitas.

Como se muestra el cuadro realizado, durante los 2 años investigados, se emitieron 8 sentencias por parte del Primer Juzgado de Familia, 5 sentencias del Segundo Juzgado de Familia, 09 sentencias del Tercer Juzgado de Familia, 1 sentencia del Cuarto Juzgado de Familia.

Ahora bien, de la revisión y selección de procesos judiciales sobre tenencia y régimen de visitas en los años 2023 y 2024, hemos advertidos que en su gran mayoría terminan por llegar a un acuerdo conciliatorio promovido por el juez, en ese sentido resulta relevante describir e indicar cuantos procesos terminan por conciliación judicial.

*Tabla 2 - Números de expedientes de los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, años 2023-2024. Que terminaron mediante conciliación judicial.*

Corte Superior de Justicia de Arequipa	
Primer Juzgado de Familia	
Año 2023	Año 2024
Número de Expediente	Número de Expediente
Tenencia	Tenencia
20310-2023-0-0401-JR-FC-01	04627-2024-0-0401-JR-FC-01
19874-2023-0-0401-JR-FC-01	19775-2024-0-0401-JR-FC-01
18052-2023-0-0401-JR-FC-01	08445-2024-0-0401-JR-FC-01
15487-2023-0-0401-JR-FC-01	13622-2024-0-0401-JR-FC-01
14763-2023-0-0401-JR-FC-01	17098-2024-0-0401-JR-FC-01
13126-2023-0-0401-JR-FC-01	19775-2024-0-0401-JR-FC-01
09704-2023-0-0401-JR-FC-01	
09203-2023-0-0401-JR-FC-01	

07417-2023-0-0401-JR-FC-01	
07305-2023-0-0401-JR-FC-01	
06657-2023-0-0401-JR-FC-01	
02714-2023-0-0401-JR-FC-01	
02312-2023-0-0401-JR-FC-01	
01306-2023-0-0401-JR-FC-01	
00835-2023-0-0401-JR-FC-01	
Régimen de visitas	Régimen de visitas
15939-2023-0-0401-JR-FC-01	Ninguna
14301-2023-0-0401-JR-FC-01	
10559-2023-0-0401-JR-FC-01	
01553-2023-0-0401-JR-FC-01	
00668-2023-0-0401-JR-FC-01	
00190-2023-0-0401-JR-FC-01	
Segundo Juzgado de Familia	
Año 2023	Año 2024
Número de Expediente	Número de Expediente
Tenencia	Tenencia
23054-2023-0-0401-JR-FC-02	00940-2024-0-0401-JR-FC-02
17570-2023-0-0401-JR-FC-02	18095-2024-0-0401-JR-FC-02
10197-2023-0-0401-JR-FC-02	18251-2024-0-0401-JR-FC-02
08614-2023-0-0401-JR-FC-02	00014-2024-0-0410-JR-FC-02
08614-2023-0-0401-JR-FC-02	19018-2024-0-0401-JR-FC-02
07309-2023-0-0401-JR-FC-02	19587-2024-0-0401-JR-FC-02
Régimen de visitas	Régimen de visitas

09881-2023-0-0401-JR-FC-02 04995-2023-0-0401-JR-FC-02	00323-2024-0-0410-JR-FC-02 00014-2024-0-0410-JR-FC-02 00307-2024-0-0401-JR-FC-02 05021-2024-0-0401-JR-FC-02 07490-2024-0-0401-JR-FC-02 17278-2024-0-0401-JR-FC-02 00323-2024-0-0410-JR-FC-02
Tercer Juzgado de Familia	
Año 2023	Año 2024
Número de Expediente	Número de Expediente
Tenencia	Tenencia
23023-2023-0-0401-JR-FC-03 19111-2023-0-0401-JR-FC-03 12242-2023-0-0401-JR-FC-03 12055-2023-0-0401-JR-FC-03	01462-2024-0-0401-JR-FC-03 01646-2024-0-0401-JR-FC-03 06300-2024-0-0401-JR-FC-03 09335-2024-0-0401-JR-FC-03 12027-2024-0-0401-JR-FC-03 12897-2024-0-0401-JR-FC-03 15441-2024-0-0401-JR-FC-03
Régimen de visitas	Régimen de visitas
Ninguna	03660-2024-0-0401-JR-FC-03 06858-2024-0-0401-JR-FC-03 07483-2024-0-0401-JR-FC-03 09765-2024-0-0401-JR-FC-03 19548-2024-0-0401-JR-FC-03 20141-2024-0-0401-JR-FC-03

Cuarto Juzgado de Familia	
Año 2023	Año 2024
Número de Expediente	Número de Expediente
Tenencia	Tenencia
19708-2023-0-0401-JR-FC-04	01622-2024-0-0412-JR-FC-02
18395-2023-0-0401-JR-FC-04	03010-2024-0-0401-JR-FC-04
18155-2023-0-0401-JR-FC-04	04232-2024-0-0401-JR-FC-04
17187-2023-0-0401-JR-FC-04	12384-2024-0-0401-JR-FC-04
15879-2023-0-0401-JR-FC-04	
13312-2023-0-0401-JR-FC-04	
10137-2023-0-0401-JR-FC-04	
07909-2023-0-0401-JR-FC-04	
04160-2023-0-0401-JR-FC-04	
03255-2023-0-0401-JR-FC-04	
02968-2023-0-0401-JR-FC-04	
Régimen de visitas	Régimen de visitas
17662-2023-0-0401-JR-FC-04	04639-2024-0-0401-JR-FC-04
16420-2023-0-0401-JR-FC-04	10426-2024-0-0401-JR-FC-04
15019-2023-0-0401-JR-FC-04	00163-2024-0-0410-JR-FC-02
14007-2023-0-0401-JR-FC-04	19804-2024-0-0401-JR-FC-04
01790-2023-0-0401-JR-FC-04	20123-2024-0-0401-JR-FC-04
01319-2023-0-0401-JR-FC-04	
01236-2023-0-0401-JR-FC-04	

*Nota:* Elaboración propia.

Como se aprecia en la tabla 2, existen 91 actas de audiencia mediante las cuales los procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas no terminaron con sentencia

judicial sino con conciliación judicial.

Una vez establecida la información con la que se cuenta, pasaremos a desarrollar la información detallada a partir de los objetivos planteados.

### **3.1. Describir la demora de los actos procesales en las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024, así como el resultado de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en derecho de familia sobre la oralidad en pretensiones de tenencia y régimen de visitas**

Para dar respuesta a este objetivo específico es menester realizar la descripción de las sentencias encontradas, para a partir de estas, dar cuenta de los diversos actos procesales y el tiempo que demora en realizar cada una.

En ese orden de ideas describiremos las sentencias por años y por Juzgado en orden cronológico:

#### **Primer juzgado en Familia - 2023**

##### **Sobre la pretensión procesal de tenencia**

###### **1. Expediente: 21953-2023-0-0401-JR-FC-01**

La demanda de tenencia compartida es interpuesta por el padre en contra de la madre para tener la tenencia compartida de sus dos hijas Ashlee y Rihanna de ocho (8) y cinco (5) de edad.

Posteriormente se emplaza al Ministerio Público y se contesta la demanda por parte de la madre. Los puntos controvertidos sobre los que giró la actividad probatoria son:

- a) Establecer la conveniencia de las niñas ASHLEE LUHANA y RIHANNA BELEN JIMENEZ CARI de continuar bajo el cuidado y protección de su madre, para lo cual deberá tenerse en consideración especialmente el interés superior del

niño.

- b) Establecer el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la tenencia de los hijos de las partes en el proceso.
- c) Determinar o establecer la existencia de condiciones morales y materiales del demandante para ejercer la tenencia de los menores.
- d) Determinar o establecer la conveniencia de fijar un régimen de visitas a favor del padre o madre que no ostente la tenencia de las menores ASHLEE LUHANA y RIHANNA BELEN JIMENEZ CARI.

Luego de la valoración conjunta de los medios probatorios se emite sentencia mediante la cual se resuelve INFUNDADA la demanda de tenencia compartida y en consecuencia se establece un régimen de visitas a favor del demandante.

La actividad procesal y las fechas en que se realizan son las siguientes

*Tabla 3 - Actividad procesal y sus respectivas fechas*

<b>La actividad procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida mediante Resolución número dos a fojas veintitrés.	20 de enero de 2024
2) Apersonamiento del Ministerio Público a fojas veintinueve.	25 de enero de 2024
3) Contestación de la demanda a fojas cincuenta y dos.	31 de enero de 2024
4) Subsanación de contestación demanda a fojas noventa y seis.	20 de marzo de 2024
5) Informe Social en Materia de tenencia	24 de marzo de 2024
6) Se resuelve por contestada la demanda mediante Resolución número 06 a fojas ciento doce.	02 de abril de 2024

7) Se lleva a cabo la audiencia única, donde se declara saneado el proceso, se lleva a cabo la conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios, la actuación de los medios probatorios, los alegatos, a fojas ciento catorce. (DE OFICIO: evaluación psicológica de las partes)	23 de mayo de 2024
8) Informe de evaluación psicológica del demandante, demandado y niñas.	13 de junio de 2024
9) Se tiene el dictamen fiscal a fojas ciento cincuenta y cinco.	12 de julio de 2024
10) Se ingresan los autos a despacho para sentenciar, mediante Resolución número 8, a fojas ciento sesenta y siete.	22 de julio de 2024
11) Sentencia <i>Nota.</i> Elaboración propia	11 de octubre de 2024

## 2. Expediente: 12536-2023-0-0412-JR-FC-02

En este expediente es la madre quien interpone demanda de reconocimiento de tenencia en contra del padre respecto de su hijo de iniciales S.D.F.O. de 1 año de 2 meses.

En este caso los puntos controvertidos que se fijaron y sobre los cuales girara la actividad probatoria son los siguientes:

A) Establecer la conveniencia del niño Josue Gianpietro Flores Cabrera de continuar bajo el cuidado y protección de su madre, para lo cual deberá tenerse en consideración especialmente el interés superior del niño.

B) Establecer el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la tenencia de los hijos de

las partes en el proceso.

C) Determinar o establecer la existencia de condiciones morales y materiales de la demandante para ejercer la tenencia del menor.

D) Determinar o establecer la conveniencia de fijar un régimen de visitas a favor del padre o madre que no ostente la tenencia de Josue Gianpietro Flores Cabrera.

Sobre los actos procesales que se dieron en el presente proceso judicial son los siguientes:

*Tabla 4 - Actos procesales del expediente*

<b>La actividad procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida a trámite mediante Resolución Número 03 a fojas sesenta y seis.	26 de septiembre 2023
2) De oficio, se piden copias para notificar a los tres domicilios del demandado.	26 de setiembre de 2023
3) Se declara rebelde al demandado Sergio Ademil Flores Ortiz, mediante Resolución 06 a fojas ochenta y cuatro.	03 de noviembre de 2023
4) Se tiene el apersonamiento del Ministerio Público a fojas ochenta y siete.	14 de noviembre de 2023
5) Se ingresan los informes psicológicos de la demandante, demandado y menor de edad	01 de diciembre de 2023 y 04 de diciembre
6) Se tiene la Audiencia Única, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijó los puntos controvertidos, se admiten los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, se actúan los medios probatorios, a fojas ciento diez. DE OFICIO: ordena evaluaciones	19 de diciembre de 2023

psicológicas de la demandante, demandado y menor de edad, y visitas sociales en los domicilios de demandante y demandado.	
7) Se ingresan los informes sociales realizados	17 y 18 de enero de 2024
8) Se tiene el escrito de apersonamiento del señor Sergio Ademil Flores Ortiz a fojas ciento cuarenta y nueve.	24 de febrero de 2024
9) Se resuelve tener por apersonado al demandado mediante Resolución 14 a fojas ciento cincuenta y nueve.	05 de abril de 2024
8) Se tiene el dictamen fiscal a fojas doscientos setenta y nueve y siguientes.	21 de agosto de 2024
9) Se ingresan los autos a despacho para emitir sentencia, mediante Resolución 20 a fojas doscientos noventa y siete.	28 de febrero de 2025
10) Sentencia	22 de mayo de 2025

*Nota.* Elaboración propia

### **3. Expediente: 17688-2023-0-0401-JR-FC-01**

En el presente expediente se interpuso demanda de tenencia exclusiva por parte del padre en contra de la madre para contar con la tenencia de sus hijos A.J.M.B (10) años y M.S.M.B (07) años.

Alegando la parte demandante que la madre no cumplió con el régimen de visitas y se llevó a sus dos hijos a vivir con la nueva pareja de la demanda y otros hijos y mediante contestación de demanda estos hechos son negados íntegramente agregando que es el demandante quien no permite tener el contacto con los hijos. Declarando Fundada la demanda de tenencia exclusiva y estableciendo un régimen de visitas, que posteriormente

es apelada estando aún en trámite.

Se fijan como puntos controvertidos los siguientes:

a) Establecer la conveniencia a favor de los niños Anderson José y Mathias Smith Mamani Begazo, de seguir bajo el cuidado y protección de su madre, para lo cual deberá tenerse en consideración especialmente el interés superior de los niños.

b) Establecer el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la tenencia de los hijos de las partes en el proceso.

c) Determinar o establecer la existencia de condiciones morales y materiales del demandante para ejercer la tenencia de los menores.

d) Determinar o establecer la conveniencia de fijar un régimen de visitas a favor del padre o madre que no ostente la tenencia de los niños Anderson José y Mathias Smith Mamani Begazo.

Los actos procesales realizados y los plazos los describimos a continuación:

*Tabla 5 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda de tenencia exclusiva fue admitida a trámite mediante Resolución Número 03 a fojas ciento sesenta y siete.	22 de noviembre de 2023
2) Se apersona el Ministerio Público a fojas doscientos veinte.	19 de enero de 2024
3) Se tiene la contestación de la demanda a fojas doscientos once.	22 de enero de 2024

4) Se resuelve tener por apersonado al Ministerio Público mediante Resolución N° 07 a fojas doscientos treinta y nueve.	31 de enero de 2024
5) Informe Social al demandante y demandado	25 y 26 de enero de 2024
6) Informe psicológico al demandante, demandado y al niño 1 y niño 2	07 de marzo de 2024
7) Se resuelve tener por contestada la demanda por Solange Inés Begazo Yana mediante Resolución N° 08 a fojas doscientos setenta y dos.	18 de marzo de 2024
8) Se llevó a cabo la audiencia única, donde se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica válida, se fijan puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y actuación de medios probatorios a fojas doscientos setenta y ocho y siguientes.	09 de agosto de 2024
9) Se tiene el dictamen fiscal N° 193-2024 a fojas doscientos ochenta y cuatro.	03 de setiembre 2024
10) Mediante Resolución No 16-2025, de fecha catorce de abril del dos mil veinticinco, de folios ochocientos sesenta y cinco, se resuelve tener por admitido el medio de prueba extemporáneo, consistente en la Disposición Fiscal 01-2025-MP-FN-DFA-FITRAP-AREQUIPA, de fecha veintinueve de enero del 2025, emitida por la Fiscalía Especializada en delitos de trata de personas de Arequipa. Acto en el cual se dispuso remitir nuevamente los actuados a despacho del Fiscal para emitir ampliación	14 de abril de 2025

del dictamen fiscal.	
11) Se tiene el dictamen fiscal del Ministerio Público N° 79 – 2024 a fojas ochocientos sesenta y nueve	25 de abril de 2025
12) Se ingresan los autos a despacho para sentenciar, mediante Resolución 17 a fojas ochocientos ochenta y uno.	28 de abril de 2025
13) Sentencia	20 de mayo de 2025
14) Recurso de apelación de sentencia	25 de mayo de 2025
15) Concede apelación con efecto suspensivo	11 de junio de 2025

*Nota.* Elaboración propia

#### **4. Expediente: 10162-2023-0-0401-JR-FC-01**

En este expediente se interpone demanda de tenencia exclusiva por parte de la madre en contra del padre, solicitando la tenencia de su hijo J.L.B.P. (1 año y 11 meses).

Los fundamentos de hecho se basan en que el padre es de nacionalidad extranjera y no el motivo de la separación fue por realizar actos de violencia física y psicológica en su contra, la parte demandada no contesta la demanda y es declarado rebelde. La sentencia falla declarando Fundada la demanda y estableciendo un régimen de visitas.

Los puntos controvertidos fijados en este proceso son los siguientes sobre los que versara la actividad probatoria:

A) Establecer la conveniencia del niño JEREMIAS LIZARDO BRICEÑO PONCE de continuar bajo el cuidado y protección de su madre, para lo cual deberá tenerse en consideración especialmente el interés superior del niño.

B) Establecer el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la tenencia de los hijos de las partes en el proceso.

C) Determinar o establecer la existencia de condiciones morales y materiales de la demandante para ejercer la tenencia del menor.

D) Determinar o establecer la conveniencia de fijar un régimen de visitas a favor del padre o madre que no ostente la tenencia de JEREMIAS LIZARDO BRICEÑO PONCE.

La actividad procesal durante el proceso son los siguientes:

*Tabla 6 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida a trámite mediante Resolución Número 02 a fojas ciento veinticinco.	02 de agosto de 2023
2) Se presentan los informes sociales de demandante y demandado	18 de agosto de 2023
3) Se apersona el Ministerio Público a fojas ciento treinta.	18 de agosto de 2023
4) Se tiene por apersonado al Ministerio Público, a fojas ciento treinta y ocho.	30 de agosto de 2023
5) Ingresan informes psicológicos	20 de noviembre de 2023 y 01 de diciembre de 2023
6) Se resuelve declarar rebelde al demandado Abimael Antonio Briceño Hernández y se señala fecha para la realización de la audiencia única, mediante Resolución número cinco a fojas ciento sesenta.	19 de diciembre de 2023

7) Se llevó a cabo la audiencia única, donde se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica válida, se fijan puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios a fojas ciento sesenta y cinco.	30 de enero de 2024
8) Se prescinde del medio probatorio consistente en la vista social respecto del demandado, mediante resolución número 10 a fojas ciento setenta y siete.	09 de abril de 2024
9) Se prescinde del medio probatorio consistente en evaluación psicológica respecto del demandado, mediante resolución número 11 a fojas ciento ochenta y tres.	14 de mayo de 2024
10) Se tiene el dictamen fiscal del Ministerio Público a fojas ciento ochenta y nueve.	29 de mayo de 2024
11) Se ingresan los autos a despacho para sentenciar.	21 de agosto de 2024
12) Sentencia	18 de setiembre de 2024

*Nota.* Elaboración propia

### **Sobre la pretensión del régimen de visitas**

#### **5. Expediente 00234-2023-0-0401-JR-FC-01**

En este expediente se interpone demanda de variación del régimen de visitas promovido por la madre en contra del padre, solicitando se varíe el régimen de visitas contenido en un acta de conciliación extrajudicial, para que este sea sin externamiento y con nuevo horario, respecto de su hija A.N.Z.Q. de 09 y 03 meses de edad.

Los fundamentos de su demanda se basan en que el horario establecido en el acta

de conciliación extrajudicial eran en un horario que nos les permitía ni a la madre ni hija realizar sus actividades ya que el padre no comunicaba que día realizaría sus visitas y, por tanto, es conveniente que haya un horario más adecuado, el padre fue declarado rebelde, y la sentencia falla declarando fundada la demanda y estableciendo un nuevo régimen de visitas.

Los puntos controvertidos fijados sobre los que debe girar la actividad probatoria son los siguientes:

- a) Determinar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre demandado.
- b) Establecer la imposibilidad que tiene el demandado para visitar a su hija Alexandra Nayara Zuñiga Quiza, las circunstancias y sus motivos
- c) Establecer el posible régimen de visitas del padre con relación a la menor Alexandra Nayara Zuñiga Quiza.

Ahora bien, la actividad probatoria realizada y los plazos de cada uno serán descrito a continuación:

*Tabla 7 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida a trámite mediante Resolución número 02-2023 de fojas treinta y dos y siguientes.	17 de abril de 2023
2) La representante del Ministerio Público se apersona al proceso, mediante el escrito del folio treinta y ocho.	27 de abril de 2023

3) Se corrió traslado correspondiente al demandado, quien se apersona al proceso mediante el escrito del folio cuarenta y dos, proponiendo un régimen de visitas variado, sin embargo, no contestó la demanda dentro del término de ley y se le declaró rebelde mediante Resolución número 04-2023 a fojas cincuenta y nueve y siguientes.	05 de mayo de 2023
4) Informes sociales de la demandante e hija	23 de mayo de 2023
5) Informe Psicológico de la niña y demandante	24 de agosto de 2023
6) Se lleva a cabo la audiencia única, acto en el cual se declara el saneamiento del proceso, la fijación de puntos controvertidos y la admisión de medios probatorios.	21 de noviembre de 2023
7) Informe psicológico del demandado	05 de abril de 2024
8) Se remitió el expediente en vista fiscal, obrando la opinión del señor Fiscal a fojas ciento catorce y siguientes.	10 de julio de 2024
9) Se ingresan los autos a despacho para sentenciar. El estado del proceso es el de emitir sentencia.	11 de julio de 2024
10) Sentencia	30 de julio de 2024

*Nota.* Elaboración propia

## **SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA 2023**

### **Sobre la pretensión procesal de tenencia**

#### **6. Expediente: 17570-2023-0-0401-JR-FC-02**

La demanda de reconocimiento de tenencia es interpuesta por la madre en contra del

padre que se reconozca la tenencia de su hijo Benjamín Steven Ore Postigo de 4 años de

edad.

Posteriormente se declara rebelde al demandado, el mismo que se presenta en Audiencia única, la cual fija como puntos controvertidos sobre los que giró la actividad probatoria, los siguientes:

- a) Determinar la existencia de acuerdo previo celebrado entre las partes respecto a la tenencia de su menor hijo Benjamín Steven Ore Postigo.
- b) Determinar el mayor tiempo de permanencia del menor con cada uno de sus progenitores.
- c) Determinar las condiciones morales y materiales de la demandante para el ejercicio de la tenencia y custodia de su menor hijo.
- d) Determinar el régimen de visitas a favor del menor que efectuará el progenitor (a) que no ejerza la tenencia y custodia.

Luego de la valoración conjunta de los medios probatorios se emite sentencia mediante la cual se resuelve FUNDADA la demanda de reconocimiento de tenencia y en consecuencia se establece un régimen de visitas a favor de la demandante. La actividad procesal y las fechas en que se realizan son las siguientes:

*Tabla 8 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realizo</b>
1) La demanda fue admitida mediante Resolución número dos a fojas setenta y dos y setenta y tres.	03 de noviembre de 2023
2) Se ingresó el informe social practicado en la residencia de la demandante a fojas ochenta y nueve hasta el noventa	24 de enero de 2024

y dos.	
3) Se incorporó al proceso el informe psicológico practicado a la demandante a fojas cincuenta y dos hasta la foja cincuenta y seis, y respecto al menor Benjamín desde foja cincuenta y ocho hasta la foja sesenta y uno.	19 de marzo de 2024
4) Se declaró rebelde al demandado mediante Resolución seis a fojas sesenta y cuatro.	19 de marzo de 2024
5) Se realizó la audiencia única desde fojas sesenta y cuatro hasta la sesenta y siete.	19 de marzo de 2024
6) Se incorpora el Dictamen Fiscal apoyando la demanda y a su pretensión a fojas setenta y tres hasta fojas ochenta y dos.	26 de abril de 2024
7) Los autos ingresaron a despacho para ser resueltos.	30 de abril de 2024
8) Sentencia	22 de agosto de 2024

*Nota.* Elaboración propia

### **Sobre la pretensión procesal de régimen de visitas**

#### **7. Expediente: 12297-2023-0-0412-JR-FC-02**

La demanda de régimen de visitas es interpuesta por el padre en contra de la madre para que se establezca el régimen de visitas a favor de sus hijos Dalila Keyla Ccala Mmani de 12 años y Antony Cody Ccala Mamani de 15 años.

Posteriormente se declaró rebelde a la demandada y se declaró improcedente la demanda respecto al menor Antony Cody Meyer Mamani Los puntos controvertidos sobre los que giró la actividad probatoria son:

- a) Determinar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre demandante en favor de su menor hija Dalila Keyla Ccala Mamani; y, en caso de determinarse dicho incumplimiento, si ello impediría que se establezca un régimen de visitas.
- b) Determinar el régimen de visitas a favor de la menor que efectuará el padre demandante.

Luego de la valoración conjunta de los medios probatorios se emite sentencia mediante la cual se resuelve FUNDADA EN PARTE la demanda de régimen de visitas y en consecuencia se establece un régimen de visitas a favor del demandante.

La actividad procesal y las fechas en que se realizan son las siguientes:

*Tabla 9 - Actividad procesal*

<b>Actividad procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida mediante Resolución número cuatro a fojas doscientos cuatro.	25 de agosto de 2023
2) Se realizó la audiencia única a fojas doscientos treinta y uno y continuación de la misma a fojas doscientos cuarenta y nueve y a fojas doscientos ochenta.	24 de noviembre de 2023 08 de mayo del 2024 11 de septiembre de 2024
3) Se declaró rebelde a la demandada y se declaró improcedente la demanda respecto al menor Antony Cody Meyer Mamani, mediante Resolución número dieciséis a fojas doscientos ochenta.	08 de mayo de 2024
4) Se ingresó el informe social practicado en la residencia de la demandada a fojas trescientos cincuenta y cuatro.	22 de mayo de 2024

5) Se ingresó el informe social practicado en la residencia de la demandante a fojas trescientos sesenta y seis.	15 de julio de 2024
6) Se incorporó al proceso el informe psicológico practicado al demandante a fojas trescientos sesenta y uno.	15 de julio de 2024
7) Se incorporó al proceso el informe psicológico practicado a la demandada a fojas trescientos setenta y cinco,	10 de septiembre del 2024
8) Se incorpora el Dictamen Fiscal apoyando la demanda y a su pretensión a fojas trescientos noventa y dos.	09 de octubre de 2024
9) Se dispuso los autos para que ingresen a despacho y ser resueltos mediante Resolución número veinticuatro a fojas trescientos noventa y nueve.	17 de octubre de 2024
10) Sentencia	03 de enero de 2025

*Nota.* Elaboración propia

### **Sobre la pretensión procesal de régimen de visitas**

#### **8. Expediente: 10752-2023-0-0401-JR-FC-02**

La demanda de régimen de visitas es interpuesta por el padre en contra de la madre para que se establezca el régimen de visitas a favor de sus hijas Raphaella Lorrein López Huerta con 7 años de edad y Fabiana Arleth López Huerta con 02 años de edad.

Posteriormente la demandada contestó la demanda. Los puntos controvertidos sobre los que giró la actividad probatoria son:

- a) Determinar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre demandante en favor de sus dos menores hijas Raphaella Lorrein López Huerta y Faviana Arleth López Huerta.

- b) Determinar el régimen de visitas a favor de las menores que efectuará el padre demandante.

Luego de la valoración conjunta de los medios probatorios se emite sentencia mediante la cual se resuelve FUNDADA EN PARTE la demanda de régimen de visitas y en consecuencia se establece un régimen de visitas a favor del demandante.

La actividad procesal y las fechas en que se realizan son las siguientes:

*Tabla 10 - Actividad procesal*

<b>Actividad procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida mediante Resolución número dos a fojas veintiuno.	18 de julio de 2023
2) La demandada contestó la demanda a fojas cincuenta y cuatro.	31 de julio de 2023
3) Se admitió la contestación mediante Resolución número tres a fojas setenta y cuatro.	18 de agosto de 2023
4) Se realizó la audiencia única a fojas ochenta y dos y continuación de la misma a fojas ciento treinta y tres.	25 de octubre de 2023 18 de marzo de 2024
5) Se incorporó al proceso el informe psicológico practicado al demandante a fojas ciento quince y de la menor Raphaella Lorrein López Huerta.	12 de enero de 2024
6) Se ingresó el informe social practicado en la residencia de la demandante a fojas ciento treinta y ocho.	19 de marzo de 2024
7) Se incorporó al proceso el informe social practicado al demandado a fojas ciento cincuenta y dos.	09 de abril de 2024

8) Se incorporó al proceso el informe psicológico practicado al demandado a fojas ciento sesenta y tres	24 de abril de 2024
9) Se incorpora el Dictamen Fiscal apoyando la demanda y a su pretensión a fojas ciento setenta y tres.	10 de julio de 2024
10) Se dispuso los autos para que ingresen a despacho y ser resueltos mediante Resolución número catorce a fojas ciento setenta y ocho.	02 de agosto de 2024
11) Sentencia	10 de diciembre de 2024

*Nota.* Elaboración propia

### **Sobre la pretensión procesal de régimen de visitas**

#### **9. Expediente: 09620-2023-0-0401-JR-FC-02**

La demanda de régimen de visitas es interpuesta por el padre en contra de la madre para que se establezca el régimen de visitas a favor de sus hijas Rafaella Ariadne Martínez Rodríguez con 10 años de edad.

Posteriormente la demandada contestó la demanda. Los puntos controvertidos sobre los que giró la actividad probatoria son:

- a) Determinar la existencia de acuerdo previo celebrado entre las partes respecto al régimen de visitas en favor de la menor Rafaella Ariadne Martínez Rodríguez que cumplirá el padre demandante.
- b) Determinar la procedencia o no de la variación de régimen de visitas en la forma solicitada por la parte accionante y si ello es conveniente o no para la menor Rafaella Ariadne Martínez Rodríguez.

Luego de la valoración conjunta de los medios probatorios se emite sentencia

mediante la cual se resuelve FUNDADA EN PARTE la demanda de régimen de visitas y en consecuencia se establece un régimen de visitas a favor del demandante.

La actividad procesal y las fechas en que se realizan son las siguientes:

*Tabla 11 - Actividad procesal*

<b>La actividad procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida mediante Resolución número dos a fojas treinta y cuatro.	10 de julio de 2023
2) La demandada contestó la demanda a fojas cuarenta y dos.	26 de julio de 2023
3) Se tuvo por absuelto el traslado de la demanda mediante Resolución número cuatro a fojas noventa y ocho.	25 de agosto de 2023
4) Se ingresó el informe social practicado en la residencia del demandante a fojas ciento dos.	19 de septiembre de 2023
5) Se realizó la audiencia única a fojas ochenta y dos y continuación de la misma a fojas ciento quince.	04 de octubre de 2023
6) Se ingresó el informe social practicado en la residencia de la demandada a fojas ciento cincuenta y cuatro.	24 de octubre de 2023
7) Se incorporó al proceso el informe psicológico practicado al demandante a fojas ciento sesenta y nueve y de la menor Raphaella Ariadne a fojas ciento setenta y cinco y de la demandada a fojas ciento setenta y nueve.	05 de abril de 2024
8) Se incorpora el Dictamen Fiscal apoyando la demanda y a su pretensión a fojas ciento ochenta y seis.	08 de mayo de 2024

09) Se dispuso los autos para que ingresen a despacho y ser resueltos mediante Resolución número trece a fojas ciento noventa y siete.	20 de mayo de 2024
10) Sentencia	15 de octubre de 2024

*Nota.* Elaboración propia

### **Tercer juzgado en Familia**

#### **Sobre la pretensión procesal de tenencia**

##### **10. Expediente: 22245-2023-0-0401-JR-FC-03**

En este expediente el padre demanda variación de tenencia exclusiva por tenencia compartida y régimen de visitas a la madre respecto de sus hijos de iniciales A.V y C.L.G.

Lo que demanda el padre es variación de tenencia realizando una propuesta para sus pretensiones procesales, se contesta la demanda por parte de la madre ofreciendo los respectivos medios probatorios.

Los puntos controvertidos sobre los que girará el material probatorio son los siguientes:

- a) Determinar si corresponde variar la tenencia de los adolescentes César Alejandro y Andrea Verónica Luque Gonzales, la cual fuera establecida mediante Acta de Conciliación N° 00061-2022 del Centro de Conciliación Extrajudicial CECOMERCA a fin de que sea ejercida de forma compartida por el demandante –su padre- y la demandada –su madre-, ello teniendo en cuenta el interés superior de los adolescentes.
- b) En caso de corresponder lo anterior, fijar la forma y periodicidad del régimen de tenencia compartida y del régimen de visitas que pudiera corresponder.

La actividad procesal y los plazos de cada acto procesal realizado en este proceso son los siguientes:

*Tabla 12 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) Se admite a trámite la demanda.	26 de enero de 2024
2) Se tiene por apersonado a la representante del Ministerio Público.	13 de febrero de 2024
3) Se contesta demanda por parte del demandado	14 de febrero de 2024
4) Se admite a trámite la contestación de la parte demandada y se señaló fecha de audiencia única.	11 de marzo de 2024
5) Se llevó a cabo la audiencia única, tal como se desprende de fojas 87 a 93, en la que se emitieron: Resolución Nro. 09 (a fojas 91): saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos; Resolución Nro. 10 (a fojas 92): admisión de medios probatorios y actuación de los mismos.	15 de abril de 2024
6) Presenta informe social del demandante, demandado	29 de mayo de 2024
7) Presentan informes psicológicos del demandante, demandado e hijos.	14 de junio de 2024
8) El Dictamen Fiscal N° 154-2024, emitiéndose en mérito a ello la Resolución Nro 14 (a fojas 153), en la que se dispone el ingreso de autos a despacho para emitir sentencia, en el turno que corresponda.	05 de julio de 2024
9) Sentencia	17 de julio de 2024

*Nota.* Elaboración propia

## Sobre la pretensión del régimen de visitas

### 11. Expediente: 12362-2023-0-0401-JR-FC-03

En el presente caso se interpone demanda de variación de régimen de visitas impulsado por el padre en contra de la madre, respecto de su menor hijo J.I.A.C.

La demanda se basa en una nueva propuesta para ser cumplido por parte del demandante con externamiento, así como indicar sobre los días feriados y festivos. Se presentó contestación de demanda solicitando se declare infundada la demanda o en caso de ampararse que sea el nuevo régimen de visitas sin externamiento. En el proceso se emite sentencia declarando Fundada en parte la demanda indicando que solo el primer año será sin externamiento y años posteriores con externamiento.

Los puntos controvertidos para resolver esta pretensión interpuesta son los siguientes:

- a) Determinar si corresponde variar el régimen de visitas del niño José Ignacio Arrieta Castro fijado mediante Acta de Conciliación Extrajudicial número 262-2022, de fecha 03 de octubre del 2022.
- b) En caso de corresponder establecer la forma y periodicidad del nuevo régimen de visitas.

La actividad procesal será descrita atendiendo a los plazos en que se realizan cada uno:

*Tabla 13 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda se admite a trámite mediante Resolución N° 02 a fojas 74.	24 de julio de 2023

2) Absuelve traslado de demanda	16 de agosto de 2023
3) Informe Social de demandante, demandado	21 de agosto de 2023
4) Se tiene por apersonada a la representante del Ministerio Público.	28 de agosto de 2023
5) Informe Psicológico de las partes procesales	21 de setiembre de 2023
6) Se resolvió admitir la contestación de la demanda y se señala fecha para la audiencia única.	21 de setiembre de 2023
7) La Audiencia única obra a fojas 149 a 153 donde se escuchó al niño José Ignacio Arrieta Castro. En la citada audiencia, además, se emitió la resolución N° 09 (fojas 150) saneando el proceso; se fijaron los puntos controvertidos; se admitieron los medios probatorios, por resolución N° 10 (fojas 151); y se actuaron los mismos.	15 de noviembre de 2023
8) Informe Social de la demandada	17 de abril de 2024
9) El Dictamen Fiscal obra de fojas 206 a 215	08 de mayo de 2024
10) Se dispuso el ingreso de autos a Despacho para expedir sentencia.	15 de mayo de 2024
11) Sentencia	29 de mayo de 2024

*Nota.* Elaboración propia

## **12. Expediente: 02002-2023-0-0401-JR-FC-03**

En el expediente que se describe se interpuso demanda de régimen de visitas por parte del padre en contra de la madre respecto del menor M.E.R.Z.

La pretensión procesal del demandante es que se establezca un régimen de visitas con externamiento agregando su propuesta de días y horas para cumplir de estimarse así

mediante sentencia. Mediante contestación de demanda se solicita que la demanda sea declarada fundada en parte mediante otra propuesta y finalmente mediante sentencia se resuelve: declarar Fundada en parte la demanda estableciendo el régimen de visitas con días y horas a cumplir.

Los puntos controvertidos para esta pretensión procesal son los siguientes:

- a) Determinar si corresponde fijar un Régimen de visitas respecto del niño Mateo Emanuel Rivas Zúñiga, que deba ser cumplido por el demandante su padre.
- b) En caso de corresponder fijar la forma y periodicidad de dicho régimen, en atención al Interés Superior del niño.

La actividad procesal en este proceso y los plazos son los que a continuación paso de describir:

*Tabla 14 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida mediante Resolución N° 3 de fojas 53 a 54	22 de marzo de 2023
2) Se tiene por apersonada a la demandada y por contestada la demanda.	20 de abril de 2023
3) Informes sociales de la parte demanda, demandante	02 y 03 mayo de 2023
4) La audiencia única tiene lugar en los términos del acta de fojas 160 a 165, donde se ha emitido la Resolución Nro. 8, que sana el proceso (fojas 161), se han fijado los puntos controvertidos (fojas 161), se ha emitido la resolución Nro. 9 de fojas 162, que emite pronunciamiento sobre los medios probatorios. Y donde, además, se han actuado los	05 de junio de 2023

medios probatorios.	
5) Informe psicológico del demandante, demandado y niño	04 de julio de 2023
6) El Ministerio Público ha emitido Dictamen Fiscal de fojas 188 a 198.	22 de setiembre de 2023
7) Se dispuso poner los autos a despacho para expedir sentencia,	26 de setiembre de 2023
8) Sentencia	02 de noviembre de 2023
9) Se declara consentida la sentencia	13 de noviembre de 2024

*Nota.* Elaboración propia

### **13. Expediente 21173-2023-0-0401-JR-FC-03**

En este expediente se demanda el régimen de visitas interpuesta por el padre progenitor en contra de la madre respecto de las menores B.A.CH.LL. y A.K. CH. LLA.

Los fundamentos de su demanda se basan en que el régimen de visitas que propone es con externamiento, días y horas para cumplir, se contesta la demanda solicitando sea declarada improcedente o en su defecto infundada la demanda. La sentencia en este proceso se resuelve declarando fundada en parte la demanda, establece además un horario a cumplir por parte del demandante.

Los puntos controvertidos en este proceso de fijación de régimen de visitas son:

- a) Determinar si corresponde fijar un Régimen de visitas respecto de las niñas Brigüith Aissu Chino Llano y Ariana Kasumi Chino Llano que deba ser ejercido por el demandante su padre.
- b) En caso de corresponder lo anterior fijar la forma y periodicidad de dicho régimen.

La actividad probatoria y los plazos son los siguientes:

Tabla 15 - Actividad procesal

Actividad Procesal	Fecha en que se realizó
1) Admite a trámite la demanda,	04 de enero de 2024
2) Se tiene por apersonado al Ministerio Público	22 de enero de 2024
3) Se apersona y contesta demanda	23 de enero de 2024
3) Admite la contestación y señala fecha para la audiencia Única,	30 de enero de 2024
4) Tiene por desistida del acto procesal de tacha consistente en CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD,	04 de marzo de 2024
5) Audiencia única, a fojas 258 a 265. Donde se ha saneado el proceso (resolución N° 09), se han fijado los puntos materia de probanza y se han actuado los medios probatorios (resolución N° 10), se corre traslado de la tacha interpuesta a la parte demandante (resolución N° 11), se admite los medios probatorios de la tacha (Resolución N° 13), declaración de parte del demandante GILBERT MANUEL CHINO SALCEDO (de fojas 262 a 264).	03 de abril de 2024
6) Informe de evaluación psicológica de demandada	04 de mayo de 2024
7) Informe social del demandante y demandado	06 de mayo de 2024
8) Mediante Audiencia Especial (entrevista Cámara Gesell) se tiene la opinión de la menor ARIANA KASUMI CHINO LLANO	06 de mayo de 2024

9) Mediante Audiencia Especial (entrevista Cámara Gesell) se tiene la opinión de la menor BRIIGÜITH AISSU CHINO LLANO,	06 de mayo de 2024
10) Informe psicológico de Niña 1 y Niña 2	08 de junio de 2024
11) Dictamen Fiscal N° 153-2024-MP-3FPF.AREQUIPA,	29 de junio de 2024
12) Se dispone el ingreso de autos a despacho para expedir sentencia, de fojas379.	02 de julio de 2024
13) Sentencia	12 de julio de 2024

*Nota.* Elaboración propia

#### **Cuarto Juzgado de Familia**

#### **Sobre la pretensión de régimen de visitas**

#### **14. Expediente: 07879-2023-0-0411-JR-FC-01**

El presente proceso judicial se apertura con la demanda de variación de régimen de visitas interpuesta por el padre en contra de la madre respecto de los menores J.A.V.A ( años) y C.M.V.A (06 años).

Los fundamentos de hecho sin basen en que se varie con externamiento sin compañía de la madre con un nuevo horario en días mediante propuesta. Se contesta la demanda solicitando se declare infundada la misma, indicando como fundamento esencial que el padre solo visito una vez a sus hijos y que no hay impedimento para que lo realice bajo su supervisión. La sentencia resuelve declarar fundada en parte la demanda estableciendo un nuevo horario.

Los puntos controvertidos sobre los que gira el material probatorio son los

siguientes:

- a) Determinar la conveniencia de variar el régimen de visitas a favor de los niños Jeycob Adriano Valverde Arenas y Catmy Mikeyla Valverde Arenas debiendo tener en cuenta la edad de los mencionados y las circunstancias personales de éstos y de sus padres.
- b) De ser el caso, establecer los nuevos días, horas y condiciones más apropiados para la efectivización de las visitas, de acuerdo a la edad y situación de los niños Jeycob Adriano Valverde Arenas y Catmy Mikeyla Valverde Arenas.

La actividad probatoria durante el proceso, así como los plazos en que se realizaron cada una es la siguiente:

*Tabla 16 - Actividad procesal*

<b>Actividad procesal</b>	<b>Fecha en las que realizan</b>
1) Se admite la demanda	05 de julio de 2023
2) Se tiene por contestada la demanda	28 de agosto de 2023
3) Informe Social de demandada, demandante	27 de diciembre de 2023
4) Informe de evaluación psicológica de demandante, demandada, niño y niña	23 de enero de 2024
5) Realización de audiencia única, saneamiento del proceso, fijación de puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, disponiéndose evaluaciones psicológicas.	23 de enero de 2024
6) Dictamen fiscal	26 de marzo de 2024

*Nota.* Elaboración propia

## **Primer Juzgado de Familia – 2024**

### **Sobre la pretensión procesal de tenencia**

#### **15. Expediente 04572-2024-0-0401-JR-FC-01**

El proceso judicial inicia con la demanda interpuesta por la madre sobre tenencia exclusiva, régimen de visitas y alimentos en contra del padre respecto de A.V.P.A. edad 03 de años.

Los fundamentos de la pretensión son que la madre viene ejerciendo la tenencia con aceptación expresa del demandado, quien decidió abandonar el hogar, se contesta la demanda previamente a la realización de audiencia única. La sentencia resuelve declarando fundada en parte la demanda respecto de alimentos ya que la tenencia se concilio

Puntos controvertidos fijados en este proceso son los siguientes:

- a) Establecer las necesidades de la menor Alana Valeria Pinto Arapa.
- b) Determinar o establecer las posibilidades económicas del obligado Erly Manuel Pinto Herrera.
- c) Determinar o establecer el monto de la pensión alimenticia a favor de la menor alimentista Alana Valeria Pinto Arapa.

La actividad jurisdiccional o procesal la describiremos conjuntamente con los plazos en que se realizan cada uno de la siguiente manera:

Tabla 17 - Actividad procesal

Actividad Procesal	Fecha en que se realiza
1) admite a trámite la demanda, número 2, fojas 42.	10 de abril de 2024
2) admite la contestación de demandada efectuada por Erly Manuel Pinto Herrera, número 04, fojas 104.	22 de abril de 2024
3) A personamiento del Ministerio Público	23 de abril de 2024
4) Informe Social de demandado y demandante	25 y 26 de mayo de 2024
5) Informe psicológico de demandado y demandante e hija	04 de julio de 2024
6) Audiencia única, que contiene la resolución que declara el saneamiento de proceso, número 15, fojas 220 a 221; aprobar la conciliación parcial con respecto a la tenencia exclusiva y régimen de visitas, número 16, fojas 222; admisión actuación de medios probatorios, número 17, fojas 222 a 224.	24 de setiembre de 2024
7) admite medios probatorios extemporáneos,	11 abril de 2025
8) Se dispone el ingreso de autos para expedir sentencia, fojas 347.	06 de junio de 2025
9) Sentencia	24 de julio de 2025

Nota. Elaboración propia

### Sobre la pretensión de régimen de visitas

#### 16. Expediente: 08609-2024-0-0401-JR-FC-01

El presente expediente inicia mediante la demanda de variación del régimen de visitas, interpuesto por el padre contra la madre como parte demandada respecto de su hija S.M.T.C.

Los fundamentos en que base su demanda son que el padre desea que se establezca un régimen de visitas nuevo realizando una propuesta de días y horas para poder ver a su hija. La madre al no contestar la demanda dentro del plazo legal por lo que es declarada rebelde. La sentencia resuelve declarando fundada en parte la demanda, estableciendo un nuevo régimen de visitas para que el padre la cumpla en favor de su hija.

Los puntos controvertidos fijados son los siguientes:

- a) Determinar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del padre demandante.
- b) Determinar o establecer un régimen de visitas, determinando días, horas y lugar en que se llevará a cabo a favor de Raphaela Belén Molina Ramos por parte del demandante.

La actividad procesal o jurisdiccional que se presentó durante el trámite de este proceso será descrita conjuntamente con la fecha en que se realiza cada acto para evidenciar el tiempo de demora desde que se admite hasta que se emite la sentencia judicial.

*Tabla 18 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realiza</b>
1) La demanda fue presentada a fojas ocho, subsanada en el folio veintiuno y siguientes, misma que fue admitida a trámite.	26 de junio de 2024
2) Se apersona al proceso el Ministerio Público.	08 de julio de 2024
3) Se resuelve declarar improcedente por extemporánea la contestación de la demanda, se declara rebelde.	09 de agosto de 2024
4) Informe de estudio social demandante, demandado.	22 de agosto de 2024

5) Informe psicológico de demandada, niña	18 de octubre de 2024 y 04 de noviembre de 2024
6) Realización de audiencia única	07 de noviembre de 2025
7) Informe psicológico de demandado	06 de enero de 2025
8) Dictamen fiscal	27 de enero de 2025
9) Ingresen los autos a despacho para sentenciar	30 de enero de 2025
10) Sentencia	10 de abril de 2025

*Nota.* Elaboración propia

### **17. Expediente: 05491-2024-0-0401-JR-FC-01**

Este expediente se apertura con la interposición de la demanda cuya pretensión es régimen de visitas contenida en acta de conciliación del padre en contra de la madre.

Su demanda se basa en que la madre no está respetando íntegramente el acuerdo sobre el régimen de visitas aceptado por ambos siendo esta con externamiento del hogar, posteriormente mediante contradicción de la madre por dos causales de no estar expresada la hora de regreso y así también por la causal de nulidad por no estar conforme al principio del interés superior del niño. Mediante sentencia se falla declarando fundada en parte por la causal de inexigibilidad de la obligación e infundada la demanda interpuesta por el padre.

Actividad procesal en este expediente será descrita juntamente con los plazos en la fecha sobre cuando se realizan.

*Tabla 19 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realiza</b>
1) Se admite la demanda de ejecución de acta de	17 de abril de 2024

conciliación	
2) La ejecutada, mediante escrito de página cuarenta y uno, formula contradicción al mandato dentro del plazo legal,	30 de abril de 2024
3) Se tiene por formulada la contradicción.	05 de mayo de 2024
4) El representante del Ministerio Público, se apersona al proceso.	13 de mayo de 2024
5) El ejecutante absuelve la contradicción.	13 de mayo de 2024
6) Se dispone que ingresen los autos a despacho para emitir resolución final.	15 de mayo de 2024
7) Sentencia	21 de mayo de 2024
8) Informes psicológicos por inasistencias de las partes procesales y menor	02 de setiembre de 2024
9) Informe psicológico del demandado	11 de diciembre de 2024
10) Informe psicológico de la demandante	06 de enero del 2025
11) Informe psicológico de menor	08 de enero de 2025

*Nota.* Elaboración propia

## **Segundo Juzgado de Familia - 2024**

### **Sobre la pretensión procesal de tenencia**

#### **18. Expediente: 09605-2024-0-0401-JR-FC-02**

La demanda de tenencia exclusiva es interpuesta por la madre en contra del padre que se reconozca la tenencia de sus hijos David Alfredo Cárdenas Moreno de 10 años y Fátima Alejandra Cárdenas Moreno de 11 años. Accesoriamente pidió un régimen de visitas para el demandado solicitando que se efectúe los domingos de 15:00 pm a 17:00 pm y sin externamiento.

Posteriormente el demandado contesta la demanda. Los puntos controvertidos sobre los que giró la actividad probatoria son:

- a) Determinar la existencia de acuerdo previo celebrado entre las partes respecto a la tenencia de sus menores hijos David Alfredo Cárdenas Moreno y Fátima Alejandra Cárdenas Moreno.
- b) Determinar el mayor tiempo de permanencia de los menores con cada uno de sus progenitores.
- c) Determinar las condiciones morales y materiales de la demandante para el ejercicio de la tenencia y custodia exclusiva de sus menores hijos.
- d) Determinar el régimen de visitas a favor del menor que efectuará el progenitor (a) que no ejerza la tenencia y custodia.

Luego de la valoración conjunta de los medios probatorios se emite sentencia mediante la cual se resuelve FUNDADA la demanda de tenencia exclusiva y en consecuencia se establece un régimen de visitas a favor de la demandante.

La actividad procesal y las fechas en que se realizan son las siguientes:

*Tabla 20 - Actividad procesal*

<b>La actividad procesal</b>	<b>Fecha en que se realizó</b>
1) La demanda fue admitida mediante Resolución número dos a fojas cuarenta y dos.	25 de junio de 2024
2) El demandado contestó la demanda a fojas sesenta y ocho.	09 de julio de 2024

3) Se ingresó el informe social practicado en la residencia de la demandante a fojas ochenta y seis y del demandado a fojas noventa y uno.	30 de julio de 2024
4) Se admitió la contestación de demanda mediante Resolución número cinco a fojas ochenta y tres.	01 de agosto de 2024
5) Se incorporó al proceso el informe psicológico practicado al demandado a fojas noventa y siete	07 de agosto de 2024
6) Se incorporó al proceso el informe psicológico practicado a la demandante a fojas ciento doce y de la menor Fátima a fojas ciento diecinueve y de David a fojas ciento veinticinco.	19 de septiembre de 2024
7) Se realizó la audiencia única a fojas ciento treinta y dos.	11 de marzo de 2025
8) Se incorpora el Dictamen Fiscal apoyando la demanda y a su pretensión a fojas ciento treinta y nueve.	02 de abril de 2025
9) Se dispuso los autos para que ingresen a despacho y ser resueltos mediante Resolución número doce a folios ciento cincuenta y cuatro.	03 de abril de 2025
10) Sentencia	21 de mayo de 2025

*Nota.* Elaboración propia

### **Tercer Juzgado de Familia – 2024**

#### **Sobre la pretensión de tenencia**

##### **19. Expediente: 10422-2024-0-0401-JR-FC-03**

El presente proceso inicia con la interposición de demanda de tenencia exclusiva por parte de la madre en contra del padre respecto del menor P.M.R.R. (02 años de edad) y

como pretensión procesal accesoria el régimen de visitas sin externamiento.

Se presentó contestación de demanda por parte del padre progenitor solicitando que la demanda se declare infundada. Se emite sentencia declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por la madre.

En este expediente se fijaron los siguientes puntos controvertidos.

- a) Determinar lo pertinente a la tenencia del niño Paulo Matthew Revilla Rodríguez.
- b) Determinar si corresponde fijar un Régimen de visitas a favor del niño Paulo Matthew Revilla Rodríguez, que deba cumplir el demandado su padre, en caso de corresponder fijar la forma y periodicidad de dicho régimen.

Respecto de la actividad procesal, esta la describimos a continuación conjuntamente con los plazos en que se realiza cada acto procesal.

*Tabla 21 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realiza</b>
1. Se admite a trámite la demanda	15 de julio de 2024
2. Se apersona el Ministerio Público	18 de julio de 2024
3. Absuelve demanda el Ministerio Público	01 de agosto de 2024
4. Se apersona el demandado y contesta	09 de agosto de 2024
5. se admite a trámite la contestación de demanda y se fija fecha para audiencia única	20 de agosto de 2024
6. Informes de estudio social del demandante y demandado	28 de agosto de 2024
7. Informes psicológicos del demandante y demandado	02 de octubre de 2024

8. Audiencia única	03 de octubre de 2024
9. Dictamen	11 de noviembre de 2024
10. Apelación de auto	14 de noviembre de 2024
11. Sentencia	08 de enero de 2025
12. Se declara consentida	28 de enero de 2025

*Nota.* Elaboración propia

## **20. Expediente: 00257-2024-0-0401-JR-FC-03**

En este expediente judicial sobre tenencia se apertura o inicia con la interposición de la demanda por parte de la madre con la pretensión procesal de tenencia exclusiva en contra del padre respecto del niño TH.Z.S.Z. 07 de edad.

Los fundamentos de la demanda son que solicita se otorgue la custodia y tenencia exclusiva, no hay contestación de demanda por lo que es declarado rebelde la contra parte, y la opinión del Ministerio Público es que sea declarada fundada la demanda y, es en ese sentido que el Órgano Jurisdiccional falla declarando fundada la demanda íntegramente.

Los hechos materia de probanza en el presente proceso son:

- a) Determinar si corresponde conceder la tenencia exclusiva del niño Thiago Zaid Soncco Zambache a la demandante, su madre.
- b) Determinar si corresponde fijar un Régimen de visitas a favor de la niña Violeta Lucia Bejar Meza, en caso de corresponder fijar la forma y periodicidad de dicho régimen.

Respecto de la actividad probatoria, esta se realizó de la siguiente manera indicando las fechas de la realización de cada acto procesal.

Tabla 22 - Actividad procesal

Actividad Procesal	Fecha en que se realiza
1. Se admite a trámite la demanda	28 de enero de 2024
2. Apersonamiento del Ministerio Público	28 de enero de 2024
3. Declaración de rebeldía	21 de marzo de 2024
4. Informe social de la demandante	26 de mayo de 2024
5. Audiencia única	25 de abril de 2024
6. Informe social del demandado (en el penal)	27 de abril de 2024
7. Informe psicológico de la demandante y niño	19 de agosto de 2024
8. Dictamen del Ministerio Público	13 de setiembre de 2024
9. Ingresan los autos para emitir sentencia	19 setiembre de 2024
10. Sentencia	30 de setiembre de 2024
11. Informe de visita social	03 de diciembre de 2024

*Nota.* Elaboración propia

### Sobre la pretensión de régimen de visitas

#### **21. Expediente: 05485-2024-0-0401-JR-FC-03**

El expediente descrito se realiza a partir de la interposición de la demanda por parte de la madre en contra del padre respecto de dos hijos R. A. y J.M. cuya pretensión procesal es de régimen de visitas.

Los fundamentos esenciales de la demanda es que como madre progenitora pueda visitar a sus hijos mediante una propuesta realizada con externamiento del hogar, se presentó contestación de demanda y la opinión del Ministerio Público es que sea declarada fundada en parte. Finalmente, la sentencia de fondo, resuelve declarando fundada en parte la demanda fijando un rol de días y horas, así como indicando que será

con externamiento del hogar.

- a) Determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor de los niños Rodrigo Alexis Ramos Limo y Joao Milan Ramos Limo, que deba ser ejercido por la demandante su madre.
- b) En caso de corresponder lo anterior, fijar la forma y periodicidad de dicho régimen, teniendo en cuenta el interés superior de ambos niños.

Respecto de la actividad probatoria en el presente expediente es la siguiente:

*Tabla 23 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realiza</b>
1. Se admite a trámite la demanda	19 de abril de 2024
2. Apersonamiento del Ministerio Público	02 de mayo de 2024
3. Apersonamiento y contestación de demanda	09 de mayo de 2024
4. Informe social del demandante y demandado	21 de mayo de 2024
5. Audiencia única	09 de agosto de 2024
6. Evaluación psicológica de demandado, demandante y niño 1 y niño 2	06 de setiembre de 2024
7. Dictamen del Ministerio Público	04 de diciembre de 2024
8. Sentencia	03 de enero de 2025
9. Se interpone apelación de sentencia y se rechaza posteriormente	15 de enero de 2025

*Nota.* Elaboración propia

## **22. Expediente: 06682-2024-0-0401-JR-FC-03**

La presente controversia se iniciada mediante la interposición de la demanda por parte

de la madre en contra del padre respecto del menor F.Y.M.N de 15 años con la pretensión procesal de régimen de visitas

Los fundamentos de la demanda es que sea de acuerdo a la propuesta que presenta para poder ejecutar (Estar) con si hijo con externamiento del hogar. El demandado es declarado rebelde, la opinión del Ministerio Público es que sea declarada fundada en parte la demanda. La sentencia falla declarando fundada en parte la demanda con externamiento.

Los puntos controvertidos fijados en el presente proceso son los siguientes:

- a) Determinar si corresponde fijar un Régimen de visitas respecto del adolescente Francesco Yago Motta Navinta, que deba ser ejercido por la demandada su madre, de acuerdo al interés superior del adolescente.
- b) En caso de corresponder fijar la forma y periodicidad de dicho régimen.

La actividad procesal en el presente expediente es el siguiente:

*Tabla 24 - Actividad procesal*

<b>Actividad Procesal</b>	<b>Fecha en que se realiza</b>
1. Se admite la demanda	02 de julio de 2024
2. Se apersona el Ministerio Público	08 de julio de 2024
3. Se resuelve declarar rebelde	31 de octubre de 2024
4. Informe social del demandante y demandado	18 de diciembre de 2024
5. Se reprograma la audiencia	18 de diciembre de 2024
6. Informe psicológico de la demandante	08 de enero de 2025
7. Audiencia única	08 de enero de 2025
8. Informe educacional	24 de enero de 2025

9. Informe psicológico adolescente	17 de marzo de 2025
10. Dictamen del Ministerio Público	13 de junio de 2025
11. Se dispone poner los autos a despacho para expedir sentencia en el turno que corresponda.	16 de junio de 2025

*Nota.* Elaboración propia

Habiendo descrito las sentencias judiciales de los juzgados de familia de los años 2023 y 2024, es que evidenciamos que los tiempos de la realización de cada acto procesal desde que se apertura el expediente hasta la emisión de la sentencia demora más de 5 meses de trámite, ello sin contar la ejecución de sentencia.

En ese sentido, vemos en relación a los tiempos descritos que en algunos casos llega al año un proceso de tenencia o régimen de visitas, algo que consideramos apropiado advertir de las acta de audiencia y sentencia revisadas, que durante la audiencia única, se realizan los diversos actos procesales tales como el saneamiento del proceso, promoción de la conciliación judicial, saneamiento de pruebas y las actuación de las mismas, y dentro de ellas, la toma de opinión del niño, niña o adolescente, estando los padres presentes, realizando preguntas el juez de familia.

Esta audiencia única, de la revisión y descripción de las sentencias, se evidencia que es muy extensa para los progenitores, abogados litigantes y el niño, niña y adolescente, resultando idóneo que haya mínimamente dos audiencias, y ello porque de la descripción se denota que, en algunos procesos judiciales sobre estas pretensiones de tenencia y régimen de visitas, hay una audiencia especial o tiene una denominación de “continuación de audiencia”.

En ese orden de ideas la existencia de al menos dos audiencias para la realización de diversos actos procesales, destinadas a llegar a un acuerdo mediante la conciliación judicial o tener un conocimiento íntegro del proceso en aras de emitir una sentencia

judicial.

Respecto del segundo objetivo:

### **3.2. Establecer la aplicación teórica – practica de los principios procesales contenidos en el artículo V del Título Preliminar del título preliminar del Código Procesal Civil en los procesos judiciales con la oralidad.**

Del desarrollo de la investigación hemos advertido que, solo existen 22 sentencias emitidas en los años 2023 y 2024, pero se realizaron 45 conciliaciones judiciales, atendiendo a la mediación judicial y el verdadero interés superior del niño, Lo que nos lleva a advertir que la oralidad se aplicará íntegramente en procesos donde la emisión de sentencia sea necesario, parcialmente en procesos judiciales donde se promueva actas de conciliación judicial.

Revisadas las sentencias contenidas en la tabla 1, hemos advertidos tanto del acta de audiencia y las sentencias que los principios procesales de inmediación procesal, si está presente desde que la audiencia única comienza solicitando que le expliquen al juez mediante los alegatos de apertura, y sobre todo en el acto procesal de toma de opinión de los niños, niñas y adolescentes involucradas, en donde el juez realiza una serie de preguntas para conocer el interés del menor, y poder resolver conjuntamente con hechos probados y alegados por las partes.

De esta forma los principios de concentración y economía procesal. Así como las facultades tuitivas y los principios como el interés superior de niño, estuvieron presentes cuando al momento de llevarse a cada la audiencia única, advertido en las sentencias que los informes tanto sociales como psicológicos determinan la realidad personal de cada parte procesal, lo que permite durante el desarrollo de la audiencia única advertir la presencia de alienación parental en el niño, niña o adolescente involucrado o alguna circunstancia que termine por frustrar alguna conciliación y se necesario que el órgano

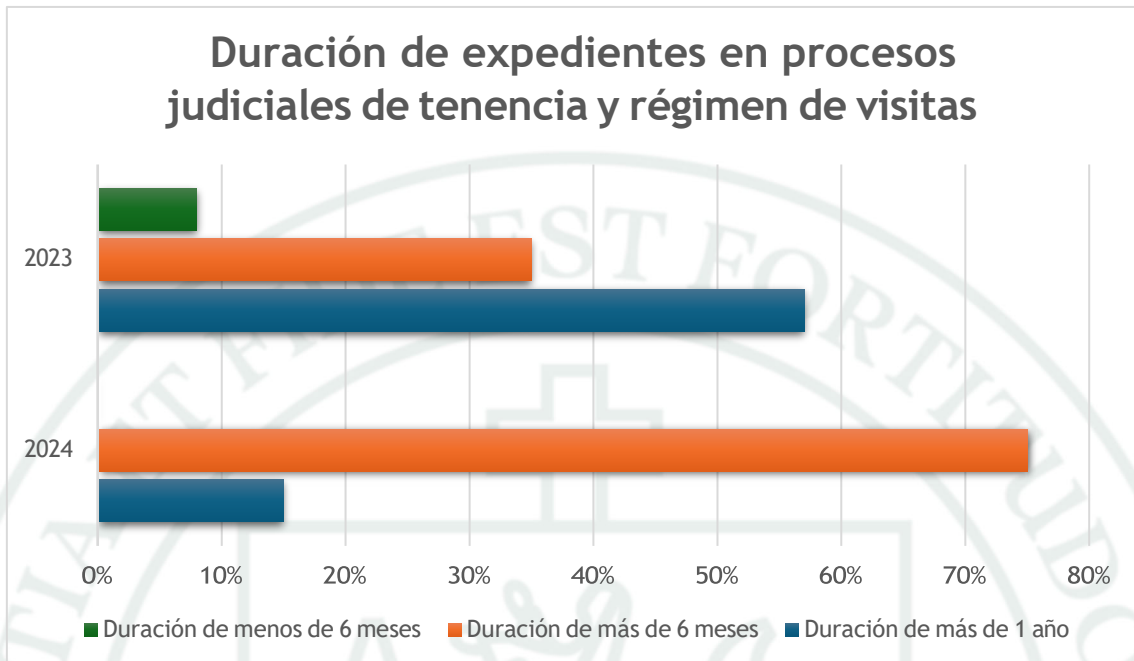
jurisdiccional sea quien determine la tenencia o el régimen de visitas demandado

Debemos indicar que, revisadas las sentencias y actas de audiencias únicas, es que podemos afirmar que se aplican los principios procesales contenidos en el artículo V del título preliminar del código adjetivo, inmediación al advertir que el juez durante audiencia conversa con las partes promoviendo la conciliación judicial y posteriormente cuando se exponen las hipótesis fácticas de cada parte procesal.

El principio de concentración y económica procesal, en el proceso judicial cuya pretensión es tenencia y régimen de visita, se ve que se respeta parcialmente estos principios ya que, si bien existe una audiencia única, hemos evidenciado de la revisión de los expedientes judiciales que se realizan audiencias especiales o continuación de audiencias, incluso por motivos de notificación existen reprogramaciones de audiencias únicas, con lo que no termina aplicándose íntegramente la economía procesal si esta está sujeta a conducir a la emisión de una sentencia judicial oportuna.

En ese orden de ideas el principio de celeridad procesal, la celeridad si bien esta presente, hemos advertido que los informes psicológicos y sociales en varias veces se presentan posterior a la realización de audiencia única, lo que consideramos que no es aceptable ya que la toma de opinión del menor y las preguntas que el juez puede realizar durante esta audiencia única, es importante e inaplazable contar con estos informes para hacer un proceso más célere.

Figura 1 - Duración de expedientes en procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas



Nota. Elaboración propia

De la descripción de sentencias judiciales podemos denotar que, en el año 2023, de 14 sentencias de tenencia y régimen de visitas. El 57% por ciento duran más de uno, el 35% dura más de 6 meses y solo el 8% dura menos de 6 meses.

En ese orden de ideas en el año 2024, de 8 sentencias judiciales, el 75% duraron más de 6 meses el proceso judicial el 15% duraron más de 1 año y menos de 6 meses no existen.

Lo que nos lleva a concluir que, pese a que las pretensiones procesales de tenencia y régimen de visitas pueden parecer pretensiones sencillas de resolver, estos procesos terminan por durar en su mayoría más de 6 meses, y de la revisión de las sentencias judiciales, esta demora responde a las propias partes procesales, quienes realizan apelaciones innecesarias, interponen nulidades procesales u ofrecen medios probatorios extemporáneos antes de la emisión de la sentencia, lo que conduce a la demora.

Sumado lo antes advertido, los informes tanto psicológicos como los sociales,

suelen llevarse a cabo posterior a la audiencia única, por falta de coordinación con los progenitores, lo que termina por prolongar la emisión de la sentencia judicial.

Hemos descrito 22 sentencias judiciales, ello en razón a que, de la selección realizada de más de 2000 expedientes de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, solo con 100 expedientes aproximadamente que están referidos a las pretensiones de tenencia y régimen de visitas.

Sobre este número de aproximado cerca del 50% no fueron tomadas en cuenta ello en razón a que fueron declaradas improcedentes o fueron rechazadas por no subsanar la demanda dentro del plazo otorgado, algunos expedientes por la falta de promoción o impulso fueron enviadas a archivo, dejando un margen de 22 sentencias que se pronuncian sobre el fondo y 45 expedientes donde en la audiencia única terminaron con conciliación judicial.

Siendo así los procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas son procesos extensos y resultaría conveniente no solo aplicar la oralidad sino también adecuar el procedimiento para que pueda consolidarse un proceso por audiencias, y pueda sentenciarse en audiencia bajo los parámetros que señalaremos en nuestro aporte a nuestra investigación.

Ahora bien, una vez realizada la descripción íntegra de los expedientes judiciales, procedemos a procesar la información obtenida de las entrevistas, las cuales se realizaron tanto presencial como virtualmente, haciendo a la entrevista mediante preguntas abiertas pero que, para un adecuado aprovechamiento de información se consolidó mediante encuestas, así los entrevistados pudieron realizar una labor más orientada, lo que permitió explicarles sobre nuestra investigación pregunta a pregunta.

Para nuestra investigación se tomaron 15 entrevistas de abogados que están o

estuvieron relacionados por el derecho de familia que en su mayoría sean abogados litigantes, trabajadores de juzgado de familia o fiscalía de familia.

### **3.3. Sobre el objetivo general: Establecer la oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.**

#### ***1. Sobre la equivalencia o igualdad del proceso judicial de tenencia y régimen de visitas con oralidad en familia***

*Figura 2 - Equivalencia o igualdad del proceso judicial de tenencia y régimen de visitas con oralidad en familia*



*Nota.* Elaboración propia

De acuerdo estuvieron 10 entrevistados y 5 que no están de acuerdo con ello.

Respecto de las sugerencias están son 4 y son las siguientes:

Entrevistado 4: No es lo mismo la oralidad es un principio, la audiencia única es un acto procesal.

Entrevistado 9: Con mayor promoción de la conciliación.

Entrevistado 10: Solo se da oralidad en audiencia única.

Entrevistado 15: La oralidad muestra diferencia alguna.

Como se denota, la equivalencia o diferencia no se percibe en la práctica ya que el proceso de tenencia y régimen de visitas se desarrolla de la misma forma únicamente mediante audiencia única.

## ***2. Sobre la frecuencia de los procesos de tenencia y régimen de visita en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.***

*Figura 3 - Frecuencia de los procesos de tenencia y régimen de visita en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.*



*Nota.* Elaboración propia

Sobre esta pregunta cuando se entrevistó a los abogados y abogadas, 14 de ellos afirmaron que son los procesos que tiene mayor demanda en los juzgados no solo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sino también de los diversos módulos en la ciudad de Arequipa.

Sobre las sugerencias y ampliación son las siguientes:

Entrevistado 4: Los más frecuencias son los de alimentos.

Entrevistado 10: También alimentos.

Entrevistado 15: Así también los procesos de divorcio.

En casi la totalidad de entrevistados, afirman que no se ve un cambio con oralidad, es decir, que el proceso sigue siendo el mismo, y dura más de lo habitual o esperado.

### 3.4. Respecto del objetivo específico 1 - Determinar el tratamiento jurídico de la oralidad aplicada a los procesos judiciales en Familia en legislación extranjera.

#### 3. Sobre la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países.

Figura 4 - Aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países



Nota. Elaboración propia

Respecto de la tercera pregunta realizada a los entrevistados gran parte de ella específicamente 9 de ellas están en desacuerdo 6 de acuerdo, pero no indicaron con precisión que país porque no lo recordaban, pero si lo leyeron salvo 3 de ellas, y cuando se les pregunto, respondieron que no conocen si se aplica oralidad en los procesos de familia en otros países.

Sugerencias (2) respondieron que saben de la aplicación de oralidad en el país de Chile.

Lo que nos lleva a concluir que debemos prestar atención en cómo se aplica la oralidad

en familia sobre todo cuando se tramiten pretensiones procesales de tenencia y régimen de visitas.

**3.5. Respecto del objetivo específico 2 - Establecer la aplicación teórica – practica de los principios procesales contenidos en el artículo V del Título Preliminar del título preliminar del Código Procesal Civil en los procesos judiciales con la oralidad.**

**4. Sobre el sistema por audiencia en los procesos de familia**

*Figura 5 - Sistema por audiencia en los procesos de familia*



*Nota.* Elaboración propia

A la pregunta de si consideran que el sistema por audiencias bien puede ser aplicada en el proceso de familia, es decir, que se considere más de una audiencia en los procesos de tenencia y régimen de visitas, 8 entrevistados están de acuerdo en su mayoría indicaron para que puede verdaderamente hablar de oralidad.

Mientras que 7 indicaron que no ya que podría ocasionar más demora en la emisión de sentencia judicial.

Respecto a las sugerencias realizadas existen dos:

Entrevistado 9: en varias ocasiones son demasiadas.

Entrevistado 15: Ya que sino no existiría algún cambio.

Lo que nos lleva a concluir que existe una incertidumbre o temor que la oralidad mediante más de una audiencia sea una contribución, nuestra investigación toma en consideración que actualmente se realizan audiencias especiales o continuaciones de audiencias para estimar que si existieron al menos 2 audiencias podrían estar mejor organizados los procesos judiciales sobre tenencia y régimen de visitas.

### 5. Sobre los principios procesales y su aporte a la oralidad

Figura 6 - Principios procesales y su aporte a la oralidad



Nota. Elaboración propia

Los entrevistados en su gran mayoría consideran que solo podríamos hablar de oralidad si realmente tanto el juez como las partes procesales pueden dialogar en la o las audiencias y así poder estimar o concretizar una decisión justa, sobre todo al tratarse una sentencia que recae en el niño, niña o adolescente.

Una sugerencia que estuvo de acuerdo:

Entrevistado 2: con los principios de inmediación, concentración, celeridad.

Entrevistado 10: por la inmediación

Dando a conocer que es el principio primordial que tiene se plasma en audiencia con

una participación activa del juez sobre las teorías del caso y los medios probatorios ofrecidos.

#### **6. Sobre el conocimiento de cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa**

Figura 7 - El conocimiento de cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa



Nota. Elaboración propia

El 70% de los entrevistados respondieron que sí ya que cuando se les preguntó asumieron que es igual que el proceso civil, o que a eso apuntaba entonces tienen tanto audiencia preliminar como de pruebas, durante las entrevistas se les indicó que existe un proyecto piloto con la audiencia única.

El 30% está en desacuerdo ello debido a que no conocen y no se ve algún cambio en los procesos sobre estas pretensiones que ellos llevan en sus estudios jurídicos o ven desde la laborar como trabajadores del Estado.

Sugerencias:

Entrevistado 4: Cuando el juez escucha al menor

Entrevistado 5: No se aplica en la mayoría de casos

Entrevistado 10: Aun está en piloto

Entrevistado 15: No se refleja en las audiencias

Con esta información nos damos cuenta que no está el cambio que se espera conforme a la oralidad, y no es percibido por los abogados litigantes.

### **7. Sobre el incremento en la capacitación en abogados y justiciables sobre la oralidad en familia.**

*Figura 8 - El incremento en la capacitación en abogados y justiciables sobre la oralidad en familias*



*Nota.* Elaboración propia

El 100% de los 15 entrevistados, están convencidos que antes de aplicar o una vez realizado no pueden descuidar realizar varias capacitaciones sobre que es oralidad o sobre todo como se pretende aplicar a los procesos, ya que los abogados litigantes son quienes tiene que aprender en la práctica, y muchas veces se ejerce una defensa incompleta, por falta de conocimiento y preparación.

De igual para los justiciables ya que no entienden cuál es el cambio con oralidad y piensan que es algo interno que no repercute en sus procesos a iniciar o en trámite sobre las pretensiones procesales de tenencia y régimen de visitas.

**8. Sobre la contribución al principio al interés superior del niño.**

Figura 9 - Contribución al principio al interés superior del niño.



Nota. Elaboración propia

En su mayoría afirmaron que la oralidad aplicada a familia, y contribuye a la protección del principio del interés superior del niño, ya que, si se obtiene una sentencia pronta y que este adecuada a los medios de prueba y con la opinión del menor, resulta muy importante para el proceso y sobre todo para el niño, niña y adolescente involucrado.

**3.6. Respecto del objetivo específico 3 - Describir la demora de los actos procesales en las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en los años 2023-2024, así como el resultado de las entrevistas realizadas a abogados especialistas en derecho de familia sobre la oralidad en pretensiones de tenencia y régimen de visitas.**

**9. Sobre el aporte a la transparencia y participación de las partes procesales**

*Figura 10 - Aporte a la transparencia y participación de las partes procesales*



*Nota.* Elaboración propia

Los entrevistados afirmaron cuando les preguntamos sobre el aporte de la oralidad, lo asimilaban inicialmente al proceso penal, y luego de explicarles que la transparencia es entre las partes procesales y sus escritos, ello conjuntamente con su participación activa. Entendieron que debe ser así para que todos entiendan con antelación porque se fallara fundada o infundada incluso antes de la emisión de sentencia.

## 10. Sobre la emisión de la sentencia judicial en audiencia.

Figura 11 - Emisión de la sentencia judicial en audiencia.



*Nota.* Elaboración propia

De las entrevistas tomadas el 87% afirmaron que, si es conveniente que se emita la sentencia judicial durante la audiencia única, ya que verdaderamente podríamos hablar de oralidad, al menos de los entrevistados indicaron que el adelanto de fallo como en los procesos penales o algunos civiles ajustados a oralidad. De este modo, únicamente el 13% respondió que no, dado que es necesario evaluar adecuadamente las pruebas en su totalidad.

**11. Sobre la eficacia de la oralidad para la emisión de la sentencia en menor tiempo por parte del juez**

*Figura 12 -La eficacia de la oralidad para la emisión de la sentencia en menor tiempo por parte del juez*



*Nota.* Elaboración propia

El 94 % de los entrevistados, considera que es natural que, si hay oralidad a la aceleración en el trámite del proceso, por tanto, si permite al juez sentenciar antes, se les explicó a los entrevistados que existen factores como las apelaciones o lo informes del equipo multidisciplinario que también debemos tomar en cuenta para la demora sea o no con oralidad, pese a estos indicaron que la oralidad tiene como fin acelerar procedimientos para beneficio del propio proceso judicial en trámite.

## 12. Sobre la toma de opinión del menor en la audiencia única.

Figura 13 - Toma de opinión del menor en la audiencia única.



*Nota.* Elaboración propia

El 78% de los entrevistados consideran que si debe ser en audiencia como se hace, así permite al juez ser directo en sus preguntas al niño, niña o adolescente y conocer la verdad o la realidad de los hechos.

El 22% de los entrevistados indica que no debe ser en la audiencia única, sino que debe ser antes de esta audiencia para que exista un orden y se evite que dure tanto la audiencia única en procesos de tenencia y régimen de visitas.

### 13. Sobre la demora de los informes realizados por el equipo multidisciplinario

Figura 14 - Demora de los informes realizados por el equipo multidisciplinario



*Nota.* Elaboración propia

El 69% de los entrevistados está de acuerdo que demora no realizarlos sino coordinar con los progenitores o el niño o niños a realizar los exámenes, lo que termina por no estar listo y ser presentados antes de la audiencia única en los procesos de tenencia y régimen de visitas.

El 31% indicó que muchas veces estos informes al ser rápidos si están listos a conocimiento del juez, y que la demora responde a las partes procesales (entrevistado 5)

#### 14. Sobre la carga procesal como obstáculo para implementar la oralidad en familia

Figura 15 - La carga procesal como obstáculo para implementar la oralidad en familia



Nota. Elaboración propia

El 87% de los entrevistados, entiendo que la oralidad tiene como fin esencial terminar con la carga o al menos reducirla en gran parte, ello como respuesta inmediata y conocida en los procesos civiles ajustados al sistema por audiencias.

El 13% indicó en las entrevistas que la oralidad, termina por hacer el proceso más largo y con menos preparación y con la carga procesales que existe, solo terminaría por desordenar los procesos judiciales o no dándole el trámite igualitario a todos.

## 15. Sobre los cambios normativos para implementar la oralidad.

Figura 16 - Los cambios normativos para implementar la oralidad



*Nota.* Elaboración propia

El 87% de los entrevistados están a favor de que una norma, reglamento o protocolo puede ser el medio para implementar la oralidad, ya que en su mayoría sabe que actualmente la oralidad es un principio en el Código Civil (1984) en el libro de Familia.

El 13% indica que no sería necesario ya que existe una modificatoria (entrevista 10) sin indicar a precisión cual es esta.

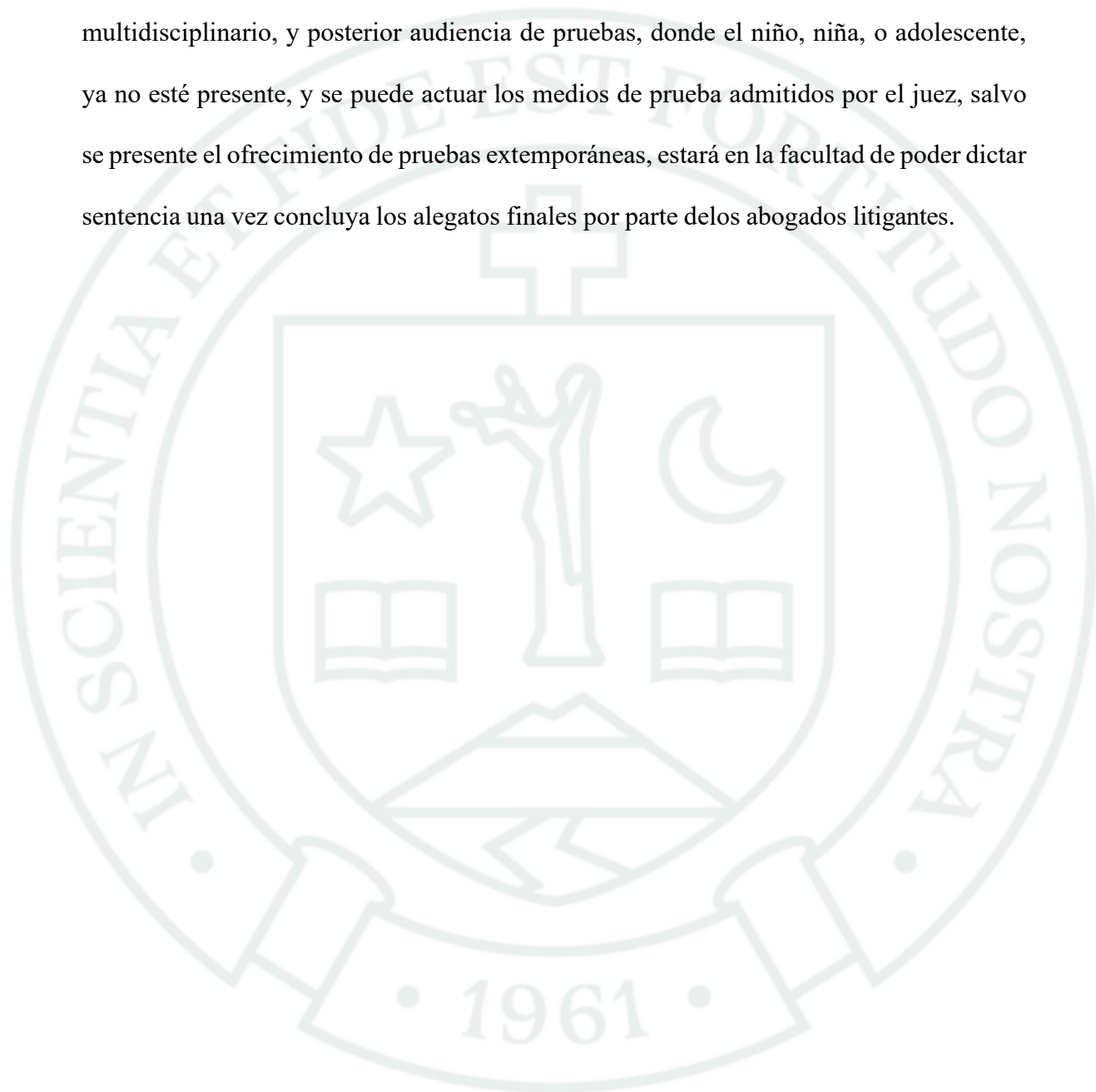
Habiendo realizado el procesamiento de información referido a las guías de entrevista y tomando consideración la descripción las sentencias judiciales y sus correspondientes actos procesales, con arriba a estimar necesario la implementación de al menos dos audiencias en el proceso único en pretensión de tenencia y régimen de visitas.

La finalidad de la existencia de dos audiencias, es para que tanto las partes procesales como el juez de familia, lleve todo con mayor orden y se pueda obtener una sentencia eficaz.

Ello en consonancia con lo que ocurre en los procesos judiciales antes descritos, que el juez de familia, al advertir que la audiencia única resulta innecesaria para la

actuación de todos los medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite.

Siendo esencial que, en la audiencia preliminar, está destinada no solo a realizar alegatos de apertura, sino que el juez de familia en aplicación de los principios procesales, tome la opinión del menor para lo cual debe contar con los informes del equipo multidisciplinario, y posterior audiencia de pruebas, donde el niño, niña, o adolescente, ya no esté presente, y se puede actuar los medios de prueba admitidos por el juez, salvo se presente el ofrecimiento de pruebas extemporáneas, estará en la facultad de poder dictar sentencia una vez concluya los alegatos finales por parte de los abogados litigantes.



## CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Del análisis realizado a las sentencias emitidas por los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2023 y 2024, se advierte que, si bien en el 100% de los casos se desarrollan actos procesales orientados a promover la oralidad, esta no se aplica de manera efectiva en los actos postulatorias ni en el desarrollo del proceso. Ello impide la plena materialización de los principios procesales previstos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, lo que limita el cumplimiento de los fines del proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

**SEGUNDO:** La experiencia comparada demuestra que en otros países la oralidad se encuentra más consolidada, privilegiándose la intervención de profesionales especializados —como psicólogos, médicos y trabajadores sociales—, cuyos informes son considerados fundamentales para la decisión judicial. En tales sistemas, se observa una clara orientación hacia la protección del interés superior del niño, asegurando su integridad física y emocional, así como su desarrollo en un entorno familiar adecuado.

**TERCERO:** En los procesos de familia analizados se verifica la aplicación de los principios reconocidos tanto en el Código Procesal Civil como en el Código del Niño y del Adolescente; sin embargo, el principio de oralidad aún no se implementa plenamente. Su correcta aplicación podría generar mayores beneficios para las partes, al favorecer la celeridad procesal, la inmediatez del juez y la posibilidad de alcanzar soluciones consensuadas, así no sea concluido mediante sentencia judicial.

**CUARTO:** De la revisión de las sentencias correspondientes a los años 2023 y 2024 se constató que únicamente 23 procesos fueron resueltos mediante sentencia, mientras que

45 concluyeron a través de la conciliación judicial posterior a la exposición de las teorías del caso. Este resultado evidencia que los plazos procesales para llegar a una sentencia son excesivamente extensos, alcanzando como mínimo ocho meses para la realización de la audiencia única, incluso sin contar con la elaboración de los informes psicológicos o sociales requeridos.

**QUINTO:** A partir de las entrevistas efectuadas a abogados especializados en la materia, se concluye que la oralidad no se encuentra efectivamente aplicada en los procesos de tenencia y régimen de visitas. Se requiere, por tanto, una reforma procedimental que permita instaurar un sistema de audiencias más ágil y participativo, que fortalezca la intermediación judicial y garantice decisiones más oportunas y ajustadas al principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

**APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2025**

1.- Los juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa deberán cumplir con el protocolo para la actuación y tramitación de los expedientes judiciales cuyas pretensiones sean tenencia y régimen de visitas. ANEXO 1 de la resolución.

2.- Para la aplicación de la oralidad mediante un sistema por audiencias se tendrá que realizar dos audiencias previas a la sentencia de la siguiente manera:

a) Audiencia Especial

1.a – Audiencia especial: audiencia destinada únicamente para la toma de opinión del o los niños, niñas y adolescentes

1.b – Durante el desarrollo de la audiencia sea presencial o virtual, el juez como directos del proceso realice las preguntas necesarias destinadas a conocer el interés más beneficio posible

1.c – Se debe contar con los informes tanto social como psicológicos, excepcionalmente se volverá a requerir para contar con los mismos antes de la audiencia de pruebas.

b) Audiencia de pruebas

2.a Alegatos de apertura

2.b Promoción de conciliación

2.c Saneamiento de pruebas y fijación de puntos controvertidos

2.d. Saneamiento probatorio y actuación de medios de prueba admitidos

2.e. Alegatos de clausura y sentencia

2.f. Sobre la sentencia debe darse en audiencia fundamentando oralmente y dando el fallo de sentencia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Torres, J. D. (2019). El plan piloto de reforma de gestión de despacho de la corte superior de justicia de Lima; las buenas prácticas que deben renovarse y replicarse. *Gaceta Civil y Procesal Civil N 72*, 177-182.
- Abanto Torres, J. D. (2023). La oralidad de los procesos escritos. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 65-73.
- Aguilar Llanos, B. (2023). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Instituto Pacífico.
- Avalos Pretell, B. F. (2024). El sistema de oralidad en los procesos de familia, a propósito de la creación de la comisión de trabajo para la implementación del proyecto piloto "Oralidad en los procesos de tenencia y régimen de visitas". *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 19-30.
- Ayvar Chiu, K. (2024). La patria potestad en el Perú. En E. Varsi Rospligiosi, *Patria potestad y tenencia compartida* (págs. 51-65). Lima: Instituto Pacífico.
- Bermúdez Tapia, M. (2022). Fundamentos, principios y autonomía del Derecho Procesal de Familia. *Gaceta de Familia*, 169-177.
- Bustamante Zegarra, R. A., & Angulo Osorio, D. F. (2020). La oralidad en el proceso civil: una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*(13), 19-40.
- Canales Torres, Claudia. (2014). Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia. En G. C. Civil, *Patria potestad, tenencia y alimentos* (págs. 101-115). Lima: Gaceta Jurídica.
- Carrión Lugo, J. (2023). *Teoría General Del Proceso Civil*. Lima: Instituto Pacífico.
- Castillo Freyre, M. (2023). *Derecho de Familia* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.

- Cavani, R. (2020). Tecnología y oralidad en el proceso civil peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 8(1), 143-173.
- Celis Vásquez, M. A. (2009). Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia. *Revista Oficial del Poder Judicial*(5), 179-193.
- Código Procesal Civil. (1993). Decreto Legislativo N° 768. Diario Oficial El Peruano, 22 de abril de 1993 (Perú).
- Comité De Los Derechos Del Niño. (2013). *Observación general N° 14, sobre el derecho del niño a que si interés superior sea una consideración primordial*. Ginebra.
- Congreso de la República. (2000,7 de agosto). *Código de los Niños y Adolescentes*. Diario El Peruano.
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2023). *Resolución Administrativa N° 000490-2023-CE-PJ: Implementación del proyecto piloto de oralidad en los procesos de familia*. Poder Judicial del Perú.
- Costa Saraiva, J. B. (2007). El perfil del juez en el nuevo derecho de la infancia y la adolescencia. *Justicia y Derecho del niño*, 233-241.
- Devis Echandia, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos aires: Universidad.
- Gallardo Neyra, M. D. (2019). Oralidad en materia Civil: Pertinente reforma. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 71-78.
- García Mendieta, Carmen;. (1990). El Código General del Proceso en el Uruguay. En U. N. México, *Anuario Jurídico* (págs. 69-96). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Guerra-Cerrón, María Elena;. (2020). El umbral en el Código Procesal Civil: El título Preliminar. En I. Pacífico, *El título preliminar en el código procesal civil* (págs. 21-95). Lima: Instituto Pacífico.
- Hernández Breña, W. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, 68-85.
- Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. (1988). *Código Procesal Civil Modelo para Iberoamerica*.
- López Flores, Luciano. (2020). El control judicial de la buena fe procesal. En I. Pacífico, *El título preliminar del Código Procesal Civil* (págs. 201-231). Lima: Instituto Pacífico.
- Martín Pinedo Aubían. (2019). Las materias conciliables en temas de derecho de familia. En G. C. Civil, *El proceso de familia, un tratamiento realista del conflicto familiar* (págs. 117-151). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia. (2018). *Proyecto de reforma de Código Procesal Civil, Exposición de motivos*. Lima, Perú: Resolución Ministerial N° 0070-2018-JUS.
- MINJUSDH. (11 de junio de 2025). Régimen de visitas en el Perú [video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=jOtnZgB3Yy4>
- Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría general del proceso*. Lima: Communitas.
- Monroy Gálvez, J. (2023). *Las pretensiones en el contencioso administrativo*. Lima: Palestra.
- Ninamancco, F. (2018). *Jurisprudencia civil vinculante de la corte suprema*. Lima: Gaceta Jurídica.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Pereira Campos, S. (2011). *El proceso civil ordinario por audiencias: la experiencia uruguaya a 20 años de la implementación de la reforma*. Buenos Aires:

Universidad de Montevideo.

Pinedo Coa, V. (2020). El abogado debe postular adecuadamente su teoría del caso, de lo contrario no tendrá éxito en el modelo de oralidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 107-110.

Polanco Gutiérrez, C. E. (2019). Litigación Oral en Materia Civil. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 29-39.

Polanco Gutiérrez, C. E. (2020). *LITIGACIÓN ORAL CIVIL, El juez y los abogados en el nuevo proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Polanco Gutiérrez, C. E. (Noviembre de 2022). El case Management o gestión judicial del caso en la oralidad civil. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 63-75.

Priori Posada, G. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano. *Themis*, 123-143.

Priori Posada, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ramírez Sánchez, F. (Abril de 2024). Razones para que contemos con un Código Procesal de Familia. *Gaceta Civil y Procesal Civil*(130), 9-17.

Rioja Bermúdez, A. (2002a). El proceso civil oral en España y el sistema oral peruano: ventajas y desventajas. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 49-63.

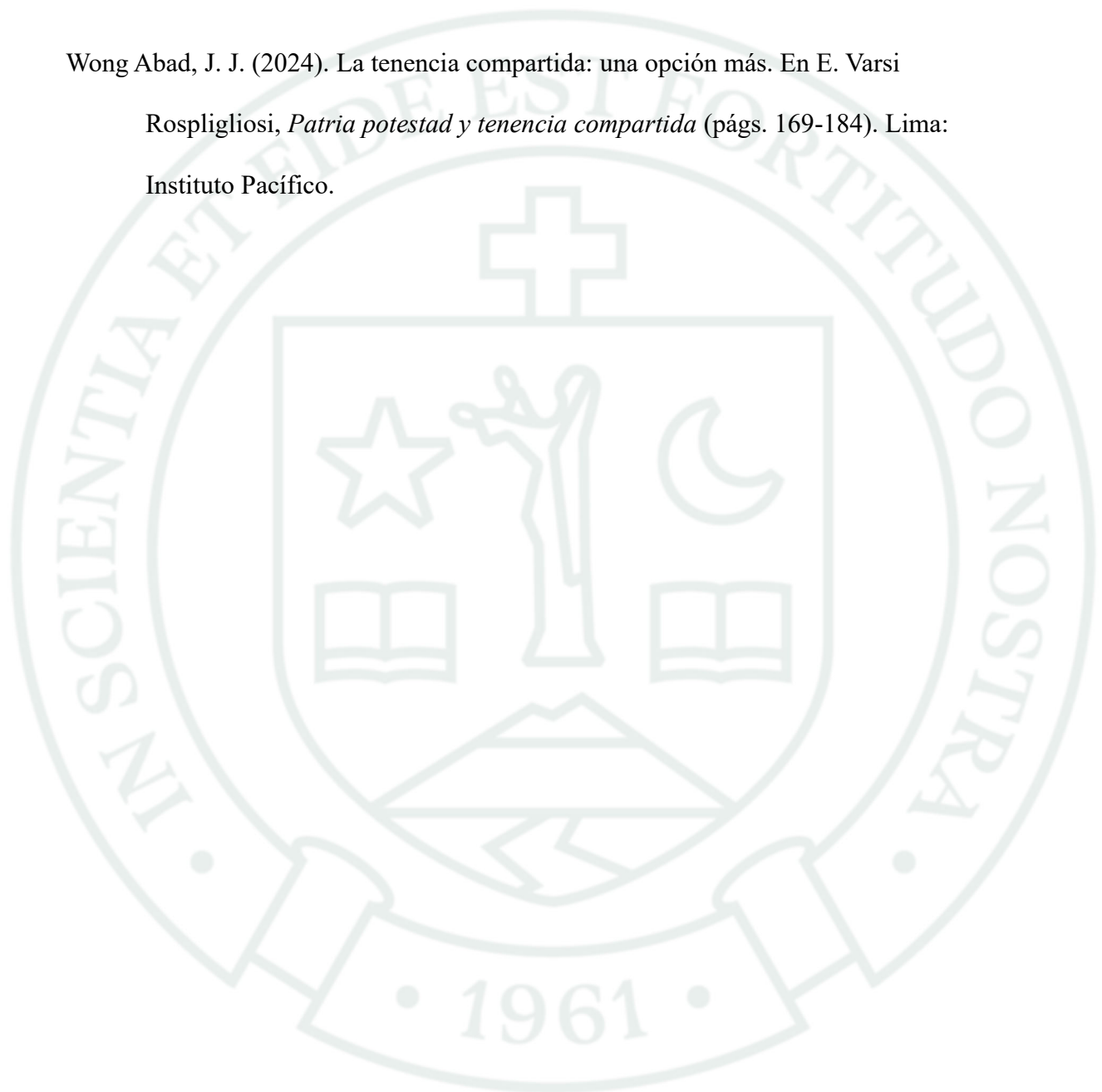
Rioja Bermúdez, A. (2021). *Litigación oral en el proceso civil*. Lima: Jurista Editores.

- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos*. Lima: Instituto de Democracia y Derecho Humanos.
- Santos Avellaneda, G. M. (2024). Tenencia compartida ¿A quién se busca beneficiar? En E. Varsi Rospligiosi, *Patria potestad y tenencia compartida* (págs. 307-353). Lima: Instituto Pacífico.
- Sevilla Agurto, P. H. (2022a). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Instituto Pacífico.
- Sevilla Agurto, P. H. (2022b). *La cosa juzgada en el proceso civil*. Lima: Instituto Pacífico.
- Sumaria Benavente, O. (2021). *El nuevo "Principio" de la oralidad en el proceso civil perspectivas teóricas y desafíos prácticos*. Lima: Instituto Pacífico.
- Tartaleán Odar, R. M. (2022). *Derecho de familia*. Lima: Instituto Pacífico.
- Tartaleán Odar, Reynaldo Mario. (2021). Notas sobre la tenencia de menores. En I. Pacífico, *La aplicación de las reglas procesales en el derecho de familia* (págs. 143-185). Lima: Instituto Pacífico.
- Teves Sanca, Gianmarco. (2023). La oralidad dentro del proceso civil peruano. En THEMIS, *Conceptos, derecho procesal* (págs. 123-137). Lima: Editorial Jurídica Themis.
- Tribunal Constitucional. (junio de 2004). *Sentencia N° 4587*. Lima.
- Valdivia Rodríguez, C. M. (2019). Evaluación de la oralidad aplicada al proceso civil en el Proyecto Piloto para la modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles. *Actualidad Civil*, 15-45.

Valdivia Rodríguez, C. M. (2024). El Rol del juez en el proceso civil oral por audiencias conforme al nuevo protocolo de "Actuación del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral". *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 17-38.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *El tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Wong Abad, J. J. (2024). La tenencia compartida: una opción más. En E. Varsi Rospigliosi, *Patria potestad y tenencia compartida* (págs. 169-184). Lima: Instituto Pacífico.



## ANEXO 1

### Protocolo para aplicación de la oralidad en procesos judiciales de familia en pretensiones de tenencia y régimen de visitas

Resulta importante advertir que la oralidad en los procesos judiciales cuya pretensión procesal de tenencia y régimen de visitas, requiere estar ajustado a un sistema por audiencias y que el juez debe aplicar los principios procesales como inmediación y celebridad para poder tener más contacto con el proceso judicial.

Este protocolo debe describir los actos procesales a realizar durante las audiencias tanto especial como audiencia única, que, a diferencia del proceso civil, responda atender la opinión del niño cuando esto sea posible.

Es por ello que este protocolo tiene como punto de partida establecer como orden prioritario la toma de opinión del menor en audiencia especial, y su no participación en la audiencia única, esto ya que no puede estar expuesto a las desavenencias y diferencias de sus progenitores hasta la correspondiente emisión de sentencia.

Demora de informes realizados por los asistentes sociales y psicólogos, responde en varias oportunidades a la no coordinación con las partes procesales, y terminan realizándose posterior a la audiencia única, lo cual no es dable.

Es por ello que estos informes deben hacerse durante el auto de calificación y reiterado en la audiencia especial, para llegar a la audiencia de pruebas con todos los informes realizados.

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e Instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : Dígitel Brenda Silvia Guillén  
Actividad profesional : Abogada litigante  
Experiencia (en años) : 14 años  
Fecha de la Entrevista : 04 Septiembre 2025

**Preguntas**

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.		
Objetivo general		
1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( ) D (x)

		SUGERENCIAS: _____ _____
2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: Chile. _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( ) D (x) SUGERENCIAS: _____ _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A (x) D ( )

		SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: <u>Etapa de saneamiento (luego)</u> _____
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 12                      D= 03
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

Lizbet Brenda  
 Silva Guillén  
 ABOGADA GENERAL  
 C.O.C. 07002

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : María del Pilar Tonguipa Zea  
Actividad profesional : Abogada  
Experiencia (en años) : 6 meses  
Fecha de la Entrevista : 04/09/2025

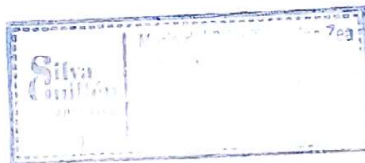
**Preguntas**

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

Objetivo general	
1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única? A <input checked="" type="checkbox"/> D ( )

		SUGERENCIAS: _____ _____
2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: <u>ello dependerá de la actuación de medios probatorios</u>
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: <u>existen casos donde se necesita revisar documentos y si el juez no reviso previamente ellos podría resolver sin una perspectiva completa</u>
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: <u>como los principios de inmediación, concentración, celeridad</u>
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A (X) D ( )

		SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: <u>en Adlocución de medios</u> <u>Probatorios</u>
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 11                      D= 4
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		



**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e Instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : Cristhian Hugo Pavez Chambi  
Actividad profesional : Abogado Litigante  
Experiencia (en años) : 6  
Fecha de la Entrevista : 04 de septiembre del 2025

**Preguntas**

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

Objetivo general		
1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A (X) D ( )

		SUGERENCIAS: _____ _____
2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A (X) D ( )

		SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: <u>Al final de la audiencia</u> _____
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 12                      D= 3
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
**Cristian Páez**  
 ABOGADO  
 C.A.A. 15969

## ANEXO 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### 1. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

#### 2. Procedimiento

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

#### 3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

##### Entrevistado

Nombre : Huander Montoya Candia

Actividad profesional : Abogado Litigante

Experiencia (en años) : 2 años 8 meses

Fecha de la Entrevista : 03 set 2025

##### Preguntas

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

Objetivo general	
1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?

A ( ) D (X)

No es lo mismo

la oralidad es un principio,  
la audiencia única es un acto procesal

		SUGERENCIAS: _____ _____
2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: los mas frecuentes son los de alimentos
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: Chile
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: _____ _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: Cuando el juez escucha al menos
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( ) D (X) la oralidad es el mejor camino

		SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: Al final de la audiencia
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: Por la carga de Trabajo
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 11                      D= 4
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
**Juanfer Montoya**  
 ABOGADO  
 C.A.A. 13690

## ANEXO 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### 1. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

#### 2. Procedimiento

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

#### 3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

##### Entrevistado

Nombre : Ana Paola Mendoza Guzman  
Actividad profesional : Abogada litigante  
Experiencia (en años) : 2 años 2 meses  
Fecha de la Entrevista : 01/09/2025

##### Preguntas

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.		
Objetivo general		
1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( ) D (X)

		SUGERENCIAS: _____ _____
2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: Chile _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: _____ _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: No se aplica en la mayoría de juzgados. _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A (X) D ( )

		SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( ) D (X) SUGERENCIAS: <i>Lo que genera retraso son las partes del proceso que no desean contactarlos.</i>
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 11                      D= 4
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
 .....  
**Ana Mendoza Guzman**  
 ABOGADA  
 C.A.A. 14423

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : Miryam Guadalupe Huamani Callapaza

Actividad profesional : Abogada Litigante

Experiencia (en años) : 02

Fecha de la Entrevista : 02 de setiembre de 2025

**Preguntas**

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

**Objetivo general**

1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
-----	---	---

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se	A ( ) D ( x )

	encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	SUGERENCIAS: _____ _____
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 12                      D= 03
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
 .....  
 Miryam Huamani Callapaza  
 ABOGADA  
 C.A.A. 15978

## ANEXO 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### 1. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

#### 2. Procedimiento

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

#### 3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

##### Entrevistado

Nombre : Yajayra Portocarrero Huallpa

Actividad profesional : Abogada Litigante

Experiencia (en años) : 02

Fecha de la Entrevista : 02 de setiembre de 2025

##### Preguntas

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

##### Objetivo general

1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
-----	---	---

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se	A ( x ) D ( )

	encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	SUGERENCIAS: Antes de audiencia__ _____
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 14 D= 01
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
**Yajayra Portocarrero Hualipa**  
**ABOGADA**  
**C.A.A. 14809**

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : Moisés L. Condori Quispe

Actividad profesional : Abogado Litigante

Experiencia (en años) : 08

Fecha de la Entrevista : 02 de setiembre de 2025

**Preguntas**

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los avalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

**Objetivo general**

1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
-----	---	---

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____ _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se	A ( ) D ( X )

	encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	SUGERENCIAS: _____ _____
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 14                      D= 01
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

ESTUDIO JURIDICO CORPORATIVO  
CONDORI & ASOCIADOS

*Melises Condori Quispe*  
ABOGADO  
C.A.A. 04357

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : José Carlos Marquez Jaramillo  
Actividad profesional : Abogado Litigante - Curador Procesal  
Experiencia (en años) : 02 y medio  
Fecha de la Entrevista : 01 de setiembre de 2025


**Preguntas**

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los avalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

Objetivo general		
1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: con mayor promoción de la conciliación

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: En varias ocasiones son demasiado extensas.
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: En audiencia se debe adelantar el fallo y dar fundamentos generales.
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se	A ( ) D ( X )

	encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	SUGERENCIAS: Debería estar hecha antes de audiencia de pruebas (audiencia única)
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 12                      D= 03
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
**.....**  
**José Marquez Jaramillo**  
**ABOGADO**  
**C.A.A. 13777**

## ANEXO 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### 1. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

#### 2. Procedimiento

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

#### 3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

##### Entrevistado


Nombre : Diana Sofía Isabel Huacasi Cornejo  
Actividad profesional : Abogado / Asistente en Función Fiscal  
Experiencia (en años) : 3 años  
Fecha de la Entrevista : 10/09/2025

##### Preguntas

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.		
Objetivo general		
1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A (X) D ( )

		SUGERENCIAS: <u>solo se da oralidad en audiencia</u> <u>única</u>
2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS: <u>taubien alimentu.</u>
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS: <u>por la inmediatez</u>
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( ) D ( ) SUGERENCIAS: <u>aún esta en piloto</u>
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( )

		SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: <u>Si se hace actualmente en la audiencia única.</u>
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( ) D <input checked="" type="checkbox"/> SUGERENCIAS: <u>son rápidos y necesarios.</u>
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A <input checked="" type="checkbox"/> D ( ) SUGERENCIAS: <u>No, al contrario liberaría carga</u>
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( ) D <input checked="" type="checkbox"/> SUGERENCIAS: <u>ya hay una modificación específica en oralidad</u>
PROMEDIO OBTENIDO		A= 12                      D= 03
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
Diana Sofía Isabel  
Huacari Cornejo

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : Angela Álvarez Álvarez

Actividad profesional : Abogada Litigante

Experiencia (en años) : 05 años

Fecha de la Entrevista : 03 de setiembre de 2025

**Preguntas**

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los avalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

**Objetivo general**

1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____
-----	---	--

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____ _____

11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 11                      D= 04
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
 -----  
**Angela Alvarez Alvarez**  
 ABOGADA  
 C.A.A. 12139

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : José Arturo Luque Fortún

Actividad profesional : Abogado Litigante

Experiencia (en años) : 12 años

Fecha de la Entrevista : 03 de setiembre de 2025

**Preguntas**

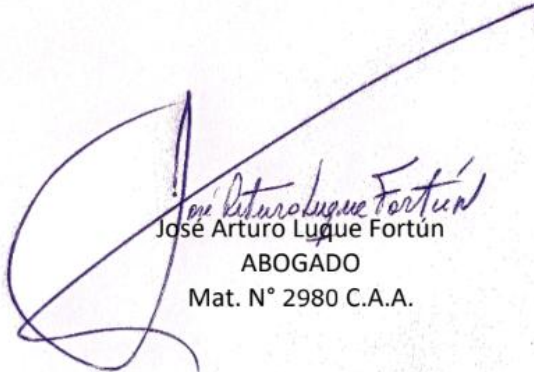
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los avalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

**Objetivo general**

1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____
-----	---	--

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ En presencia del juez y el psicólogo

11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A (X) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 12                      D= 03
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
 José Arturo Luque Fortún  
 ABOGADO  
 Mat. N° 2980 C.A.A.

## ANEXO 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### 1. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

#### 2. Procedimiento

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

#### 3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

##### Entrevistado

Nombre : David Serruto López

Actividad profesional : Abogado Litigante

Experiencia (en años) : 08 años

Fecha de la Entrevista : 03 de setiembre de 2025

##### Preguntas

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los avalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

##### Objetivo general

1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____
-----	---	--

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____

11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 11                      D= 04
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
**DAVID SERRUTO LÓPEZ**  
 ABOGADO  
 REG. CAC N° 7526

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : Marisol Adrienne Infantas Cutipa  
Actividad profesional : Abogada Litigante en Familia  
Experiencia (en años) : 05 años  
Fecha de la Entrevista : 05 de setiembre de 2025

**Preguntas**

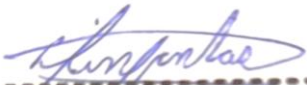
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

**Objetivo general**

1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____
-----	---	--

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D ( x ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: Sobre todo, por un tema de orden en audiencia
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____ _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____

	encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 12                      D= 03
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		

  
 -----  
 Marisol Adrienne Infantas Cutipa  
 ADOGADA  
 I.C.A.T. Mat. 04045

**ANEXO 4**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a profesionales que sepan sobre Derecho de Familia, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a La oralidad en las pretensiones sobre tenencia y régimen de visitas como contribución a los principios procesales del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil en los juzgados especializados en familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2023-2024.

**2. Procedimiento**

La investigadora elaborará una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con experiencia en materia de Derecho de Familia.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal o virtual a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

**3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

**Entrevistado**

Nombre : Marilia Fernanda Quiroz Medina  
Actividad profesional : Abogada Litigante – Labore en Juzgado de Familia  
Experiencia (en años) : 04 años  
Fecha de la Entrevista : 02 de setiembre de 2025

**Preguntas**

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los avalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO. En caso de estar en desacuerdo, puede añadir comentarios o sugerencias en el espacio asignado.

**Objetivo general**

1.-	¿El proceso con oralidad en familia es equivalente al proceso actual con audiencia única?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: La oralidad muestra diferencia alguna
-----	---	--

2.-	¿Los procesos de tenencia y régimen de visitas son los más frecuentes en los juzgados de familia?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: Así también los procesos de divorcio _____
Objetivo específico		
3.-	¿Tiene conocimiento de la aplicación de la oralidad en procesos de familia en otros países? De estar de acuerdo indique en cuáles.	A ( ) D ( X ) SUGERENCIAS: _____ _____
4.-	¿Considera que la oralidad en los procesos de familia debería contemplar más de una audiencia?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: Ya que sino no existiría algún cambio
5.-	Sobre la oralidad en familia ¿Es conveniente que las sentencias se emitan durante la audiencia oral?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: Sí, no solo adelanto de decisión sino también lo que llevo a declarar fundada o infundada.
6.-	¿Los principios del Código Procesal Civil y del Código de los Niños y adolescentes aportan a la oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
7.-	¿Tiene conocimiento sobre cómo se aplica la oralidad en los procesos de familia sobre tenencia y régimen de visitas en Arequipa?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: No se refleja en las audiencias _____
8.-	¿Considera que debe haber mayor capacitación para abogados y justiciables sobre la oralidad en procesos de familia?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
9.-	¿La oralidad en los procesos de familia permite al juez sentenciar en menor tiempo que en un proceso sin oralidad?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
10.-	¿La opinión del menor debe recabarse dentro de las audiencias orales? Si se	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____

	encuentra de acuerdo ¿En qué momento de dicha audiencia debería darse?	_____
11.-	¿Los informes del equipo multidisciplinario generan retrasos en los procesos?	A ( X ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
12.-	¿La oralidad contribuye a una mejor protección del interés superior del niño en procesos de familia referidos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
13.-	¿Considera que la oralidad permite mayor transparencia y participación de las partes en el proceso judicial?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
14.-	¿Considera que la carga procesal del juzgado podría ser un obstáculo para implementar la oralidad de manera plena?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
15.-	¿La implementación de la oralidad en familia debería ir acompañada de cambios normativos específicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO		A= 14                  D= 01
COMENTARIOS GENERALES:		
OBSERVACIONES:		



Firma

**Marilia Fernanda Quiroz Medina**  
C.A.A. 13000